



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 61

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión del Pleno celebrada el 03 de noviembre de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, que con fundamento en el artículo 60, fracción III inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentó ante este Poder Legislativo, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 31 de octubre del año en curso.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, 132, fracción I y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 83, fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 0099, a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO. El Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, presentó en su iniciativa, la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***MTRO. SAÚL MONREAL ÁVILA,** Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Artículos 60, fracción IV y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60, fracción III inciso b), de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, me permito someter a su consideración, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el ejercicio fiscal – 2022.*



El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fresnillo Zacatecas, 2021-2024, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de octubre del año en curso, tuvo a bien aprobar por UNANIMIDAD el presente instrumento legal, mismo que se estructura para su análisis y discusión en los siguientes términos:

PRIMERO. Este ejercicio constitucional que inicia el gobierno municipal de Fresnillo, Zacatecas, se distingue por dar continuidad con un proyecto iniciado en septiembre del 2018, que nos compromete como administración municipal, a seguir avanzando y darle certeza a la ciudadanía que "Fresnillo, tiene Rumbo".

La intención es dar continuidad con el movimiento municipalista y transformador, siguiendo los principios del federalismo mexicano con el mismo optimismo, pero con mayor experiencia, lo que nos permitirá consolidar el proyecto político y administrativo de Fresnillo, y demostrar a la ciudadanía lo que representa la cuarta transformación.

Materializar lo anterior depende, en gran medida, de los recursos financieros que ingresen a nuestra hacienda pública, es por ello que, en el ejercicio de la facultad tributaria que nos concede el artículo 115 Constitucional, a través de esta iniciativa, diseñamos la política de ingresos para el pago de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás figuras impositivas.

SEGUNDO. La presente iniciativa se elaboró con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad a lo establecido en el artículo 61, fracción I, ya que hacemos la descripción de las fuentes de los ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada uno, así como la estimación de los fondos transferidos al municipio de conformidad al Clasificador por Rubro del Ingreso.

En ese mismo tenor, lo estimado para el siguiente ejercicio fiscal asciende a un monto total de **\$887,918,732.04 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.)**.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO. Para dar cumplimiento con los requisitos de las leyes de disciplina financiera, así como a la Ley Orgánica del Municipio, respecto de las obligaciones en la materia, el artículo 225 del citado ordenamiento, nos establece un término de hasta cuatro meses a partir de la instalación del Ayuntamiento, para la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el plazo señalado, se está trabajando en la construcción del documento que guiará la alineación del actuar de esta administración municipal, a las directrices dictadas en el correspondiente Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, orientado al bienestar general de la población fresnillense, al igual que la presente iniciativa de Ley, es por ello que nuestros referentes son los tres ejes del Plan Nacional de Desarrollo, tal como lo hicimos en el trienio que culminó:

1. Política y Gobierno.
2. Política Social.
3. Economía.

CUARTO. El **Objetivo Principal**, será generar un gobierno incluyente, cercano a la gente, que nos permita atender de cerca a la población, sus necesidades y carencias, en el que se sienta respaldada, segura, y generarle las condiciones óptimas, que nos permitan llegar a alcanzar el tan anhelado bien común.

En esa tesitura, nuestras **metas** son; lograr una mayor y más eficiente recaudación, para cumplir con los siguientes objetivos:

1. Brindar, de manera coordinada con el Estado y la Federación, Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;
2. Garantizar el suministro de agua potable;
3. Lograr una apropiada y suficiente red de drenaje y alcantarillado que cubra las necesidades de la población;
4. Tener espacios públicos dignos y suficientes;
5. Dotar del servicio de alumbrado público a todo el municipio;



6. *Rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura urbana del municipio, como lo son calles y caminos que conducen a las localidades;*
7. *Brindar un servicio completo de recolección y deposición final de residuos sólidos;*
8. *Generar un entorno adecuado que permita reducir las brechas de desigualdad social;*
9. *Ejecutar programas que brinden las facilidades de la regularización del suelo, y darles a las personas la certeza jurídica de su propiedad;*
10. *Planear un desarrollo urbano ordenado, evitando que se dé la ocupación ilegal de zonas no aptas para estos efectos.*

Al ser un gobierno que sigue directamente los postulados de la cuarta transformación, nos enfocaremos en la lucha frontal contra la corrupción y el derroche, fortaleciendo la transparencia y el acceso a la información pública, derechos humanos, que consideramos deben ser garantizados para combatir los retos anteriormente descritos.

QUINTO. Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE), exponen las medidas fiscales que se utilizarán para el logro de los objetivos, las estrategias y metas, así como las acciones que correspondan a otras políticas que impacten directamente en el desempeño de la economía, así como los costos fiscales futuros de la iniciativa de ley de ingresos y presupuesto de egresos con las líneas generales de política, acompañados de propuestas para enfrentarlos.

Para el próximo ejercicio fiscal se proyectan los siguientes indicadores:

- *Para 2022, los CGPE prevén un incremento del Producto Interno Bruto entre 3.6 y 4.6%, 4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas.*
- *Se proyecta que la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.4%, mayor al objetivo de inflación, pero dentro del intervalo de variabilidad.*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal CETES a 28 días de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.
- Tipo de cambio. Para el cierre del próximo ejercicio fiscal, se prevé que, el peso se cotice en 20.4 pdd y promedie 20.3 pdd.¹

El método que se utilizó para llevar a cabo el cálculo de las proyecciones fue el sistema automático, el cual consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro, los ingresos disponibles del último año, afectando dicha recaudación con una variable monetaria, en el cual se toma en cuenta la inflación que para 2022, será del 3.0 por ciento, según los citados Criterios de economía.

A continuación, se muestran las proyecciones para el ejercicio fiscal 2022 al 2024, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por ser uno de los municipios que superan los doscientos mil habitantes, de acuerdo a las cifras del censo de población del INEGI- 2020:

¹ <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 14 Octubre de 2021.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 531,966,274.99	\$ 524,221,540.68	\$ 539,948,186.90	\$ 556,146,632.51
A. Impuestos	81,765,151.89	84,218,106.45	86,744,649.64	89,346,989.13
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	71,872,644.78	74,028,824.12	76,249,688.85	78,537,179.51
E. Productos	301,706.08	310,757.26	320,079.98	329,682.38
F. Aprovechamientos	6,752,591.24	6,955,168.98	7,163,824.05	7,378,738.77
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	371,274,181.00	358,708,683.87	369,469,944.39	380,554,042.72
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 295,952,457.05	\$ 304,831,030.76	\$ 313,975,961.68	\$ 323,395,240.53
A. Aportaciones	295,952,457.05	304,831,030.76	313,975,961.68	323,395,240.53
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 60,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 887,918,732.04	\$ 829,052,571.44	\$ 853,924,148.59	\$ 879,541,873.04
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 573,106,205.97	\$ 563,117,255.90	\$ 902,109,596.96	\$ 531,966,274.99
A. Impuestos	77,531,565.04	72,486,342.52	79,033,316.57	81,765,151.89
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	400,002.00	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	74,056,393.38	79,208,677.37	64,275,657.68	71,872,644.78
E. Productos	2,906,072.08	643,472.93	327,114.05	301,706.08
F. Aprovechamientos	13,068,918.24	4,436,584.53	11,285,157.00	6,752,591.24
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	831,225.23	2,533,787.55	-	-
H. Participaciones	404,312,030.00	403,808,391.00	325,173,537.00	371,274,181.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	422,014,814.66	-
J. Transferencia y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 366,670,963.90	\$ 381,781,930.52	\$ 284,048,755.64	\$ 295,952,457.05
A. Aportaciones	269,946,657.00	274,595,984.16	271,000,603.94	295,952,457.05
B. Convenios	57,994,658.90	79,731,432.36	13,048,151.70	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	38,729,648.00	27,454,514.00	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 60,000,000.00	\$ 60,000,000.00	\$ 60,000,000.00	\$ 60,000,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	60,000,000.00	60,000,000.00	60,000,000.00	60,000,000.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 999,777,169.87	\$ 1,004,899,186.42	\$ 1,246,168,352.60	\$ 887,918,732.04
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	60,000,000.00	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ 60,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -

*Según CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

NOTA:

Los resultados deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, de conformidad con el artículo 5 fracción II, 18 Fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 15, artículo 24 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



SEXTO. A pesar de que el 50.43% de la población mexicana, hasta el momento, se encuentra vacunada contra el virus SARS-CoV-2, no deja de representar un riesgo potencial para las finanzas públicas, es por ello que se enlista dentro de los riesgos más relevantes para las finanzas públicas del municipio, ya sea que se manifieste un repunte de la pandemia, o el surgimiento de nuevas variantes del virus, lo que impactaría no sólo a nuestro municipio sino al mundo entero, con la pérdida de vidas humanas, y la debilitación del mercado interno.

Así mismo se prevé una deuda contingente que asciende a la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M. N.), en virtud de los laudos pendientes.

SÉPTIMO. Ahora bien, agotados los requisitos que nos mandatan las leyes generales y estatales, es menester justificar las modificaciones en relación al ejercicio fiscal anterior, puesto que, para dotar de los servicios públicos, es necesario contar con recursos suficientes, por lo que uno de los retos principales para este gobierno municipal, será superar la recaudación del ejercicio fiscal en curso, lo anterior en el ánimo del bienestar social de sus habitantes:

1.- Derivado de la inconformidad que se tiene, por parte de los contribuyentes al requerir el comprobante fiscal digital (CFDI), después de hasta 6 meses, posteriores a la realización de su pago, ocasionándonos un problema contable, se modifica el primer párrafo del artículo 2, especificando; que en caso de requerir CFDI deberá solicitarlo durante el mes en que realice su pago.

2.- Resultante del incumplimiento del contribuyente en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se modifica el artículo 8, en relación a la tasa de recargos por mora a razón del 2%, por cada mes o fracción del mes, que transcurra sin realizar el pago.

3.- Se reforma el artículo 17, introduciendo la figura jurídica: "convenios con el gobierno federal y/o estatal", para beneficio de la población con estímulos fiscales.

4.- De conformidad con lo dispuesto, en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV, del artículo 115 Constitucional, en ejercicio de la facultad tributaria, para proponer las tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

valores unitarios de suelo y construcciones, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se hace la propuesta respecto del impuesto predial:

Al respecto el supra citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su fracción IV, que “los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo...”

El constituyente otorga la facultad como Ayuntamiento, de administrar libremente su hacienda pública municipal, y los ingresos que la conforman.

Ahora bien, derivado de diversos Juicios de amparo promovidos por los particulares a la configuración del impuesto predial, proponemos dotar de proporcionalidad y equidad tributaria, a la citada contribución, así como atender al principio de legalidad, contenido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Federal; a efecto de dar el primer paso, y acatar la ardua labor de cumplimentar el mandato constitucional impuesto por la reforma del artículo 115 constitucional, así como el artículo Quinto Transitorio del mismo Decreto de reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, respecto de que, a propuesta de los Municipios se adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal del 2022.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Con el objeto de que los valores reflejen el valor unitario de mercado que señala el decreto supra citado, se propone adoptar la fórmula constitucional para la determinación del Impuesto Predial a cargo de los propietarios y poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera, estableciendo que la base gravable sea el **avalúo del terreno y las construcciones**, para al mismo tiempo, aclarar los elementos del impuesto y facilitar el debido cumplimiento de la obligación constitucional referida.

Con lo anterior, al mismo tiempo de cumplir con los principios constitucionales de **“equidad y proporcionalidad tributaria”**, se busca garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, contenido en el artículo 4° párrafo quinto de nuestra Constitución Federal, el cual supone la tutela de un bien jurídico fundamental en el que nos encontramos en una relación innegable con nuestro entorno y la naturaleza, y que dependerá de nosotros su conservación y cuidado.

En ese orden de ideas, tenemos la obligación concurrente de garantizar el derecho humano a la salud, el cual se encuentra tutelado en el tercer párrafo del artículo 4 constitucional al tenor de lo siguiente:

“Artículo 4.- (...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de **garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral** y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)”

Lo analizado, obliga a este orden de gobierno municipal, a tomar la iniciativa de crear políticas públicas encaminadas a la conservación del medio ambiente, aunado a generar conciencia y acción, respecto de las intervenciones humanas, tanto en el medio social, como en el



medio ambiente, derivado del daño irreversible que se ha causado ya al ecosistema.

Virtud a lo anterior, se propone adoptar el esquema constitucional para determinar el impuesto predial a cargo de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles con actividad minera, acorde a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se advierte de la lectura del multicitado artículo 115 constitucional, el impuesto predial es concebido constitucionalmente, como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones, por lo que con esta propuesta se busca cumplir un objetivo extrafiscal o parafiscal, tendiente a materializar los derechos humanos, contenido en el artículo 4° constitucional.

Si bien, este Ayuntamiento reconoce que la actividad minera representa una importante fuente de empleo en nuestro municipio, sin embargo, también es innegable que la minería es una actividad de beneficios económicos a corto plazo, pero con efectos nocivos a largo plazo en materia ambiental, toda vez que es una actividad no autosustentable, basada en la extracción de recursos no renovables.

Es por ello que siendo un municipio minero por excelencia, y al ser este Ayuntamiento quienes tenemos el contacto directo con sus habitantes, es nuestro deber buscar mecanismos que permitan la conservación del medio ambiente y sus recursos naturales para los fresnillenses de las generaciones futuras, a través de proyectos, planes y estrategias de acción que tengan como objetivo la reforestación, la investigación para el diseño de normas y políticas orientadas al cuidado del ecosistema particular del municipio, el fortalecimiento de la educación ambiental en los diferentes niveles educativos, a fin de incrementar la participación ciudadana en las decisiones que afectan el ambiente, la transformación de los patrones de uso de los recursos naturales, los patrones de consumo y la tenencia de la tierra.

Tareas que constituyen los objetivos del esquema parafiscal que se propone, al tiempo que, como se ha establecido supra líneas, con ello se da un primer paso en el cumplimiento del mandato constitucional contenido en la reforma de 1999, anteriormente señalada.



Además de la proporcionalidad ya citada, se toma como pilar para aquellos bienes inmuebles con actividad minera, es decir, todos aquellos inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto de causación previsto por la presente Ley, pagarán de forma diferente del resto, esto es, éstos se encuentran en igualdad ante la misma ley de todos los sujetos pasivos del mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación y varía la tarifa tributaria aplicable.

Por lo anterior, la propuesta planteada en la presente iniciativa de ley, consiste en que los propietarios o **poseedores de bienes inmuebles dedicados a la actividad minera, contribuyan al gasto público municipal de forma proporcional y equitativa, respecto del Impuesto Predial**, tomando en consideración que la base gravable de la contribución, se determinará tomando en cuenta el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo determine la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio. Para ello, podrá encomendar la elaboración de dicho avalúo a una institución o perito acreditado y especializado en la materia.

Cabe destacar que, mediante sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019 del Juicio de amparo indirecto 538/2019, el juez de distrito estimó constitucional la configuración del impuesto predial para inmuebles con actividad minera, con el sobreseimiento de la demanda respecto de los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo del ejercicio fiscal 2019, artículos que reflejaban en ese ejercicio fiscal los elementos del tributo que nos ocupa.

A efecto de dar mayor sustento y solidez a nuestra propuesta, y sustanciar esta iniciativa de ley de ingresos del municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2022, invocamos ante esta soberanía popular los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tenor de los siguientes:

PREDIAL MUNICIPAL. LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DE LOS CONGRESOS LOCALES RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA REFORMA DE 1999, AL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VULNERA TANTO AL CITADO DISPOSITIVO TRANSITORIO COMO AL PROPIO PRECEPTO CONSTITUCIONAL. La facultad conferida a las Legislaturas Estatales en el citado precepto transitorio del Decreto



por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para que en coordinación y a propuesta de los Municipios respectivos adopten las medidas conducentes sobre la actualización de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal. En ese sentido, el hecho de que algún Congreso Local que haya recibido la propuesta relativa no se pronuncie al respecto, vulnera tanto al artículo quinto transitorio señalado como al propio 115 constitucional, pues con dicha omisión absoluta se impide que las disposiciones de la Carta Magna sean plenamente eficaces.

Controversia constitucional 14/2005. Municipio de Centro del Estado de Tabasco. 3 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el tres de enero en curso, aprobó, con el número 12/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a tres de enero de dos mil seis. Jurisprudencia, P./J. 12/2006, Semanario de la Suprema Corte de Justicia y su Gaceta, novena época, pleno, XXIII, febrero 2006, pág. 1532

Se remite la zonificación catastral del municipio como un anexo único, que contiene los planos y bitácora de calles y colonias que comprenden cada una de las zonas con las que cuenta el Municipio de Fresnillo, a efecto de dar certeza legal a los contribuyentes de que conozcan la zona en la que se ubica su predio para el cumplimiento de su obligación tributaria, por todo lo antes mencionado se reforman los artículos 33, 36 y 38, se adicionan artículos nuevos 34 y 39, y se modifica el artículo 37.

5.- Se propone en el artículo 59, fracción I, incrementar a 0.2700 uma's, en las tarifas de uso de suelo en vía pública, así como en la fracción IV inciso h), referente a tianguis semanales a un 0.2000 uma's, lo anterior con la finalidad de cubrir en una parte, los gastos de operación, que se generan, por la actualización, regularización y ordenamiento del padrón de comerciantes en el Municipio, además tomando en cuenta que la pandemia que se vive en la actualidad y



que los comerciantes informales son de los más afectados en su actividad económica, se les otorgara un estímulo fiscal de un 20% a quien realice el pago mensual del entero por el uso de suelo, según fracción VI, del presente artículo.

6.- Dentro de los panteones del Municipio, existe un espacio destinado a lotes para párvulos, los cuales no se han ocupado, debido a que su costo es elevado, por lo cual las personas optan por la adquisición de un lote de 1.30 x 2.80 el cual les ofrece mayores beneficios. Por lo anterior se propone que el costo sea de 10 UMA'S para párvulos, la hechura de estas fosas, al igual que la realización de la gaveta es menos costosa, en relación a la fracción II del Artículo 63.

7.- Considerando que el municipio es geográficamente uno de los más extensos y con mayor dispersión en sus 258 localidades, genera un costo excesivo para la transportación de carne que brinda el servicio del rastro, se propone un aumento en el costo de transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad de 1.3390 UMA'S, inciso a) fracción VI del artículo 67.

8.- Se propone ampliar el cobro señalado en el artículo 70, fracción X, inciso c), correspondiente a las certificaciones expedidas por el departamento de Ecología y Medio Ambiente, en 100.000 UMA'S, por motivo de que existen empresas con diferentes giros comerciales en el municipio y generan mayor impacto ambiental.

9.- Se agrega la fracción XXIII del artículo 70, donde se estipula, expedir la certificación de aforo anual por parte del departamento de Sanidad, derivado de la pandemia que se vive en la actualidad, para llevar un mayor control sanitario en los establecimientos comerciales y evitar aglomeración de personas a efecto de cumplir con el aforo permitido.

10.- Con referencia al artículo 72, se aumenta el porcentaje anual por concepto de recolección y deposición final de residuos sólidos, debido a los gastos de operación y mantenimiento de las unidades automotrices pertenecientes al Municipio que brindan este servicio, se agrega el costo por la limpieza a terrenos baldíos que desencadenan un foco de infección y generan riesgos de salud pública



11.- Se adiciona al artículo 80, en su fracción I, el concepto de “demolición” y en la fracción III se agrega el inciso a); el pago por concepto de remodelaciones mayores ya que obstruye la vía pública con materiales propios de la demolición que afecta a terceros.

12.- En el artículo 85, se adiciona la clasificación de permisos provisionales de acuerdo a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, alta y baja graduación.

13.- En el artículo 90, se incrementa el costo establecido en la fracción XIX derivado a los gastos de operación que el Municipio ejerce para impartir y difundir las capacitaciones en comento, se adiciona la fracción XXI del artículo anteriormente citado para regular el padrón y control sanitario, aunado a ello se modifica el último párrafo en razón que la actividad comercial atiende a diversos rubros por los que el análisis de la documentación es mucho más amplia y minuciosa, y derivado de la extensión del inmueble comercial se requiere mayor tiempo y recursos materiales.

14.- Se adiciona el artículo 92 para efecto de regular los eventos públicos denominados callejoneadas ya que para dichas actividades es necesario coordinar la circulación vial, así como los costos que se le generan al Municipio, con motivo del servicio de recolección y limpia.

15.- Se modifican las fracciones II y III, del artículo 95 en el cual se establece el concepto de dictamen en virtud de homologar los conceptos con la Ley General de Protección Civil, así mismo se incrementan en una's las fracciones II, III, IV, V, VI y X, ya que se genera un alto costo de operación para la revisión de los establecimientos y poder otorgar en su caso la constancia correspondiente y se modifica la fracción VIII.

16.- En el artículo 98, derivado de la acción de Inconstitucionalidad 31/2021 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 9 de febrero de 2021, en contra de 51 leyes de ingresos del ejercicio fiscal en curso, por prever el pago de derechos por permisos para realizar eventos sociales, los cuales consideró, vulnera los derechos de seguridad jurídica, reunión, vida privada y legalidad. El 10 de agosto de este año, la SCJN mediante sentencia, declaró la invalidez de las porciones normativas impugnadas, con efectos vinculatorios hacia el futuro, quedando excluida la Ley de Ingresos del municipio de Tabasco al establecer un cobro por “cierre de calles”, contribución que no vulnera derechos humanos.



Virtud a lo anterior, proponemos una modificación a la fracción I del artículo 98, retirando el calificativo particular, y dotando con ello la legalidad y la configuración de esta contribución, con la finalidad de que este ingreso no se deje de captar.

17.- Se modifica el artículo 99, en lo referente al pago de derechos, específicamente en el concepto descrito dentro de los apartados II y IV en virtud de ajustar el costo de refrendo y registro correspondiente, lo anterior atendiendo a los costos indirectos y directos que intervienen para eficientar el servicio prestado.

18.- En el artículo 100, se adiciona el numeral 3 en los incisos a), b), c), y d), de la fracción I, atendiendo así a un pago proporcional por concepto de arrendamiento, al tiempo de uso de los bienes propiedad del Municipio.

19.- Se modifica el artículo 104, para efecto de actualizar la tarifa en relación a los gastos directos e indirectos que se generan con motivo del uso de estacionamientos, además del mantenimiento del inmueble, y emisión de comprobantes.

20.- En el artículo 105 se establece un pago por el uso de espacios deportivos, a efecto de contar con un ingreso económico, puesto que se contribuirá a mantenerlos, en condiciones higiénicas y dignas, en cuanto a su infraestructura, e incluso ampliando el beneficio al crear nuevos espacios deportivos.

21.- En el artículo 108 se establece:

En los incisos e), y del dd) al zz) de la fracción IV, el objeto de garantizar a la ciudadanía que el comercio y/o servicio que se presten se encuentre en condiciones sanitarias óptimas para su disfrute, goce o uso, puesto que la pandemia causada por el virus COVID-19, nos permitió conocer la importancia de que en una amplia gama de servicios se cuente con los elementos higiénicos necesarios que favorezcan la salud pública, por ello es importante que el municipio actué en consecuencia y amplíe la gama de requerimientos para el comercio y/o prestación del servicio.

Fracción VII incisos j) y k) se adicionan máximos para efectos de establecer en los mismos un máximo en las multas aplicables, de tal manera que se cuente con las hipótesis de un mínimo y un máximo sancionable, y con ello atender el principio de legalidad y



proporcionalidad, del cual están revestidos los impuestos, logrando así que esta autoridad individualice la multa aplicable atendiendo a la gravedad de la conducta, capacidad económica o incidencia o cualquier elemento que pueda inferir la levedad o gravedad de la conducta del gobernado.

Fracción VIII. Se adicionan los incisos i) j) y k) para efectos de dar mayor cobertura en las autoridades municipales, esto con el objeto de garantizar que la carne que se comercialice en el municipio cumpla con los requerimientos de higiene necesarios para el consumo humano, contribuyendo con la salud de los habitantes del Municipio.

Fracción IX. se adicionan los incisos o), p), y q) cuyo objeto tiene la protección al derecho humano, a un medio ambiente sano, lo anterior en virtud de que dentro de los incisos citados supra se encuentran en armonía con el plan nacional de desarrollo 2019-2024, cuyo objetivo es entre otros la conservación, protección y restauración del ecosistema, en este tenor, es imperativo que se coadyuve al logro del objetivo nacional, puesto que los esfuerzos aislados en esta materia resultan inviables.

Fracción X. para efecto de garantizar el principio de proporcionalidad en las sanciones, se establece un tabulador de mínimos y máximos, atendiendo a los principios de legalidad y proporcionalidad en las sanciones.

22.- Debido a los gastos originados para la comercialización de bienes y prestación de los servicios que otorga la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, señalados dentro del artículo 113, se incrementa el costo a pagar por 5.5800 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

23.- Respecto al artículo 118, se incrementan las cuotas de recuperación en un mínimo porcentaje, en los servicio y/o cursos de los servicios que otorga el DIF Municipal, ya que los gastos directos e indirectos que son sufragados por el mismo DIF, se cubren con estas cuotas, las cuales en muchos de los casos no cubren las necesidades de los beneficiarios de estos servicios.

24.- Con respecto al artículo 122, se propone incrementar, 2 UMA'S, las tarifas del servicio de panteones, debido al costo en el mercado de los materiales de construcción, tanto para la preparación de las fosas, como tapas y gavetas, además del costo del desgaste y



mantenimiento de la máquina retroexcavadora, que se utiliza en la preparación de las mismas, ya que debido a la dureza del suelo y el tiempo invertido para la realización de 2 o máximo 3 fosas es de hasta 6 horas, por lo que los gastos de operación tanto directos como indirectos, son más altos, para el cobro de las cajas jumbo que exceden las medidas estándar se adiciona la fracción VI, lo cual deriva que tanto la fosa, gaveta y tapas, sean modificadas, esto implica un mayor costo, por lo cual se propone que se incrementen 5 UMAS más, en comparación con la fracción I del artículo 63.”

CONSIDERANDO SEGUNDO. COMPETENCIA. La Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es competente para conocer de la iniciativa que dio materia al presente Instrumento Legislativo, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XVI, 132 y 149, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDO TERCERO. FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA PRESENTAR LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y PARA QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ANALICEN Y APRUEBEN LAS CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON ESTE ORDEN DE GOBIERNO.

En el Diario Oficial de la Federación del jueves 3 de febrero de 1983, se publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tuvo como propósito fortalecer la hacienda pública municipal y con ello, fortalecer la autonomía municipal. Años más tarde en 1999 se refrendó la autonomía municipal y se consolidó a la hacienda pública de ese orden de gobierno.

Respecto de la hacienda pública y su potestad tributaria, el Poder Revisor de la Constitución depositó esta facultad en el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, para que desde su órbita competencial, estipularan los tributos a nivel federal, estatal y municipal, según correspondiera.

Para tal efecto, el Constituyente Permanente en la fracción IV del artículo 115 de la Carta Magna, concedió a los congresos locales a emitir las leyes de ingresos municipales. Dicho precepto establece lo siguiente:



Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

En el ámbito local, la Constitución del Estado, reitera el ejercicio de la potestad tributaria compartida, estableciendo de manera armonizada con el artículo 115 constitucional las siguientes previsiones:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XII. ...

XIII. Aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales, de conformidad con lo que señale la ley reglamentaria.

Será aplicable en lo conducente lo previsto en el segundo párrafo de la fracción que antecede;

Artículo 119. El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:



I. y II. ...

III. Administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor y, en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezca la Legislatura sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles:

Los Municipios, previo acuerdo de sus Cabildos, podrán celebrar convenios con el gobierno del Estado para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Por ningún medio se podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, del gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a su objeto público.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Presentadas antes del día primero de noviembre de cada año, la Legislatura aprobará las leyes de ingresos de los Municipios y revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en los mismos, deberán incluirse los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 160 de esta Constitución y demás disposiciones aplicables. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, cuando medie el Ayuntamiento solicitud suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o por quien éstos autoricen conforme a la ley.

Artículo 121. Los Ayuntamientos someterán a la consideración de la Legislatura la aprobación de sus leyes de ingresos y tendrán facultades para aprobar los respectivos presupuestos de egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos, tomando en cuenta las prioridades que fijen los planes de desarrollo y los programas operativos anuales del año que corresponda, debiendo observar las normas que expida el Poder Legislativo en cuanto a manejo presupuestal y cuenta pública, como las relativas a las remuneraciones que por el desempeño de su función, empleo, cargo, comisión o responsabilidad, contengan los tabuladores de remuneraciones previstos en sus respectivos presupuestos de egresos para sus servidores públicos.

En el mismo contexto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, ha resuelto que el artículo 115 constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía.

Tales razonamientos son los siguientes:

1. *El principio de libre administración hacendaria, consistente en la autosuficiencia económica de los municipios;*



2. *El principio de ejercicio directo de los recursos que integran la hacienda municipal, que consiste en que todos sus recursos deben ejercerse de forma directa por los ayuntamientos;*
3. *El principio de integridad de los recursos municipales, el cual implica que los municipios deben recibir los recursos de forma puntual, efectiva y completa;*
4. *El derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria;*
5. *El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales a través del cual se les aseguran sus fuentes de ingresos para el cumplimiento de sus obligaciones;*
6. *La facultad para proponer a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo, y*
7. *La potestad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

Como se dijo, el artículo 115 Constitucional interpretado por nuestro Máximo Tribunal, señala, los principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, tendientes al fortalecimiento de su autonomía, siendo uno de ellos y quizá el más importante, el **principio de libre administración hacendaria**, consistente en que los municipios tengan suficiencia económica, libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades y uno de estos derechos o atribuciones se traduce, precisamente, en la potestad de elevar a la consideración de los congresos locales su propuesta o proyecto de Ley de Ingresos. En esa línea de pensamiento, las legislaturas o congresos locales tenemos la obligación de realizar un análisis y discusión puntual y sobre una base objetiva y razonable.

En este tenor, Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente en Zacatecas, establece las bases generales de la administración pública y el funcionamiento de los ayuntamientos, ordena lo siguiente:

Artículo 60. *Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las*



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

III. En materia de hacienda pública municipal:

- a. Administrar libremente su hacienda, sin perjuicio de que rindan cuentas a la Legislatura del Estado;
- b. Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.**

Finalmente, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en la fracción III del artículo 24 dispone:

Artículo 24. Las atribuciones de la Legislatura con relación a los municipios son las siguientes:

III. **Aprobar las leyes de ingresos** y conocer de los presupuestos de egresos de los ayuntamientos, así como determinar la base, montos y plazos sobre los cuales se recibirán las participaciones, de conformidad con lo que señale la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

CONSIDERANDO CUARTO. MARCO JURÍDICO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS LEYES DE INGRESOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DISCIPLINA FINANCIERA.

El Estado Mexicano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que tienen como objeto el combate a la corrupción y la aplicación de políticas en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria; entre los más importantes, podemos citar la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, la *Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones internacionales* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, mismos que tienen como objetivo fundamental propiciar un manejo transparente, pulcro y eficaz de los recursos públicos de las naciones.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los referidos instrumentos internacionales sirvieron como base para la aprobación de diversas reformas constitucionales, entre las más importantes, tenemos las siguientes:

1. Las modificaciones al artículo 6° en materia de transparencia y acceso a la información pública, del 7 de febrero de 2014, por el cual se otorga autonomía plena a los institutos de transparencia, y
2. La reforma en materia de armonización contable, del 7 de mayo de 2008, la cual representa, quizá, la primera reforma que impactó favorablemente en el combate a la corrupción y es un parteaguas en la administración y gestión de los recursos públicos; mediante ella se facultó al Congreso de la Unión a emitir una ley general en la materia, con la finalidad de establecer las bases para la presentación homogénea de información financiera, de *ingresos y egresos*.

En cumplimiento a este mandato constitucional, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el 31 de diciembre de 2008; en ella se establecen las bases que deben ser observadas por los entes públicos de los tres órdenes de gobierno y en relación con las leyes de ingresos se precisa, en su artículo 61, lo siguiente:

Artículo 61. Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, **los municipios**, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, **incluirán en sus respectivas leyes de ingresos** y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, **apartados específicos con la información siguiente:**

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y



- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Del marco jurídico en referencia, se desprende la creación del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), instancia que ha emitido una serie de acuerdos a través de los cuales se obliga a los entes públicos a emitir sus presupuestos, *leyes de ingresos* y sus respectivas cuentas públicas, bajo parámetros homogéneos que permitan la expresión fiable de las transacciones y conforme a los principios consagrados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna.

Bajo este supuesto, en mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

En esta reforma se elevó a rango constitucional el principio de estabilidad de las finanzas públicas, el cual quedó plasmado en el artículo 25 de la Carta Fundamental de la Nación, en los términos siguientes:

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

Para dar viabilidad a la mencionada reforma, el 27 de abril de 2016, el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo artículo 1° se consigna lo siguiente:



Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los **criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera** que regirán a las Entidades Federativas y **los Municipios**, así como a sus respectivos Entes Públicos, **para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.**

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

De la misma forma, en el artículo 18 del citado ordenamiento se estipula lo siguiente:

Artículo 18. Las **iniciativas de las Leyes de Ingresos** y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios **se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable**, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; **deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo** y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios **deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica** y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

En diciembre de 2016, este Poder Soberano aprobó la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual tiene como objeto lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas a través de procesos y acciones en materia de



programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Dicho ordenamiento legal, en su artículo 24, señala:

Artículo 24. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que emita el CONAC y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;

IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;



VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año, y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones V y VII del presente artículo, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría, para cumplir lo previsto en este artículo.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio del Estado establece, en su artículo 199 lo siguiente:

Artículo 199. Las iniciativas de Ley de Ingresos y los proyectos de Presupuesto de Egresos de los municipios deben cumplir con la siguiente información:

I. Elaborarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera y las normas que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y en la legislación estatal aplicable con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;

II. Ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

III. Incluir, cuando menos, objetivos anuales, estrategias y metas;



IV. Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en las transferencias del Estado;

V. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año;

VI. Describir los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

VII. Acompañar los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el órgano nacional en materia de armonización contable. En el caso de municipios con menos de doscientos mil habitantes, sólo para un año; y

VIII. Integrar un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Los Municipios con población menor a doscientos mil habitantes, contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Los ordenamientos legales en cita, establecen las reglas para la elaboración de las leyes de ingresos, lo que abona a la transparencia y al fortalecimiento de las finanzas públicas de los municipios, por ello, en el proceso de análisis y discusión de la Iniciativa de Ley presentada ante este



Poder Legislativo, la Comisión Dictaminadora puso especial énfasis en que se cumpliera con ellas, en aras de lograr la estabilidad financiera en los ayuntamientos del Estado.

Dadas esas reflexiones, los integrantes de esta Asamblea Legislativa coincidimos en que los municipios deben contar con los recursos suficientes para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste derivan.

CONSIDERANDO QUINTO. CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA.

En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículos 3 fracción VI y 24 fracciones IV y V la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el presente Instrumento Legislativo, se han estimado los Criterios Generales de Política Económica para 2022, enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual sirve de base para la elaboración de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, donde se precisan las siguientes variables económica:

1. Producto Interno Bruto

Para 2021, los CGPE-22 consideran un crecimiento de entre 5.8% y 6.8% (6.3% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría, principalmente, por la mejora del salario real, el avance en el mercado laboral, el crecimiento del consumo privado, la recuperación de la inversión y mayores ingresos por remesas familiares y comercio exterior. Para 2022, los CGPE-22 prevén un incremento de entre 3.6% y 4.6% (4.1% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En la Encuesta Banxico se espera un alza de 5.99% para 2021, dentro del intervalo previsto en los Criterios. Para 2022, el pronóstico de la Encuesta se sitúa en 2.81%, quedando por debajo del intervalo anunciado en los CGPE-22.

2. Inflación

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar.

3. Tasa de Interés Nominal Cetes a 28 Días

Los CGPE-22 estiman que la tasa de interés nominal CETES a 28 días, cierre en 2021 en 4.8% y promedie en el año 4.3%, esta última siendo menor a la observada en la última semana de agosto (4.49%) y al promedio del año anterior (5.32%). Para 2022, los Criterios prevén una tasa de interés nominal de fin de periodo de 5.3% para el cierre del año y una tasa promedio de 5.0% en 2022.

Los especialistas consultados en la Encuesta Banxico estiman una tasa de interés nominal de 5.04% para el cierre de 2021, cifra mayor a la prevista en CGPE-22 (4.8%). Asimismo, prevén una tasa de interés nominal de 5.41% para el cierre de 2022, dato superior de lo que se estima en CGPE-22 (5.3%). Tipo de Cambio1, 2015 – 2022.

4. Tipo de Cambio

Los CGPE-22 estiman que, para el cierre de 2021, la paridad cambiaria se ubicará en 20.2 pesos por dólar y el promedio del año será de 20.1 pesos por dólar, cifra ligeramente mayor a la observada en el cierre de agosto (20.06 ppd) y menor al promedio observado en 2020 (21.50 ppd).

Para el cierre de 2022, en los CGPE-22 se prevé que, el peso se coticie en 20.4 pesos por dólar y promedie 20.3 pesos por dólar. En la Encuesta Banxico se estima un tipo de cambio de 20.28 ppd para el cierre de 2021 y de 20.83 pesos por dólar para el cierre de 2022, cifras por encima de lo que se prevé en Criterios (20.2 ppd y 20.4 ppd.)

5. Precio Promedio de la Mezcla Mexicana de Petróleo de exportación

En los CGPE-22 se estima un precio promedio para 2021 y 2022 de 60.6 y 55.1 dpb, respectivamente, este último, mayor en 30.88% a lo aprobado en CGPE-21 (42.1 dpb) para el cierre de este año. Citibanamex, en su informe de Perspectiva semanal del 2 de septiembre, prevé que, al cierre de 2021, el precio del petróleo se ubique en 66.0 y en 2022 en 59.0 dpb.²

² <https://www.cefp.gob.mx/indicadores/gaceta/2021/iescefp0362021.pdf> Paquete Económico 2022. Criterios Generales de Política Económica. Recuperado 15 noviembre de 2021.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

6. Riesgos Relevantes para las Finanzas públicas

De conformidad con el marco normativo en materia de leyes de ingresos, es necesario relatar los riesgos relevantes de las finanzas públicas, pues resulta importante considerar que durante el ejercicio fiscal se pueden presentar desviaciones con respecto a lo esperado en el momento de elaborar y aprobar el Paquete Económico 2022 debido a choques macroeconómicos externos y otros factores no previsibles.

- a) Un potencial repunte de la pandemia, el surgimiento de nuevas variantes del virus, e incluso, el comienzo hace pocos días, de la cuarta ola de contagios ocasionados por el virus Sars-Cov-2.
- b) El endurecimiento en las condiciones financieras internacionales.
- c) La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- d) El crecimiento acelerado de la inflación en Estados Unidos, que propicie un cambio en la postura monetaria y fiscal más rápido de lo previsto en ese país.
- e) Los menores niveles de inversión pública y privada internos.
- f) Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

Finalmente, entre los riesgos fiscales de mediano plazo destacan las presiones por el pago de pensiones en curso del sistema de reparto anterior, así como otros riesgos con muy baja probabilidad de materialización que, sin embargo, deben ser considerados en el marco de una política hacendaria prudente y responsable.

CONSIDERANDO SEXTO. CONTENIDO. Esta Soberanía Popular considera pertinente señalar, que su configuración reporta un avance importante en el grado de cumplimiento de los ordenamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), entre ellos, los siguientes:



- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- Clasificador por Rubros de Ingresos.

Conforme a ello, y para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además de las leyes generales en la materia, en el cuerpo del presente Ordenamiento se encuentran los formatos 7-A y 7-C, emitidos por el CONAC con la finalidad, precisamente, de armonizar y unificar la información financiera de los entes públicos.

De la misma forma, la estructura de la Ley observa los distintos apartados, y sus subapartados, citados en los ordenamientos emitidos por el CONAC; siendo son los siguientes:

- Impuestos.
- Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- Contribuciones de Mejoras.
- Derechos.
- Productos.
- Aprovechamientos.
- Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.

De igual manera se consideró el contexto macroeconómico que prevalece a nivel internacional, el cual, dada su complejidad, limita la capacidad económica tanto del país como del Estado, además, atiende a diversos principios rectores de política económica precisados líneas arriba.

En ese tenor, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde con las reglas y directrices en materia de contabilidad gubernamental, lo cual facilitará el cobro de las contribuciones municipales.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Además de todo lo anterior, se consideró pertinente atender diversos incrementos a las cuotas y tarifas de las contribuciones municipales, buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes, pero sin dejar de observar la capacidad económica de los contribuyentes, en los términos siguientes:

En aras de no gravar severamente a los contribuyentes, se estimó que en materia de **Derechos**, los incrementos a las cuotas o tarifas no irían más allá de un 10% en materia de rastros; incrementos a tasas variables en el servicio de agua potable, atendiendo a las solicitudes de los ayuntamientos solicitantes, y hasta en un 5% en los demás derechos, excepto los importes relativos a los servicios de panteones, salvo aquellos que de manera justificada acreditaran la procedencias de incrementos por aumento en los insumos para la prestación del servicio.

Asimismo, en el rubro de los derechos por certificaciones y legalizaciones, se mantiene la exención al pago de constancias de identidad.

Por lo que se refiere al rubro de **Productos**, debido a que se trata de un ingreso y no de una contribución, se atendió a los requerimientos y necesidades que, en su caso, presentó el Ayuntamiento, quedando establecido un límite de hasta el 20% de incremento; cuidando siempre que el uso y explotación de los bienes que pertenecen a la Hacienda Municipal, se oferten a precios públicos, tendientes a la baja.

Situación similar acontece a los ingresos relativos a los **Aprovechamientos**, autorizando un incrementos de hasta un 20%.

En materia de **Impuesto Predial**, esta Comisión dictaminadora coincide con la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, que incorpora los inmuebles con actividad minera en su artículos 33 al 42, para lo cual establece que es objeto del impuesto predial la superficie de terreno y construcción de los inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, estableciendo como base del tributo, el valor catastral del terreno y de la construcción atendiendo, en su caso, a las reglas de la NMX-R-081-SCFI-2015 "Servicios-Servicios de Valuación-Metodología; precisando además que son sujetos de la contribución, los señalados en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Señala que, para la determinación y clasificación de la zonas de valor, el municipio se dividirá en siete zonas catastrales con características homogéneas, tomando en consideración lo dispuesto por los planes y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

programas de desarrollo urbano y rural, que tengan efectos sobre el territorio, considerándose la disponibilidad, la existencia y calidad de los servicios públicos, el equipamiento e infraestructura urbana, el tipo y calidad de las construcciones y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y de los predios, cuando sean similares dentro de una circunscripción territorial.

Lo anterior se acerca al decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se modifican su estructura normativa relativa al impuesto predial, con la finalidad de establecer esta contribución a los inmuebles con actividad minera, a fin de que se tribute atendiendo a los valores unitarios del terreno y de la construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tal como lo establece la fracción IV del artículo 115 constitucional, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999.

Definido lo anterior, es claro para esta Comisión de Dictamen, que el impuesto predial grava la propiedad inmobiliaria y sus construcciones y para justificar la anterior, es preciso citar el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, que dispone:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.”
(El resaltado es nuestro)

El precepto transcrito, en lo que importa, dispone que el Municipio goza de una libre administración de su hacienda, la cual se formará, entre otros, por el cobro de contribuciones. Asimismo, permite que sobre la propiedad inmobiliaria, se constituyan tasas adicionales.



Ahora bien, sobre este tema la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, pero que también pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar, por lo que en esos casos, será el órgano legislativo el que deba justificar los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición.

Lo anterior, porque el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, le toca prever los mecanismos que respondan a fines extrafiscales, empero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, ya que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar.

Ello tiene relevancia, porque al examinar la norma el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto analizado.

Las consideraciones anteriores tienen sustento en la jurisprudencia 1a./J. 46/2005, emitida por la Primera Sala del Máximo Tribunal, Novena Época, Registro 178454, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Mayo de 2005, Materia Administrativa, Página 157, de rubro y texto:

“FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extrafiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que **puede agregarse otro de similar naturaleza**, relativo a que aquéllas pueden servir como **instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales)**, por lo que **ineludiblemente** será el órgano legislativo el que **justifique expresamente**, en la exposición de



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

motivos o en los dictámenes o en la misma ley, **los mencionados fines extrafiscales que persiguen las contribuciones con su imposición.** En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extrafiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extrafiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extrafiscal es evidente, es decir, se trata de un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extrafiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.”

El anterior contexto jurídico, permite concluir que a las legislaturas locales les está permitido imponer contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, así como establecer tasas adicionales a dichas contribuciones, con la única condicionante, de que su voluntad se refleje en el proceso de creación, siendo en este caso, garantizar el derecho humano a la salud, así como el derecho a un medio ambiente sano.

Además de lo anterior, nuestro máximo tribunal ha determinado que los impuestos tienen un fin que es el de la recaudación fiscal y adicionalmente pueden tener otro de índole extrafiscal, todo esto fundado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo indica:

Artículo 25...

"El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

actividades que demande el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución."

El fin extrafiscal son las razones que orientan a las leyes tributarias al control, regulación y fomento de ciertas actividades o sectores económicos siempre matizando sus objetivos con un equilibrio entre la rectoría estatal y las demandas del interés público, cuya aplicación debe reflejarse en la ley, ya sea en la exposición de motivos o bien en el proceso legislativo.

Los fines extrafiscales los podemos encontrar en la simple lectura de una norma tributaria donde se advierta que esté orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades según sean consideradas útiles o no para el desarrollo económico del país aun cuando no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo y será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley el mencionado fin extrafiscal que persiguen las contribuciones con su imposición.

Por otro lado, no pasa desapercibido para esta dictaminadora precisar que, el principio de equidad tributaria consiste en que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en la misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, es decir, se debe tratar de manera igual a los que se encuentran en una misma situación y de manera desigual a los sujetos que se encuentren en una situación diversa, además para poder cumplir con este principio el legislador no solo está facultado sino que tiene la obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, con la condición de que estas no sean arbitrarias o creadas para hostilizar a determinadas clases o universos de causantes, es decir, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una categoría y otra y que puedan responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales.

La existencia de un fin extrafiscal entendido como un objetivo distinto del recaudatorio, no puede convertirse en un elemento aislado que justifique la violación a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y destino del gasto público, puesto que los citados fines extrafiscales son exclusivamente otros elementos que deben analizar los órganos de control para determinar la constitucionalidad o no de determinado precepto, haciendo hincapié que deben estar sustentadas en bases objetivas que



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

justifiquen el tratamiento diferente y puedan responder a los fines consagrados en el artículo 25 constitucional.³

En el caso concreto de la iniciativa de ley que nos ocupa, se precisa que, cumple con el objetivo principal de brindar una política tributaria equitativa, tal como lo establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, que el contribuyente que tiene más, contribuya más y el que menos tiene contribuya en menor proporción, además de que lo haga bajo ciertas prerrogativas, tratando de la misma forma a los iguales, así como, eliminando o disminuyendo todo tipo de beneficios especiales o privilegios.

En ejercicio de la capacidad tributaria consagrada en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, con la que cuentan los municipios del país para proponer tasas, cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que tienen derecho a percibir y motivado por la necesidad económica y social del Municipio de Fresnillo, Zacatecas de mejorar sus finanzas públicas, en beneficio de la población, otorgando mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, y a efecto de evitar la posible inconstitucionalidad de algunos de sus ingresos, derivada de criterios de clasificación que no atienden a su objeto, condición que puede tornarse vulnerable ante los tribunales, es que se propone la reclasificación del principal impuesto que integra los recursos propios.

Con lo anterior, al mismo tiempo se busca la concreción de los principios de “equidad y proporcionalidad tributaria”, que al efecto marcan como directriz de justicia fiscal, que los contribuyentes aporten al gasto público, tratándose de impuestos, los derivados del consumo, ingresos y/o patrimonio que se cause, siendo para el caso que nos ocupa, el relativo al patrimonio y que este sacrificio sea cualitativamente igual entre todos los sujetos obligados y al mismo tiempo admite la diferencia cuantitativa en función de sus ingresos, consumo o patrimonio esto es, que contribuya más, el que más tiene y en menor cantidad aquel que tiene menos.

Como se advierte de la lectura del dispositivo constitucional citado, el impuesto predial es concebido como un impuesto de naturaleza real, cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones; por lo que con dicho esquema se busca cumplir un objetivo extra fiscal o para fiscal, tendente a materializar los anteriores principios.

³ Tesis 1a/J.107/2011 Registro 16107 9, Tesis 1a-J28/2007 Registro 173020, Tesis P.XXXIII-2007 Registro 170141, Jurisprudencia 1a J.46/2005 Registro 178454, Tesis P./J18/91 Registro 205798, Tesis P./J.36/2010 Registro 164751, Tesis 2a/J77/2009 Registro 167135, Tesis P./J.24/2000 Registro 192290, Tesis I.15.A.158^a Registro 163338.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Además de la proporcionalidad ya citada, se toma como pilar para aquellos bienes inmuebles con actividad minera, es decir, todos aquellos inmuebles que se encuentren en el mismo supuesto de causación previsto por la presente Ley, pagarán de forma diferente del resto, esto es, éstos se encuentran en igualdad ante la misma ley de todos los sujetos pasivos del mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a la hipótesis de causación y a la tarifa tributaria aplicable.

Como se aprecia, la autoridad municipal, cumple con justificar la necesidad de imponer una tasa adicional, como lo es el impuesto predial para bienes con actividad minera, pues razonó que el contribuyente que más tiene debe contribuir más, que con dicho esquema se busca cumplir con un objetivo extrafiscal consistente en que el monto de los ingresos por estas contribuciones estará encaminada a proteger a la población en general, generando políticas públicas que contribuyan a resarcir el daño a la salud y medio ambiente mediante programas específicos que establezca el Ayuntamiento solicitante en su Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere el artículo 225 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente.

En ese sentido, es claro que la autoridad municipal justifica el fin extrafiscal de la tasa adicional, traducida en el impuesto predial para inmuebles con actividad minera, pues plasmó elementos que permiten entender la necesidad de la implementación de la medida, como lo es, la protección a los derechos humanos a un medio ambiente sano y a la salud de sus habitantes.

Se estima así pues, porque el impuesto predial ordinario tiene como fin contribuir con el gasto público del Estado, mientras que el impuesto predial para inmuebles con actividad minera, se prevé para destinarlo a un fin específico y constitucionalmente válido, como lo es el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano.

Por todo lo anterior, la modificación planteada en la presente ley consiste en que los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles dedicados a la actividad minera, contribuyan al gasto público municipal de forma proporcional y equitativa, respecto del Impuesto Predial, tomando en consideración que uno de los elementos de dicha contribución -la base gravable- se determinará tomando en cuenta el valor del terreno y las construcciones que mediante avalúo catastral determine la Dirección de Finanzas y Tesorería, pudiendo ésta a su vez, solicitar la elaboración a un particular que cuente con la acreditación y autorización correspondiente para emitir la opinión de valor.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

No se omite señalar, que en materia de tributos a la propiedad raíz, se podrán mantener los diversos porcentajes de bonificación al pago anual del importe total, aplicable a los contribuyentes que paguen durante los meses de enero, febrero o marzo, inclusive, así como un 10 por ciento adicional a los contribuyentes que acrediten ser madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad o jubilados y pensionados, según sea el caso.

Respecto del incumplimiento del pago de impuestos, derechos productos y aprovechamientos, en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, se mantiene la tasa de recargos por mora, a razón del 2% por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacerse el pago, y del 1.5% mensual sobre saldos insolutos en los casos en que los contribuyentes obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales.

En este tenor, esta Comisión de Dictamen reitera, que el propósito fundamental del análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en cuestión, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero del mismo, a efecto de que éste mantenga su capacidad de atención a las demandas sociales. Por lo cual, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran nítidas y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus potestades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

En el capítulo de Impuestos, específicamente en la Sección del Impuesto Predial, quedaron insertados los elementos del tributo tomando en consideración lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al expresar que para establecer la validez constitucional de un tributo no sólo consiste en que esté establecido por ley; que sea proporcional y equitativo, y sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, estén consignados de manera expresa en la ley,

Por lo tanto, se deduce que la legalidad se hace extensiva a los elementos esenciales de las contribuciones, tal como lo establece el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que a la letra dice:

ARTÍCULO 6. *Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.*



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

Congruente con lo anterior, en la presente Ley de Ingresos han quedado específicamente señalados, el objeto del impuesto; los sujetos obligados al mismo; los sujetos con responsabilidad solidaria; la época de pago; así como disposiciones en materia de exenciones, y prohibiciones.

En el Título de los Derechos, y tomando en consideración la adición del artículo 240 Quinquies al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en el que se crea la figura de Divorcio Administrativo con sus requisitos y procedimientos, se establece en la presente Ley, dentro de la sección de Registro Civil, el cobro de los derechos por solicitud de divorcio; levantamiento de Acta de Divorcio; celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil; oficio de remisión de trámite, y publicación de extractos de resolución. Sin omitir que en consideración a las personas que comprueben ser de escasos recursos económicos o no cuenten con un empleo se les exentará del pago del derecho correspondiente.

Dentro del mismo Título de los Derechos, y de igual manera, atendiendo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, aunado a todas las facultades que se otorgan al municipio y que éste ya ejerce en materia de licencias de construcción, se le faculta llevar el Registro Único Clasificado y Actualizado de los Directores Responsables de Obra o Corresponsables de Obra, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica, a efecto de normar, regular y controlar todos los aspectos relacionados con el análisis y diseño de proyectos, construcciones en predios o en las mismas, protegiendo con requisitos técnicos, el patrimonio de los propietarios de inmuebles. Por lo tanto, en el presente ordenamiento y concretamente en la sección de Licencias de Construcción, se establece el cobro de derechos por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra.



Por otro lado y derivado de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 27/2018, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual fue declarada la invalidez con efectos vinculatorios hacia el futuro de la figura denominada Derechos por el Servicio de Alumbrado Público, esta Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la LXIV Legislatura del Estado, estima mantener la configuración tributaria prevista en las leyes de ingresos de los municipios en ejercicios anteriores, dado que observa el principio de legalidad tributaria, estableciendo para ello, los elementos de la contribución quedando integrada de la siguiente manera:

- Objeto: el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común.
- Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- La base: será el costo anual actualizado que eroga el Municipio en la prestación del servicio citado, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, traídos a valor presente después de la aplicación de un factor de actualización.
- Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. Dividiendo en cociente entre 12 dando como resultado el monto del derecho a pagar.
- Época de pago: El derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se causará mensualmente; y se liquidará mensual o bimestralmente, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho; pudiendo optar el contribuyente por pagarlo a través de su recibo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

Aunado a lo anterior, se incluyen las personas que han gozado del servicio de alumbrado público por tener algún bien en posesión o propiedad en el municipio, pero que por no ser usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, omitían el pago del mismo.

Asimismo, se establece la facultad para que sea el Municipio quien tenga a su cargo la recaudación, o si así lo prefiere, celebre convenios con la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Comisión Federal de Electricidad, en los términos previstos en el artículo 32 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior, permitirá que el Ayuntamiento cuente con la suficiencia presupuestaria pertinente para el despliegue de sus atribuciones y con ello, instrumente las políticas públicas que redunden en beneficio de la población.

Bajo esta visión, el presente Ordenamiento está dotado de la estructura lógico-jurídica que permitirá hacer identificables los ingresos municipales, acorde como lo mencionamos con antelación, a las nuevas reglas y directrices en materia de armonización contable, lo cual, además de facilitar el cobro de las contribuciones municipales, permitirá un manejo transparente de los recursos.

Por último, tomando en cuenta el complejo contexto macroeconómico que prevalece a nivel mundial, lo cual limita la capacidad económica del país y por ende, de esta Entidad Federativa, esta Soberanía Popular aprobó el presente Instrumento Legislativo, atendiendo a las solicitudes que el Ayuntamiento presentó respecto de sus cuotas y tarifas, lo anterior buscando un equilibrio entre los porcentajes que permitan al Ayuntamiento tener capacidad recaudatoria para hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta:



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INGRESOS

Monto del ingreso

ARTÍCULO 1. En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, para el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por lo que percibirá los Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y otras Ayudas; e Ingresos Derivados de Financiamiento que se establecen en esta y otras leyes, así como los rendimientos generados por manejo de los recursos en cuentas bancarias productivas, se estima que los ingresos del municipio asciendan a: **\$887,918,732.04 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 04 /100 M.N.).**

Se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Fresnillo, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Municipio de Fresnillo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
<u>Total</u>	<u>887,918,732.04</u>
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	<u>887,918,732.04</u>
<u>Ingresos de Gestión</u>	<u>160,692,093.99</u>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Municipio de Fresnillo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
<u>Impuestos</u>	81,765,151.89
Impuestos Sobre los Ingresos	657,126.08
Sobre Juegos Permitidos	657,126.08
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	61,763,228.46
Predial	61,763,228.46
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	16,369,189.26
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	16,369,189.26
Accesorios de Impuestos	2,975,608.09
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	N/A
<u>Contribuciones de Mejoras</u>	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Derechos</u>	71,872,644.78
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,299,779.61
Plazas y Mercados	5,112,826.61
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	1,052,026.63
Rastros y Servicios Conexos	134,926.37
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	63,825,726.71
Rastros y Servicios Conexos	4,847,695.50
Registro Civil	5,773,749.62
Panteones	1,705,842.66
Certificaciones y Legalizaciones	1,464,692.86



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Municipio de Fresnillo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	6,447,879.32
Servicio Público de Alumbrado	15,735,928.38
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	838,832.74
Desarrollo Urbano	395,102.05
Licencias de Construcción	9,474,848.34
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	3,719,129.70
Bebidas Alcohol Etílico	-
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	5,428,250.49
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	5,090,298.95
Padrón de Proveedores y Contratistas	674,919.68
Protección Civil	2,228,556.42
Ecología y Medio Ambiente	-
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	1,747,138.46
Permisos para festejos	-
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	45,154.66
Renovación de fierro de herrar	417,084.03
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	997.04
Anuncios y Propaganda	1,283,902.73
<u>Productos</u>	301,706.08
Productos	301,706.08
Arrendamiento	300,778.78
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	-
Otros Productos	927.30



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Municipio de Fresnillo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
<u>Aprovechamientos</u>	6,752,591.24
Multas	4,611,577.25
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	2,141,013.99
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	1,215,152.80
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	439,156.32
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento mat. no esp	-
Gastos de Cobranza	-
Centro de Control Canino	-
Seguridad Pública	-
DIF MUNICIPAL	486,704.87
Cuotas de Recuperación - Programas DIF	32,960.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Municipio de Fresnillo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
Estatal	
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	122,900.63
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	330,844.24
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	-
Otros	-
<u>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</u>	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	-
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Saneamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
<u>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.</u>	667,226,638.05
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones.	667,226,638.05
Participaciones	371,274,181.00
Fondo Único	371,274,181.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Municipio de Fresnillo, Zacatecas	Ingreso Estimado
<u>Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</u>	
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	-
Impuesto sobre Nómina	-
Aportaciones	295,952,457.05
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	-
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	-
Ingresos Financieros	-
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
<u>Ingresos Derivados de Financiamientos</u>	60,000,000.00
Endeudamiento Interno	60,000,000.00
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	60,000,000.00

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo y de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingresos.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Recaudación y medios de pago

ARTÍCULO 2. La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en las instituciones de crédito autorizadas, por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción y en caso de requerir comprobante fiscal digital, (CFDI) deberá solicitarlo durante el mes en que realice el pago.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Devengo y recaudación de los ingresos

ARTÍCULO 3. Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Participaciones y aportaciones federales

ARTÍCULO 4. Las participaciones de ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación del presente ejercicio fiscal y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Concentración de los ingresos

ARTÍCULO 5. Los cantidades que se recauden por los rubros previstos en el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Dirección de Finanzas y



Tesorería Municipal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Contratación de obligaciones

ARTÍCULO 6. Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamiento y deuda pública podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Validez del pago

ARTÍCULO 7. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del **20%** del valor de éste, y se exigirá independientemente de los recargos y la actualización de la contribución.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del **20%**, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

Actualizaciones de las contribuciones y devoluciones

ARTÍCULO 8. Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 11, 12, 13 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones, actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. Mismo procedimiento se seguirá en el caso de devolución del pago de lo indebido.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incorre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas con el fin de determinar factores, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.



No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de **2%**.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del **0.75%** mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

Gastos de ejecución

ARTÍCULO 9. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad en los artículos 270, 271, 272 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia del requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de gravámenes, podrán exceder de **2.0000** veces la Unidades de Medida y Actualización anual.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

Compensación

ARTÍCULO 10. En materia de compensación de las obligaciones fiscales, se estará a lo dispuesto por Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Certificado de no adeudo

ARTÍCULO 11. Para realizar cualquier trámite de licencias, refrendos, permisos, autorizaciones, concesiones y/o emisiones de actos administrativos municipales que concedan prerrogativas o derechos, será indispensable que los particulares se encuentren al corriente de todos sus adeudos municipales, situación que se acreditará mediante la presentación del certificado de no adeudo, expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. Dicha obligación de estar al corriente de todas las obligaciones municipales, aplicará también para los particulares que soliciten ser proveedores o contratistas del Municipio y para quienes ya sean proveedores o contratistas, para poder continuar siéndolo.

Convenios de coordinación y colaboración

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos, Derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Competencia Administración y recaudación,

ARTÍCULO 13. La administración y recaudación de los impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones y aportaciones; así como las transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos son competencia del Presidente y del Director de Finanzas y Tesorería.

Facultades del Director de Finanzas

ARTÍCULO 14. El Director de Finanzas y Tesorería Municipal es la autoridad competente, en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Facultad para determinar mínimos y máximos de los importes

ARTÍCULO 15. El Presidente Municipal y el Director de Finanzas y Tesorería Municipal son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, los importes que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al erario municipal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Redondeo

ARTÍCULO 16. Los pagos de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se efectuarán ajustando el monto del pago al múltiplo de cincuenta centavos más próximo a su importe.

Estímulos fiscales

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y sus accesorios; autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades cuando se haya afectado la población del Municipio en casos de catástrofes sufridas por fenómenos naturales, plagas, epidemias y circunstancias similares o se afecte la situación de algún lugar del Municipio, una rama de actividad económica, la producción o venta de productos, así como cuando el gobierno municipal celebre convenios con el gobierno federal y/o estatal para beneficiar a la población.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Impuesto Sobre Juegos Permitidos

Objeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 18. Es objeto de este impuesto la propiedad, posesión y explotación de rifas, sorteos y loterías así como de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, tarjetas de recarga o cualquier otro método análogo. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.

Sujeto del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen la explotación de los juegos a que se refiere el artículo anterior.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tasa del impuesto sobre juegos permitidos

ARTÍCULO 20. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, la siguiente tasa y Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del **10%**;
- II. Mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas o de manera electrónica, se pagará mensualmente, por aparato, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Videojuegos..... **1.0000**
 - b) Montables..... **1.0000**
 - c) Futbolitos..... **0.8214**
 - d) Inflables, brincolines..... **0.8214**
 - e) Rockolas..... **1.0000**
 - f) Juegos mecánicos..... **1.0000**
 - g) Básculas..... **0.8214**
- III. Aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia;
- IV. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, el cobro será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada aparato instalado;
- V. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes, de la siguiente manera:
 - a) De 1 a 5 computadoras, por establecimiento..... **1.0000**
 - b) De 6 a 10 computadoras, por establecimiento..... **3.0000**
 - c) De 11 a 15 computadoras, por establecimiento..... **4.5000**
 - d) De 16 a 25 computadoras, por establecimiento..... **7.5000**
 - e) De 26 a 35 computadoras, por establecimiento..... **10.5000**
 - f) De 36 computadoras en adelante, por establecimiento..... **13.5000**
- VI. También establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de



apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, pagarán conforme a la fracción anterior.

Sección Segunda

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Objeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 21. Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtengan por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, peleas de gallos, carreras de caballos, eventos deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas, rebotes y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Tratándose de la autorización de espectáculos circenses, se estará a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley para el Bienestar y Protección de los animales en el Estado de Zacatecas y por los párrafos segundo y tercero del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sujeto del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 22. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

Base para el impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 23. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos; más en su caso, la tarifa que por derechos de reservados de mesa y estacionamiento de vehículo se establezcan.

Tasa del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 24. El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del **8%**.



Los contribuyentes descritos en la fracción I del artículo 25 de esta Ley, pagarán **42.4944** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia.

Los contribuyentes no descritos en la fracción I del artículo 25 de esta Ley, y cuya cuota de admisión sea simbólica pagarán **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por permiso.

Los contribuyentes señalados en la fracción II del artículo 25 de esta Ley, pagarán **3.5300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por licencia; salvo que el evento tenga lugar en salones de tipo infantil, en cuyo caso la tarifa aplicable será de **1.8300** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La ampliación de horario causará un pago adicional de **3.4989** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

Época de pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 25. El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Obligaciones de los sujetos del impuesto sobre diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 26. Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;
- III. Permitir a los interventores que designe la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de



impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

- IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello, por un importe igual al impuesto a pagar, suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y
- V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

**Obligaciones adicionales de los sujetos
del impuesto sobre diversiones y espectáculos**

ARTÍCULO 27. Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

Obligaciones de los contribuyentes eventuales

ARTÍCULO 28. Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

**Responsables solidarios del impuesto
sobre diversiones y espectáculos**

ARTÍCULO 29. Responden solidariamente del pago del impuesto:

- I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente, por cualquier acto o contrato se

autorice a personas sujetas de este impuesto para que realicen diversiones y espectáculos públicos, a menos que den aviso de la celebración del contrato a la autoridad fiscal, cuando menos tres días naturales antes de la realización del evento;

- II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos para la celebración de diversiones y espectáculos públicos, y
- III. Los interventores.

Exenciones sobre el impuesto de diversiones y espectáculos

ARTÍCULO 30. Están exentas de este impuesto, las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto, cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública;
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y
 - c) Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

Diversiones y espectáculos gratuitos

ARTÍCULO 31. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los derechos correspondientes por concepto de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.



Exención sin efecto

ARTÍCULO 32. En el caso de que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, ésta quedará sin efecto, y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Objeto del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 33. Complementariamente a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Predial:

- I. La propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos;
- II. Los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad, y
- III. La propiedad o posesión de los bienes inmuebles con actividad minera, sobre el valor de la superficie y las construcciones, independientemente del que se cause por la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 34. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto predial, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y
- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición

Sujetos del impuesto predial

ARTÍCULO 35. Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, son sujetos del Impuesto Predial:

- I. Los propietarios, copropietarios, condóminos de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación;
- II. Los fideicomitentes, fiduciarios o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando no se les haya transmitido la propiedad, o los terceros adquirentes o posesionarios por cualquier acto derivado de un fideicomiso;
- III. Quienes tengan la posesión de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización;
- IV. Los poseedores de bienes vacantes, y
- V. Los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles con actividad minera.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Inmuebles con actividad minera

ARTÍCULO 36. En lugar de lo dispuesto por los artículos 4 y 6, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2022; el Impuesto Predial causado por la propiedad o posesión de Inmuebles con actividad minera, se determinará conforme a un avalúo.

Para tal efecto, la cantidad a pagar se determinará con base en el avalúo que para el efecto realice la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. La elaboración del avalúo se podrá encomendar a una institución o particular que cuente con la acreditación y autorización correspondiente para emitir la opinión de valor.

El avalúo se determinará tomando como base gravable el valor de mercado del terreno y las construcciones, en su caso, de conformidad con la NMX-R-081-SCFI-2015 "Servicios-Servicios de Valuación- Metodología."

A la cantidad que resulte del avalúo, deberá aplicarse la tasa del **2%**, el monto resultante de dicha operación será el monto a pagar.

Base del impuesto predial

ARTÍCULO 37. Se considerará como base del impuesto predial, la superficie y construcción de los inmuebles, tomando en consideración la zona de su ubicación, uso y tipo, aplicándose los importes que se enuncian en el siguiente artículo.

Tarifa del impuesto predial

ARTÍCULO 38. El importe tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

	UMA diaria
I.....	0.0011
II.....	0.0020
III.....	0.0040
IV.....	0.0061
V.....	0.0117
VI.....	0.0176
VII.....	0.0402



Para efectos de lo anterior, la clasificación de las zonas se realizará con base en lo siguiente:

ZONA I. La que cuente con la lotificación y algunas construcciones, con servicios próximos, periferia de la ciudad.

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, agua potable, corriente eléctrica o drenaje, predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos, agua potable, energía eléctrica o drenaje, predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional.

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. (SIC) banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones de tipo B y C.

ZONA V. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo A y B banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado.

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular.

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad.

La zonificación antes referida estará contenida en el ANEXO 1.

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas II y III, **una vez y media más** con respecto al importe que le corresponda a las zonas IV y V y **dos veces más** al importe que le corresponda a las zonas VI y VII;

II. POR CONSTRUCCIÓN:

- a) Habitación:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Tipo A.....	0.0176
Tipo B.....	0.0120
Tipo C.....	0.0061
Tipo D.....	0.0035

b) Productos:

Tipo A.....	0.0242
Tipo B.....	0.0176
Tipo C.....	0.0100
Tipo D.....	0.0061

Para la determinación de los valores unitarios de las construcciones se atenderá a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

1. Sistema de Gravedad, por cada hectárea..... **0.9508**
2. Sistema de Bombeo, por cada hectárea..... **0.6972**

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. De 1 a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$1.50 (un peso, cincuenta centavos)**, y
2. De más de 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 20 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de



expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

ARTÍCULO 39. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en el ANEXO UNO, del presente instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Fresnillo para el ejercicio fiscal 2022.

Exenciones en impuesto predial

ARTÍCULO 40. Para efectos del impuesto predial, sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

Época de pago del impuesto predial

Artículo 41. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial se hará anualmente en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Subsidio al impuesto predial

ARTÍCULO 42. A los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre del año, el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les subsidiará con un **15%** para el mes de enero, un **10%** para el mes de febrero y un **5%** para el mes de marzo, sobre el entero que resulte a su cargo; excepto plantas de beneficio.

Asimismo, las madres solteras, madres divorciadas, madres viudas, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un **10%** adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2022.



Los subsidios señalados serán acumulativos, siempre que el pago se realice en los meses de enero, febrero y marzo, y en ningún caso, podrán exceder del **25%**.

Responsables solidarios del impuesto predial

ARTÍCULO 43. Serán solidariamente responsables del pago de este impuesto:

- I. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso;
- IV. Los concesionarios, o quienes no siendo propietarios, tengan la explotación de los bienes inmuebles con actividad minera;
- V. Los adquirentes de predios, en relación al impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición;
- VI. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados, y
- VII. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Notarios y fedatarios públicos

ARTÍCULO 44. Los notarios, fedatarios públicos y quienes hagan sus veces, no deberán autorizar escrituras, actos o contratos que se refieran a predios urbanos o rústicos, sin obtener y acumular a ellos el comprobante de pago oficial o el certificado expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, en que conste que el predio o predios a que se refiere la operación motivo de la escritura, acto o contrato, se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En consecuencia, para todo contrato de compraventa, fideicomiso, hipoteca, arrendamiento, subarrendamiento, comodatos, convenios y transacciones judiciales y en general, cualquier otro acto o contrato relativo a bienes inmuebles, los notarios y fedatarios públicos, harán constar en la copia de los contratos, dicha circunstancia.

Las escrituras, contratos, convenios o cualquier otro título o instrumento jurídico que no cumpla con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores, no serán inscritos en los libros respectivos del registro público de la propiedad.

Los notarios deberán dar aviso a las autoridades fiscales cuando los predios de que se trate reporten adeudos fiscales, con independencia de no autorizar la protocolización correspondiente, bajo su absoluta responsabilidad y alcances de la responsabilidad solidaria en que puedan incurrir.

Cambios de Domicilio

ARTÍCULO 45. Los sujetos de este impuesto deberán manifestar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles

Objeto del ISABI

ARTÍCULO 46. Complementariamente a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.



Sujetos del ISABI

ARTÍCULO 47. Además de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refiere el artículo 29 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

Base y tarifa ISABI

ARTÍCULO 48. Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, para el Ejercicio Fiscal 2022, en lugar de la base gravable y tasa establecida en los artículos 31 y 32 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Será base gravable de este impuesto, el valor que resulta más alto entre los siguientes:
 - a) El declarado por las partes;
 - b) El valor que arroje el avalúo catastral del bien inmueble emitido por la Dirección de Catastro y Registro Público, o
 - c) El consignado en avalúo bancario practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos, y será a costa del contribuyente. Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor de 3 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se presente.

En tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

- II. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TARIFA			
Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 373,658.01	\$ 0.00	2.00%
\$ 373,658.01	\$ 622,763.00	\$ 9,341.45	2.05%
\$ 622,763.01	\$1'245, 525.00	\$ 15,743.45	2.10%
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$ 32,122.09	2.15%
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$ 48,874.47	2.20%
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$ 66,000.37	2.30%
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$ 83,936.00	2.40%
\$3'736,575.01	En adelante	\$ 102,618.80	2.50%

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda, y a la diferencia excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado la cantidad a pagar.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Adquisiciones de inmuebles

ARTÍCULO 49. Además de lo dispuesto por el artículo 29, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, se entiende por adquisición, la que se derive de:

- I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del por ciento que le corresponda al copropietario o cónyuge;
- II. La donación que a título de propiedad otorgue la Federación, el Estado y el Municipio a particulares, y
- III. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Recargos e infracciones

ARTÍCULO 50. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Responsables solidarios

ARTÍCULO 51. Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

Bienes afectos al pago del ISABI

ARTÍCULO 52. Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

Exención ISABI

ARTÍCULO 53. Para los efectos de este impuesto estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de la Entidad Federativa o el Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Asimismo, queda exenta la adquisición de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, hasta por un monto máximo de **400.0000** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Subsidio en ISABI a la actividad económica

ARTÍCULO 54. A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del municipio de Fresnillo, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2022, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al **50%** del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente artículo.

Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiere, arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2022, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.

Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo, se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Requisitos para subsidio en ISABI

ARTÍCULO 55. Los subsidios de que trata el artículo anterior, se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tratándose del inicio de operaciones:
 - a) Solicitud por escrito;
 - b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la Empresa;
 - c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
 - d) En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2022;



- e) Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2022;
- f) Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;
- g) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y
- h) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

- a) Solicitud por escrito;
- b) Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
- c) Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
- d) Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
- e) Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2022;
- f) Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán



permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación, y

- g) Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago actualizado de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que de acuerdo a las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo, perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.



TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Sujeto del derecho de plazas y mercados

ARTÍCULO 56. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Regulación de actividad comercial

ARTÍCULO 57. El Municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

Obligaciones a los ambulantes

ARTÍCULO 58. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiera la normatividad aplicable; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

Tarifas de uso de suelo

ARTÍCULO 59. Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán como permiso de derecho de uso de suelo, las siguientes tarifas:

- I. Por el uso de suelo, por cada día, que utilicen la vía pública para sus actividades comerciales, a razón de **0.2700** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada 2.50 metros de frente por 1.5 metros máximo de fondo que ocupen en la vía pública;
- II. En fiestas patronales y populares el pago por cada 2.50 metros cuadrados a ocupar, será de **0.3450** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- III. Para exposiciones y ferias el pago por cada 2.50 metros, será de **0.7941** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día;
- IV. Instalación de venta de tianguis y expo locales:
- a) Tianguis de cuaresma **0.3293** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
 - b) Expo San Valentín **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
 - c) Expo día de la madre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
 - d) Expo día del padre **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
 - e) Expo escolar **0.8041** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
 - f) Tianguis día de muertos **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts., y
 - g) Tianguis navideño **0.5600** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts;
 - h) Tianguis semanales **0.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por día; por una superficie de 2.50 x 1.50 mts, y
- V. Ampliación de horarios para comercio establecido de **2.0000** a **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.
- VI. Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar su entero de manera mensual otorgando un estímulo fiscal a petición del interesado hasta en un **20%**.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Obligación de pago por uso de suelo

ARTÍCULO 60. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

El pago por uso de suelo no otorga propiedad

ARTÍCULO 61. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Sección Segunda

Espacios para Servicio de Carga y Descarga

Tarifa de carga y descarga

ARTÍCULO 62. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará diariamente, **0.5665** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Dirección de Seguridad Vial y Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas discapacitadas.

Sección Tercera

Panteones

Tarifas por uso de terreno de panteones

ARTÍCULO 63. El uso de terreno de panteones municipales, causa derechos, por los siguientes conceptos, en Unidad de Medida y Actualización diaria:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- | | | |
|------|--|-----------------|
| I. | Derecho de posesión de lote a perpetuidad de 2.80 mts. x 1.30 mts..... | 35.5903 |
| II. | Derecho de posesión de lotes para párvulo a perpetuidad, de 1.00 X 1.20 mts..... | 10.0000 |
| III. | Derecho de posesión de lotes por cinco años de 2.80 mts. x 1.30 mts..... | 7.5000 |
| IV. | Derecho de posesión de lote de 3 X 3 mts, a perpetuidad..... | 115.8893 |
| V. | Depósito de urna con cenizas..... | 3.0000 |

Sección Cuarta Rastro

Tarifas por uso de corrales del rastro

ARTÍCULO 64. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos, por cabeza de ganado, y por día:

	UMA diaria
I. Ganado Mayor.....	0.1503
II. Ovicaprino.....	0.0752
III. Porcino.....	0.0752
IV. Equino.....	0.1260
V. Asnal.....	0.1260
VI. Aves.....	0.0500

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los importes señalados, será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.



Sección Quinta Canalización de Instalaciones en la Vía Pública

Sujetos del derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 65. Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Del pago de derecho por instalaciones en la vía pública

ARTÍCULO 66. Los derechos que se causen por estos conceptos se pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, por una sola vez de conformidad a lo siguiente:

- I. Autorización para la instalación de caseta telefónica..... **6.1610**
- II. Subestaciones, plantas fotovoltaicas solares, gasoductos, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del **5%** del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas, y
- III. Tubería subterránea de gas, **5 al millar**, de acuerdo al metro de construcción a realizar;
- IV. Cableado subterráneo por metro lineal..... **0.1775**
- V. Cableado aéreo por metro lineal..... **0.0591**
- VI. Poste de luz, telefonía y cable por pieza..... **8.3000**
- VII. Autorización para antenas de comunicación en el municipio y sus localidades..... **295.8000**

Anualmente se deberá cubrir un refrendo, por verificación, equivalente al **50%** del costo de la licencia por instalación en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Tarifas de derechos por servicios del rastro y conexos

ARTÍCULO 67. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:
 - a) Ganado mayor..... **1.7032**
 - b) Ovicaprino..... **0.5000**
 - c) Porcino..... **0.5000**
 - d) Equino..... **1.0020**
 - e) Asnal..... **1.3527**

- II. Fuera del horario se aplicarán de manera adicional las siguientes tarifas:
 - a) Vacuno..... **0.9000**
 - b) Porcino..... **0.5295**
 - c) Ovicaprino..... **0.5295**

- III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal, **0.0693** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
 - a) Ganado Mayor..... **0.1252**
 - b) Porcino..... **0.0800**
 - c) Ovicaprino..... **0.0752**
 - d) Aves de corral..... **0.0202**

- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
 - a) Ganado Mayor..... **0.8905**



b)	Becerro.....	0.4646
c)	Porcino.....	0.2204
d)	Lechón.....	0.3507
e)	Equino.....	0.2756
f)	Ovicaprino.....	0.3507
g)	Aves de corral.....	0.0453
h)	Pepeña.....	0.5000

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras:	
1.	A expendios de las comunidades	1.3390
2.	A expendios de la cabecera municipal.....	0.8743
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.4224
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.2004
d)	Aves de corral.....	0.0272
e)	Pieles de ovicaprino.....	0.1366
f)	Manteca o cebo, por kilo.....	0.0228

VII. Incineración de carne en mal estado..... **2.3546**

a)	Ganado mayor.....	2.3596
b)	Ganado menor.....	1.5530

VIII. La matanza de aves de corral en lugares distintos al rastro, pagarán por cada especie..... **0.0164**

IX. Introducción mayor de carne de otros lugares:

a)	Por canal:	
1.	Vacuno.....	2.2000
2.	Porcino.....	1.8500
3.	Ovicaprino.....	1.8500
4.	Aves de corral.....	0.0525
b)	En kilos:	
1.	Vacuno.....	0.0333
2.	Porcino.....	0.0294
3.	Ovicaprino.....	0.0294
4.	Aves de corral.....	0.0193



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

X.

Lavado de vísceras:

a) Vacuno.....	0.9000
b) Porcino.....	0.5295
c) Ovicaprino.....	0.5298

XI.

Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que no cuenten con la certificación Tipo Inspección Federal, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con los siguientes montos:

a) En canal:

1. Vacuno.....	4.8892
2. Porcino.....	3.7000
3. Ovicaprino.....	3.7000
4. Aves de corral.....	0.1050

b) Por kilo:

1. Vacuno.....	0.0666
2. Porcino.....	0.0598
3. Ovicaprino.....	0.0598
4. Aves de corral.....	0.0386

Sección Segunda Registro Civil

Derechos por pago de servicios del Registro Civil

ARTÍCULO 68. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización diaria, de la siguiente manera:

- I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No causará multa el registro extemporáneo de nacimiento.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de..... **18.8773**

- II. Expedición de Actas de Nacimiento..... **0.8339**
- III. Asentamiento de Registro de Defunción..... **0.5738**
- IV. Expedición de actas de defunción..... **1.3557**
- V. Expedición de actas de matrimonio..... **1.3557**
- VI. Expedición de actas de divorcio..... **1.3557**
- VII. Solicitud de matrimonio..... **2.0000**
- VIII. Constancia de cesión de lote del panteón..... **3.0000**
- IX. La venta de formato oficial único para los actos registrables en las fracciones II, III, V, VI, VII, y XVI de este artículo, cada uno..... **0.3735**
- X. Celebración de matrimonio, en la Oficialía del Registro Civil..... **5.0211**
- XI. Por la celebración de matrimonio fuera del edificio, deberá ingresar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal..... **33.0000**
- XII. Otros asentamientos..... **1.0000**
- XIII. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... **1.0000**

No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo.

- XIV. Otros registros extemporáneos..... **2.7993**
- XV. Asentamiento de actas de defunción..... **0.5738**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XVI.	Anotación Marginal.....	0.7173
XVII.	Constancia de no Registro.....	1.0000
XVIII.	Corrección de datos por errores en Actas.....	1.0000
XIX.	Pláticas prenupciales.....	1.0000
XX.	Expedición de Actas Interestatales.....	3.1792
XXI.	Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero.....	1.5000
XXII.	Por el pago de derechos por prestación de servicios de Divorcio Administrativo se causarán de acuerdo a lo siguiente:	
	a) Solicitud de divorcio.....	3.0000
	b) Levantamiento de acta de Divorcio.....	3.0000
	c) Celebración de Diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil.....	8.0000
	d) Oficio de remisión de Trámite.....	3.0000
	e) Publicación de extractos de resolución.....	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera **Servicios de Panteones**

Derechos por pago de servicios de panteones

ARTÍCULO 69. Los derechos por pago de servicios de panteones, se causarán de la siguiente manera:

	UMA diaria
I. Por inhumaciones.....	5.0000
II. Por exhumaciones:	
a) Con gaveta.....	10.9302
b) Fosa en tierra.....	16.3952



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

	c) En comunidad rural.....	1.0000
III.	Por reinhumaciones.....	8.1977
IV.	En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....	0.8197
V.	La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta;	
VI.	Traslados:	
	a) Dentro del Municipio.....	3.1363
	b) Fuera del Municipio.....	5.4885

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Tarifa por derechos de certificaciones y legalizaciones

ARTÍCULO 70. Las certificaciones y legalizaciones causarán el pago de derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

I.	Certificación en Formas Impresas para trámites administrativos.....	1.8937
II.	Identificación personal	0.9940
III.	Identificación de no faltas administrativas.....	1.0000
IV.	Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.8283
V.	Copia certificada del Acta de Cabildo, por foja.....	0.0133
VI.	Constancia de carácter administrativo:	
	a) Constancia de Residencia.....	1.8937
	b) Constancia de vecindad.....	1.8937
	c) Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....	0.4419



	d) Constancia de inscripción.....	0.6311
	e) Constancia de inscripción en la Junta Municipal de Reclutamiento.....	1.1000
	f) Constancia de no ser servidor público en el Municipio.....	1.8937
VII.	Constancia de documentos de Archivos Municipales.....	2.5000
VIII.	Certificación de no adeudo al Municipio:	
	a) Si presenta documento.....	2.5000
	b) Si no presenta documento.....	3.5000
IX.	Certificación expedida por Protección Civil.....	10.0000
X.	Certificación expedida por Ecología y Medio Ambiente:	
	a) Pequeña y Mediana Empresa.....	5.0000
	b) Grande Empresa.....	10.0000
	c) Empresas de alto impacto y riesgo ambiental.	28.3500
XI.	Reproducción de Información Pública:	
	a) Expedición de copias simples, por cada hoja...	0.0142
	b) Expedición de copias certificadas, por cada hoja.....	0.0242
	La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;	
XII.	Legalización de Firmas por Juez Comunitario.....	3.6401
XIII.	Constancia emitida por Juez Comunitario.....	1.0000
XIV.	Certificación de contratos por Juez Comunitario....	3.8000
XV.	Certificación de carta poder por Juez Comunitario..	3.8000
XVI.	Legalización de Firmas en Plano Catastral.....	1.0000



XVII.	Certificación de Planos.....	2.7800
XVIII.	Certificación de Propiedad.....	2.3800
XIX.	Certificación Interestatal.....	1.0000
XX.	Reimpresión de recibo de impuesto predial.....	0.3864
XXI.	Documento de extranjería.....	3.4669
XXII.	Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares.....	0.5782
XXIII.	Certificación de Aforo Anual Expedida por el Departamento de Sanidad..... de 5.0000 a 10.0000	

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Federal, la expedición de constancias de identidad se encuentra exenta del pago de derechos.

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, no será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 41 de esta Ley.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguna a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Exención en acceso a la información

ARTÍCULO 71. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de medios digitales.



Sección Quinta
Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Tarifa de derecho por servicio de limpia

ARTÍCULO 72. Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir un pago anual del **10.8%** del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un **21.6%** por concepto de aseo, recolección de basura y desechos sólidos en las zonas V, VI y VII.

En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el Municipio, a solicitud del particular, podrá dar el servicio por el importe de **0.2376** para hierba, **0.3564** para escombros y **0.4752** basura veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por metro cuadrado; además, presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal.

Tarifa para establecimientos que generen más de 20 kilos de basura

ARTÍCULO 73. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a unidades económicas, empresas, farmacias, hospitales, comercios, talleres, bares, organizaciones, oficinas y en general cualquier establecimiento que genere 20 kilos o más diariamente, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Tarifa para el uso del relleno sanitario

ARTÍCULO 74. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas deberán pagar por depósito de residuos sólidos urbanos las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	De 20 a 100 kg.....	1.2500
II.	De 101 a 500 kg.....	4.2500
III.	De 501 a 750 kg.....	6.1200
IV.	De 751 a 1000 kg.....	7.9900
V.	Tonelada adicional.....	8.0000

En el caso de uso del relleno sanitario para la extracción de residuos sólidos urbanos, se cobrará por semana, **0.5917** Unidad de Medida y Actualización diaria.



Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

ARTÍCULO 75. En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2022, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Fresnillo, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2022, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público y en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VII.

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;

VIII.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

IX.

Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Séptima Servicios Sobre Bienes Inmuebles

ARTÍCULO 76. Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:
- a) Hasta 200 m²..... **3.6343**
 - b) De 201 a 400 m²..... **4.3038**
 - c) De 401 a 600 m²..... **5.1167**
 - d) De 601 a 1000 m²..... **6.4079**
 - e) Por una superficie mayor de 1,000 m² se le aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente se pagará.... **0.0028**
- II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:
- a) Terreno Plano:
 - 1. Hasta 5-00-00 Has..... **4.5543**
 - 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **9.0630**
 - 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **13.6627**
 - 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **22.7712**
 - 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **36.4340**
 - 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **45.9067**
 - 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **60.7081**
 - 8. De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has..... **63.1674**
 - 9. De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has..... **72.8679**
 - 10. De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente..... **1.6580**
 - b) Terreno Lomerío:
 - 1. Hasta 5-00-00 Has..... **9.0630**
 - 2. De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has..... **13.6627**
 - 3. De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has..... **22.7712**
 - 4. De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has..... **36.4340**
 - 5. De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has..... **55.0153**
 - 6. De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has..... **72.8679**
 - 7. De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has..... **91.0849**



8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	109.3019
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	127.3367
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	2.6415

c) Terreno Accidentado:

1.	Hasta 5-00-00 Has.....	25.5038
2.	De 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.....	38.2556
3.	De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has.....	50.9620
4.	De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has.....	89.2631
5.	De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has.....	112.2289
6.	De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has.....	143.4518
7.	De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has.....	165.7744
8.	De 80-00-01 Has. a 100-00-00 Has.....	189.4564
9.	De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has.....	216.7820
10.	De 200-00-01 en adelante, se aumentará, por cada hectárea excedente.....	0.1570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio al que se refiere esta fracción..... **9.4273**

III. Avalúo cuyo monto sea de

a)	Hasta \$ 1,000.00.....	2.0494
b)	De \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.....	2.6278
c)	De \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.....	3.7344
d)	De \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.....	4.8731
e)	De \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.....	7.3324
f)	De \$ 11,000.01 a \$ 14,000.00.....	9.7917

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de..... **1.5029**

IV.	Autorización de alineamientos.....	1.7784
V.	Autorización de divisiones y fusiones de predios....	2.1088
VI.	Actas de deslinde.....	2.0084
VII.	Asignación de Cédula y/o Clave Catastral.....	1.5302



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Sección Octava Desarrollo Urbano

Condiciones para expedición de licencias

ARTÍCULO 77. Para expedir las licencias, autorizaciones y permisos a que se refiere la sección, la autoridad municipal competente en cada caso, deberá verificar que las obras satisfacen las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad, protección al medio ambiente y demás requisitos que al efecto impongan la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Reglamento General de la Ley Construcción del Estado y Municipios de Zacatecas.

Anuncios en vía pública

ARTÍCULO 78. Por el aprovechamiento de la vía pública para la colocación de anuncios y publicidad, se cobrará de la siguiente forma:

	UMA diaria
I. Puentes peatonales por anuncio.....	2.9800
II. Puentes vehiculares y pasos a desnivel.....	3.1290

Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Derechos de desarrollo urbano

ARTÍCULO 79. Los servicios que se presten por concepto de:

	UMA diaria
I. Trazo y localización de terreno.....	2.5000
II. Expedición de número oficial.....	3.5000
III. Expedición de número oficial en Fraccionamientos Residenciales.....	5.0000
IV. Otorgamiento de autorización con vigencia de un año para desmembrar, subdividir o fusionar terrenos, pagarán 3.6750 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponde conforme a lo siguiente:	



- a) Hasta 400 m², por metro cuadrado..... **0.0120**
- b) De 401 a 800 m², por metro cuadrado..... **0.0088**
- c) De 801 m² en adelante, por metro cuadrado.. **0.0100**

V. Autorización de retotificación para fraccionamiento, se tasarán tres veces el importe establecido de autorización según al tipo al que pertenezcan;

VI. Licencia de autorización en lotificaciones de predios y fraccionamientos con vigencia de un año, se tasarán conforme a lo siguiente:

- a) De 0 a 800 m²..... **225.0000**
- b) De 801 m² en adelante..... **345.0000**
- c) Prorroga de Licencia de autorización vencida al año de su expedición sin exceder 5 años..... **185.0000**

VII. La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, retotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán **tres veces** el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

VIII. Obras de urbanización para fraccionamientos con vigencia de un año pagarán **3.6750** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más el importe que corresponda, conforme a lo siguiente:

a) Residenciales:

- 1. Menor de 10,000 m², por metro cuadrado..... **0.0166**
- 2. De 10,001 a 50,000 m², por metro cuadrado.. **0.0221**
- 3. De 50,001 m² en adelante, por metro cuadrado, **0.0276**

b) Medio:

- 1. Menor de 10,000 m², por metro cuadrado... **0.0088**
- 2. De 10,001 a 50,000 m², por metro cuadrado.. **0.0154**
- 3. De 50,001 m² en adelante, por metro cuadrado, **0.0221**

c) De interés social:

- 1. Menor de 10,000 m², por metro cuadrado..... **0.0066**
- 2. De 10,001 a 50,000 m², por metro cuadrado.. **0.0088**
- 3. De 50,001 m² en adelante, por metro cuadrado, **0.0154**



d) Popular:

1. Menor de 10,000 m², por metro cuadrado..... **0.0041**
2. De 10,001 a 50,000 m², por metro cuadrado.. **0.0061**
3. De 50,001 m² en adelante, por metro cuadrado, **0.0082**

e) Especiales:

1. Campestres, por m²..... **0.0260**
2. Granjas de explotación agropecuaria, por m²... **0.0301**
3. Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m²..... **0.0301**
4. Cementerio, por m³ del volumen de las fosas o gavetas..... **0.1027**
5. Industrial, por m²..... **0.0221**

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

IX. Subdivisiones de predios rústicos:

- a) De 0-00-01 a 1-00-00 has..... **9.0000**
- b) De 1-00-01 a 5-00-00 has..... **12.0000**
- c) De 5-00-01 a 10-00-00 has..... **15.0000**
- d) De 10-00-01 a 15-00-00 has..... **18.0000**
- e) De 15-00-01 a 20-00-00 has..... **21.0000**
- f) De 20-00-01 a 40-00-00 has..... **27.0000**
- g) De 40-00-01 a 60-00-00 has..... **33.0000**
- h) De 60-00-01 a 80-00-00 has..... **39.0000**
- i) De 80-00-01 a 100-00-00 has..... **45.0000**
- j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, más.

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de éste artículo como si se tratara de una inicial.

X. Realización de peritajes que no impliquen dictámenes de alta especialidad técnica:



- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... **9.1730**
 - b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... **9.1730**
 - c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... **7.8039**
 - d) Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condómino, por m² de terreno y construcción..... **0.1158**
- XI. Registro de propiedad en condominio..... **3.0000**

Sección Novena Licencias de Construcción

ARTÍCULO 80. La expedición de Licencias de construcción se causará en Unidades de Medida y Actualización diaria y en cuotas al millar, según corresponda, conforme a lo siguiente:

- I. Permiso para construcción: De obra nueva inicio de obra, terraplén, demolición, excavaciones, movimiento de tierra, plataformas de concreto, remodelación o restauración y cualquier tipo de trabajo constructivo pagará por m² conforme a la zona en que se ubique, de acuerdo a lo siguiente:
- a) Primer Cuadro.- Zona Centro:

	UMA diaria
1. Mayor de 100 m ²	0.6845
2. Entre 45 y 100 m ²	0.4107
3. Menor de 45 m ²	0.2471

 - b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamiento:

1. Mayor de 100 m ²	0.5476
2. Entre 45 y 100 m ²	0.3318
3. Menor de 45 m ²	0.2054

 - c) Tercer cuadro.- Periferia y comunidades:

1. Mayor de 100 m ²	0.4518
2. Entre 60 y 100 m ²	0.2338



3. Menor de 60 m²..... **0.1369**
Más, por cada mes solicitado..... **2.3100**

Por la regularización de licencias y permisos de construcción se pagará un monto de **3 veces** el valor de los derechos por m².

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 metros, se cobrará por metro lineal y el pago será del **3 al millar** aplicable al costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona:

- a) Primer Cuadro.- Zona Centro, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1785**
b) Segundo Cuadro.- Transición y Fraccionamientos, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1470**
c) Tercer Cuadro.- Periferia y comunidades, costo por metro cuadrado, hasta una altura de 2.50 mts..... **0.1365**

III. Remodelación y restauración de obras menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, causarán derechos de **6.0000**, más importe mensual de..... **2.3100**

La expedición de permiso de remodelación general en inmueble comercial, pagará el **5%** del valor del presupuesto total que implique la remodelación incluyendo materiales y mano de obra.

IV. Permiso de rotura de pavimento para conexión de red de agua potable o drenaje..... **6.8456**

V. Construcción de monumentos en panteones del Municipio:

- a) De ladrillo o cemento..... **1.5060**
b) De cantera..... **3.0120**
c) De granito..... **4.9963**
d) De otro material, no específico..... **8.0093**
e) Capillas únicamente en los panteones Santa Teresa y de la Santa Cruz..... **43.4200**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- VI. Prórroga para terminación de obra; licencia por mes:..... **4.4168**
- VII. Constancias de compatibilidad urbana..... **3.5596**
- VIII. Constancias de compatibilidad urbana, para fraccionamiento..... **6.1610**
- IX. Constancia de terminación de obra (uso y ocupación de la obra por vivienda)..... **3.8814**
- X. Constancia de terminación de obra para fraccionamientos (uso y ocupación de la obra por vivienda)..... **7.7000**
- XI. Constancia de compatibilidad urbana en zona industrial..... **10.0000**
- XII. Permiso para movimiento de escombros Movimientos de materiales y/o escombros, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más pago mensual de..... **2.3100**
- XIII. Constancia de Seguridad Estructural..... **6.1664**
- XIV. Constancia de Autoconstrucción..... **7.5301**
- XV. Permiso para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de los materiales que se utilicen..... **6.8456**
- En este supuesto se deberá dejar depósito en efectivo en la Dirección de Finanzas y Tesorería que garantice la reparación del rompimiento de la capa de concreto o asfalto, de conformidad con el dictamen que emita la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- En caso de incumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior, en los términos de la legislación vigente el depósito se aplicará en la reparación previo Dictamen la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las sanciones aplicables.
- XVI. Constancia de adjudicación y vacancia en fraccionamientos rurales..... **4.4665**



- XVII. Constancias varias como de urbanización, nomenclatura, viabilidad, factibilidad de servicios de drenaje, entre otras..... **4.1425**
- XVIII. Constancia de factibilidad de servicio de drenaje para fraccionamientos e industria..... **14.0000**
- XIX. Constancia de otorgamiento de derecho de preferencia o derecho del tanto..... **7.0000**
- XX. Licencia para la instalación de generadores de energía eólica, por cada generador..... **1,862.0000**
- XXI. Se cobrará un costo anual por verificación por aerogenerador..... **140.0000**

El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 81. Por el registro único clasificado de los Directores Responsables de Obra o corresponsables de obra **6.3936** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima

Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas

Sujeción a las leyes estatales en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 82. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Ampliación de horario para venta y consumo

ARTÍCULO 83. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Fresnillo, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada;
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida de Actualización Diaria, por hora autorizada.

Permisos eventuales para venta y consumo

ARTÍCULO 84. Tratándose de permisos eventuales para establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en ferias, kermeses, bailes, espectáculos musicales, fiestas patronales entre otros, serán los siguientes:

- I. Para venta de bebidas de 2° a 10° G.L. **\$970.00 (novecientos setenta pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo, y
- II. Para venta de bebidas hasta 55° G.L. **\$1,353.00 (un mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.)** por día, más **\$473.00 (cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**, por cada día adicional continuo.

Tratándose de eventos de degustación en graduación hasta 55°G.L. **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por día, más **1.0000** por cada día adicional continuo.

Permisos provisionales para venta y consumo

ARTÍCULO 85. Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional con un costo de **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria

Tratándose de permisos provisionales para establecimientos que no cuenten con Licencia de funcionamiento de alcoholes y la estén tramitando, se otorgará un permiso provisional, por 30 días, con los siguientes costos:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. Alta Graduación

- a) Para venta de bebidas alcohólicas hasta 55° GL en botella cerrada **60.0000** veces la unidad de medida actualizada.
- b) Para venta de bebidas hasta 55° G.L. en botella abierta **80.0000** veces la unidad de medida actualizada.

II Baja Graduación

- a) Para venta de bebidas alcohólicas de 2° a 6° G.L. botella cerrada en tienda de abarrotes **15.0000** veces la unidad de medida actualizada.
- b) Para venta de bebidas de 2° a 6° G.L. botella abierta en fonda o lonchería **25.0000** veces la unidad de medida actualizada.
- c) Para venta de bebidas de 2° a 6° G.L. en botella cerrada en depósito **20.0000** veces la unidad de medida actualizada.

Facultad de verificación

ARTÍCULO 86. La Autoridad Municipal verificará que el establecimiento siga cumpliendo con los requisitos previstos en Ley sobre bebidas alcohólicas para el Estado de Zacatecas; de no ser así podrá negarse a expedir nuevamente la licencia; la verificación causará en favor de Municipio un costo de **8.9751** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Décima Primera
Padrón Municipal de Comercio y Servicios

Padrón municipal de unidades económicas

ARTÍCULO 87. El padrón municipal de unidades económicas es aquel que en los términos del artículo 26 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de su Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

El Municipio de Fresnillo, una vez identificada y clasificada la unidad económica; le requerirá a la persona física o moral responsable, tramite su



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

licencia de funcionamiento; tramitada la licencia ésta automáticamente se dará de alta en el padrón de contribuyentes del Municipio y previo pago respectivo se integrará al de proveedores y contratistas.

Empadronamiento de unidades económicas

ARTÍCULO 88. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

Derechos por Registro de Comercio

ARTÍCULO 89. Las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización y registro.

Pago de derechos por empadronamiento

ARTÍCULO 90. Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios al padrón de unidades económicas del Municipio de Fresnillo tendrá un costo de **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más la identificación del tipo de giro de acuerdo a lo siguiente:

- I. Licencia anual de puesto fijo en la vía pública, **4.4100** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Licencia anual de puesto semifijo en la vía pública:

	UMA diaria
a) Venta en remolque o camionetas.....	10.0000
b) Venta en toldos o estructuras armables.....	7.0000



- c) Venta en triciclos o motocicletas..... **6.2000**
- d) Venta en mesitas..... **3.5555**

III. Licencia anual de comercio ambulante, **4.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Las personas físicas que desarrollen actividades comerciales o de servicios en el Municipio, deberán pagar la tarifa correspondiente por concepto de autorización, de conformidad a lo estipulado en la siguiente tabla:

NO.	GIRO PREDOMINANTE	UMA diaria
1	Abarrotes al por Menor (Tendajón)	4.6200
2	Abarrotes con venta de Cerveza	4.6200
3	Abarrotes con venta de Cremería y Carnes Frías	4.6200
4	Abarrotes con venta de papelería y mercería	4.6200
5	Abarrotes con venta de galletas y Cereales	4.6200
6	Abarrotes con venta de productos de leche	4.6200
7	Abarrotes con ventas de Refrescos y Dulces	4.6200
8	Abarrotes con otros giros no especificados	4.6200
9	Accesorios Automotrices con venta de acumuladores	5.2500
10	Accesorios para mascotas	6.0000
11	Aceites y lubricantes	5.0000
12	Acupuntura y Medicina Oriental	5.2500
13	Alarmas para Automóviles	5.2500



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

14	Alimento y botanas para mascotas	6.0000
15	Autopartes y accesorios	5.2500
16	Accesorios para celulares	5.2500
17	Acuario (Venta de peces, alimentos y accesorios para peceras)	4.3050
18	Afilador	3.0000
19	Agencia de automóviles nuevos y/o usados	12.6000
20	Agencia de motocicletas	12.6000
21	Agencia de Publicidad	7.3500
22	Agencia de Turismo	7.3500
23	Agencia de Tractores	32.6000
24	Agencia de Seguridad	6.6150
25	Agencia de Seguridad (con venta de Alarmas para casa y negocios)	6.6150
26	Agencia de Seguridad y venta de uniformes	6.6150
27	Agencia de Seguridad y Bordados y artículos de seguridad	6.6150
28	Agencia de seguros	35.0000
29	Alcohol etílico	5.6700
30	Alimento para animales domésticos (Casa)	4.4100
31	Alimentos para ganado	4.4100
32	Alimentos preparados	5.2500
33	Almacén (bodega)	6.9458
34	Alquiler y/o venta de instrumentos musicales	6.9458



35	Alquiler y/o venta de equipo de sonido	6.9458
36	Alquiler y/o venta de luces para eventos	6.9458
37	Alquiler y/o venta de prendas de vestir (trajes, togas, etc.)	4.6305
38	Aluminio e instalación	4.7250
39	Aparatos y artículos ortopédicos	4.6305
40	Aparatos electrónicos y sus refacciones	5.4600
41	Artes marciales	5.4705
42	Artesanías (alfarerías, mármol, cerámica)	3.2000
43	Artículos de belleza	5.6700
44	Artículos de computación y papelería	5.2500
45	Artículos de fiesta y repostería	3.8850
46	Artículos de importación originales	5.7881
47	Artículos de limpieza	5.1450
48	Artículos de refrigeración	4.0000
49	Artículos de oficina	7.2000
50	Artículos de video juegos	5.9000
51	Artículos dentales	5.6700
52	Artículos deportivos	5.0000
53	Artículos fotográfico y accesorios	3.8850
54	Artículos para fiestas infantiles	3.8850
55	Artículos religiosos	2.8000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

56	Artículos solares	5.7750
57	Artículos usados (compra/venta de monedas antiguas)	3.1500
58	Artículos usados (herramientas usadas)	3.1500
59	Artículos usados (Ropa)	3.1500
60	Artículos usados (Ropa en pacas)	3.1500
61	Artículos para el hogar	4.4100
62	Artículos para limpieza del hogar y la industria	4.4100
63	Aserradero	10.4000
64	Asesoría agraria	5.5125
65	Asesoría escolar	5.5125
66	Asesoría para la construcción	5.5125
67	Asesoría para la minería	5.5125
68	Asesoría para la prepa abierta	5.5125
69	Auto lavado	5.7881
70	Autos, venta de autos (lotes)	6.9458
71	Automóviles compra y venta	6.9458
72	Autotransporte de carga	4.6305
73	Balneario	6.6150
74	Bancos e instituciones financieras y cajas de ahorro	21.0000
75	Baños públicos	5.5125
76	Bar o cantina	10.5000
77	Básculas	5.5125



78	Bazar	5.5000
79	Bebidas preparadas	5.2500
80	Billar	15.0000
81	Billetes de lotería	4.4100
82	Blancos	4.7000
83	Bodega	6.9458
84	Bodega de Refrescos (depósitos)	6.9458
85	Bodega en mercado de Abastos	6.9458
86	Bolería	4.4100
87	Bolicho	10.5000
88	Bolsas y carteras	4.0950
89	Bonetería	3.8850
90	Bordados textiles	5.7750
91	Boutique Ropa	5.0000
92	Cableados	5.7750
93	Cafeterías	10.5000
94	Cafetería con venta de cerveza	10.5000
95	Canchas deportivas	5.2500
96	Cancelería, vidrio y aluminio	4.7250
97	Canteras y accesorios	4.7250
98	Carnicería	3.4729
99	Carpintería	4.6305
100	Carpintería y Pintura	4.6305
101	Casa huéspedes	4.6305
102	Casas de cambio o Divisas	5.5125



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

103	Casas de empeño	5.2500
104	Casas Editoriales	31.5000
105	Caseta telefónica	5.2500
106	Casinos	10.5000
107	Celulares	5.5125
108	Cenaduría	9.4500
109	Central de autobuses	11.0250
110	Centro de entretenimiento infantil	5.0000
111	Centro de Copiado	4.6200
112	Centros de rehabilitación de adicciones	20.0000
113	Centro de tatuajes	5.5000
114	Centro nocturnos	17.8500
115	Cereales, chiles, granos	5.2500
116	Cerrajería y Servicios	3.0000
117	Clínicas medicas	10.5000
118	Clínica de masaje y depilación	5.2500
119	Clínica de cosmetología	5.2500
120	Cocina económica	9.4500
121	Cocinas integrales	3.4650
122	Comedores Industriales o Mineros	30.0000
123	Comercializadora de productos explosivos	8.0850
124	Comercializadora de productos e insumos	9.2400
125	Comercializadora y arrendadora	6.4000

126	Compra Pedacería de Oro	5.0400
127	Compra y venta de chatarra	3.1500
128	Compra y venta de mobiliario y artículos de belleza	5.6700
129	Compra y venta de oro y Plata	5.0400
130	Compra y venta de tabla roca	4.7250
131	Computadoras y accesorios	5.2500
132	Contratista de Empresas Minería	100.0000
133	Constructora	25.0000
134	Consultorio de especialidades medica	5.2500
135	Consultorio de médico general	5.2500
136	Consultorio de medina oriental	5.2500
137	Consultorio de tratamientos estéticos	5.2500
138	Consultorio de tratamientos de cuidado personal	5.2500
139	Copiadoras (Ventas)	4.6200
140	Cosméticos y accesorios	5.6700
141	Cuadros y molduras para cuadros	5.0400
142	Decoración de interiores	4.8000
143	Deshidratadora de chile	15.7500
144	Depósito de refresco	5.2500
145	Deposito Dental	5.6700
146	Desechables	3.8850
147	Desechables y dulcería	3.8850



148	Despachos	5.1450
149	Discos y accesorios originales	3.3075
150	Discoteque	20.0000
151	Diseños arquitectónicos	4.4000
152	Diseño grafico	4.4000
153	Diseño de rotulo y gráficos por computadora	4.4000
154	Distribución de helados y paletas	5.0400
155	Distribuidor de papas fritas, frituras y botanas	75.0000
156	Distribuidor de bebidas y aguas purificas	140.9944
157	Distribuidor de carnes y lácteos	75.0000
158	Distribuidor de agua en Pipas	5.0000
159	Dulcería	3.9900
160	Dulces Típicos	3.9900
161	Educación técnica y de oficios	5.2000
162	Elaboración de block	4.7250
163	Elaboración y venta de pan	5.3000
164	Embarcadero	7.0000
165	Embotelladora	6.9458
166	Empacadora de carnes	31.5000
167	Equipo médico	5.6700
168	Escuela arte	5.4705
169	Escuela danza	5.4705
170	Escuela de artes marciales	5.4705



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

171	Escuela de Computo	5.2000
172	Escuela de Música	5.4705
173	Escuela de yoga	5.4705
174	Escuela para aprender una disciplina deportiva	5.4705
175	Estacionamiento (Con independencia en lo previsto en la Ley de estacionamientos públicos del estado de Zacatecas	20.0000
176	Estética	4.7250
177	Estética y productos para el pelo y belleza	4.7250
178	Estética canina	6.0000
179	Estética en uñas	4.7250
180	Estética y venta de productos de belleza	4.7250
181	Estación de carburación	80.0000
182	Estambre (compra/venta)	3.8850
183	Estudio de arte	6.6000
184	Estudio fotográfico	3.8850
185	Extintores	6.6150
186	Expendio de huevo y pollo	4.3050
187	Expendio de huevo y pollo fresco	4.3050
188	Expendio de cerveza	6.9300
189	Expendio de pan	5.3000
190	Expendio de petróleo	3.1500
191	Fábrica de aditivos para construcción	4.7250



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

192	Fábrica de empaques y cajas	50.0000
193	Fábrica de hielo	5.7750
194	Fábrica de muebles	5.5000
195	Fábrica de ropa deportiva	40.0000
196	Fábrica de Tostadas	20.0000
197	Fábrica de uniformes escolares	40.0000
198	Fábricas de paletas, helados u otros de naturaleza análoga	5.0400
199	Farmacias con mini súper	14.7000
200	Farmacias 24 Horas	20.0000
201	Farmacia en general	14.7000
202	Farmacia Homeopática	14.7000
203	Ferretería en general	5.7750
204	Florería	5.2500
205	Fonda	9.4500
206	Fonda con venta de cerveza	9.4500
207	Forrajes	4.4100
208	Fotocopiadoras	4.6200
209	Fotostáticas	4.6200
210	Frutas y Legumbres	5.2500
211	Fuente de sodas	4.6305
212	Funeraria	4.6200
213	Gabinete radiológico	5.2500
214	Galerías	6.6000
215	Galerías de arte	6.6000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

216	Galerías de arte y enmarcado	6.6000
217	Gas medicinal e industriales	5.6700
218	Gaseras	44.1000
219	Gasolineras	44.1000
220	Gimnasios	5.4705
221	Granos y semillas en general.	5.2500
222	Gravados de joyería	5.7750
223	Guardería	5.7750
224	Harina y maíz	5.2500
225	Herramienta nueva	3.1500
226	Herramienta para construcción	4.7250
227	Herrerías	5.0000
228	Hierbas Medicinales	5.0000
229	Hoteles	22.0500
230	Hospital	11.0250
231	Hostales	4.6305
232	Hules y mangueras	5.7750
233	Impermeabilizantes	4.7250
234	Implementos agrícolas	6.9458
235	Implementos apícolas	6.9458
236	Imprenta	4.6200
237	Impresión de planos por computadora	4.6200
238	Impresiones digitales en computadora	4.6200
239	Inmobiliaria	6.4000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

240	Instituciones Educativas privadas nivel preescolar	6.6150
241	Instituciones Educativas privadas nivel primaria	6.6150
242	Instituciones Educativas privadas nivel secundaria	6.6150
243	Instituciones Educativas privadas nivel preparatoria	6.6150
244	Instituciones Educativas privadas nivel universidad	6.6150
245	Instituciones Educativas privadas nivel posgrado	6.6150
246	Instituciones Educativas privadas nivel técnico	6.6150
247	Instituto de belleza	5.2000
248	Jarcería	3.4729
249	Joyería	5.0400
250	Joyería y Regalos	5.0400
251	Jugos naturales	4.6305
252	Juguetería	4.6305
253	Laboratorio en general	4.6305
254	Ladies-Bar	10.5000
255	Lápidas	4.6305
256	Librería	3.4729
257	Lavandería	10.0000
258	Líneas aéreas	8.1034
259	Llanta y rines para vehículos	5.2500
260	Lonas y toldos (fabricación)	5.5125



261	Lonchería	9.4500
262	Lonchería con venta de Cerveza	9.4500
263	Loza para el hogar y la industria restaurantera	4.4100
264	Ludoteca	5.4705
265	Maderería	4.6305
266	Maquiladora	5.7881
267	Máquinas de video juegos	1.0500
268	Máquinas registradoras (venta y reparación)	3.8000
269	Marcos y molduras	4.7250
270	Material de curación	5.6700
271	Material eléctrico y plomería	4.7250
272	Materiales para construcción	4.9613
273	Mascotas (animales, alimentos, accesorios)	5.0000
274	Mantenimiento e higiene comercial y doméstica	5.1450
275	Mayas y alambres	4.7250
276	Mercería	3.8850
277	Merendero centro botanero	5.0000
278	Miel de abeja (Venta)	4.6200
279	Minas	105.000
280	Mini súper	8.8000
281	Molino de nixtamal	2.0000
282	Mochilas y bolsas	4.0950



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

283	Moteles	22.0500
284	Mueblería	4.8300
285	Muebles	5.4600
286	Muebles línea blanca	4.8300
287	Muebles para oficina	7.2000
288	Muebles rústicos	5.2500
289	Nevería	5.0400
290	Oficinas administrativas	5.1450
291	Óptica médica	3.4729
292	Organizador de fiestas	17.5230
293	Panadería	5.3000
294	Panadería y cafetería	5.3000
295	Panadería y Pastelería	5.3000
296	Pañales desechables	2.3153
297	Panificadora	25.5000
298	Parabrisas	5.2500
299	Partes y accesorios para electrónica	3.8000
300	Papas fritas, frituras y botanas	4.4000
301	Papelería y centro de copiado	5.2500
302	Papelería y regalos	5.2500
303	Papelería y comercio en grande	5.2500
304	Paquetería, mensajería	3.4729
305	Pastelería	5.6700
306	Pedacería de oro	5.0400
307	Pedicurista	5.2500



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

308	Peluquería	3.4729
309	Pensión	20.0000
310	Perfumería y colonias	3.4729
311	Pinturas y barnices	4.7250
312	Pintores	4.4000
313	Piñatas	3.8850
314	Pisos y azulejos	4.7250
315	Plantas de ornato	5.0400
316	Plásticos, desechables y cosméticos	3.8850
317	Platería	5.0400
318	Plomero	3.3075
319	Prestación de Servicios Profesionales	3.4729
320	Productos agrícolas	6.9458
321	Productos para imprenta	4.6200
322	Pollo asado	4.3050
323	Pollo,	4.3050
324	Polarizados	5.2500
325	Podólogo especialista	5.2500
326	Productos de belleza	5.6700
327	Productos químicos industriales	5.7881
328	Pronósticos deportivos	4.4100
329	Publicidad y señalamiento	7.3500
330	Quiromasaje	5.2500
331	Purificadora de agua	10.0000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

332	Quiropráctico	5.2500
333	Radiodifusoras	31.5000
334	Radiología	5.2500
335	Recargas de tóner y cartuchos para impresora	5.2500
336	Refaccionaría eléctrica	5.0000
337	Refaccionaría en general	5.0000
338	Refacciones industriales	8.8200
339	Refacciones para bicicletas	5.0000
340	Refacciones para estufas	5.0000
341	Refacciones para motocicletas	12.6000
342	Refrigeración comercial e industrial	4.0000
343	Reparación de relojes	4.4000
344	Reparación de sombreros	6.0000
345	Reparación de muebles	5.5000
346	Renta de autobús	7.5000
347	Renta de autos	7.5000
348	Renta de bicicletas	8.5200
349	Renta de computadoras y venta de papelería	7.0000
350	Renta de motos	7.5000
351	Renta de toldos	5.5125
352	Renta y venta de equipo de computo	7.0000
353	Renta y venta de películas	5.9000
354	Renta y/o venta de equipo de cómputo y sus accesorios.	7.0000



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

355	Renta y/o venta de maquinaria para la construcción	25.0000
356	Reparación de calzado de materiales varios	3.7000
357	Reparación de celulares o taller de celulares	5.2500
358	Reparación de motores eléctricos (industriales)	15.5000
359	Restaurant	17.5460
360	Restauración de imágenes religiosos	2.8000
361	Reparación de equipos de cómputo e impresoras	5.2500
362	Reparación de joyería	5.0400
363	Reparación de muebles, línea blanca, electrónicos	5.4600
364	Repostería Fina	5.6700
365	Rotulaciones	4.4000
366	Rosticerías	6.8250
367	Salón de baile y fiestas	5.4705
368	Salón de belleza	4.7250
369	Semillas, Cereales, Chiles Secos y Abarrotes	5.2500
370	Serigrafía	4.4000
371	Servicio de fumigación	6.9300
372	Servicio de grúas	5.7750
373	Servicios de seguridad privada	6.6150
374	Servicio de limpieza	5.1450
375	Sex-Shop	10.5000



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

376	Suministro personal de limpieza	5.1450
377	Sombrerería	10.0000
378	Suplementos alimenticios y vitamínicos	14.7000
379	Taller dental	5.6700
380	Taller mecánico de maquinaria a diesel	35.0000
381	Taller mecánico de vehículos a gasolina	16.5000
382	Taller mecánico de vehículos a diesel	25.0000
383	Taller de torno	10.0000
384	Taller de cantera	4.7250
385	Taller de motos	16.5000
386	Taller de encuadernación	4.6200
387	Taller de reparación de artículos electrónicos	3.8000
388	Taller de soldadura	6.0000
389	Teatros	7.7175
390	Televisión por cable	11.5763
391	Televisión satelital	11.5763
392	Televisoras	31.5000
393	Tiendas de autoservicio	11.0250
394	Tienda de lencería y/o corsetería	5.0000
395	Tienda de regalos	10.0000
396	Tienda de ropa artesanal	5.0000
397	Tienda de ropa infantil	5.0000

398	Tienda de ropa para bebe y accesorios	5.0000
399	Tienda de ropa y accesorios	5.0000
400	Tienda de ropa y accesorios deportivos	5.0000
401	Tienda de vestidos de fiestas	5.0000
402	Tienda de vestidos de novia	5.0000
403	Tiendas departamentales	29.7000
404	Tlapalería	5.7750
405	Tortillerías a base de maíz o harina	10.0000
406	Velas y Cuadros	5.0400
407	Venta de artículos de plástico	4.4100
408	Venta e instalación de autoestéreos	5.2500
409	Venta e instalación de escapes	5.0000
410	Venta e instalación de luces de neón	5.2500
411	Venta e instalación de sistema de aire acondicionado para vehículo	5.2500
412	Venta de accesorios para video-juegos	5.9000
413	Venta de alfalfa	4.4100
414	Venta de boletos varios	6.0000
415	Venta de Bombas y sensores	5.0000
416	Venta de Chocolate y Confitería	3.9900
417	Venta de colchones	4.7000
418	Venta de domos	4.7250
419	Venta de equipos y suplementos	6.9300



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

	para fumigación	
420	Venta de grúas	5.7750
421	Venta de materia prima para panificadoras	5.3000
422	Venta de muebles	5.5000
423	Venta de motores nuevos o usados	5.2500
424	Venta de papel para impresora	5.2500
425	Venta de posters	4.6200
426	Venta de productos de belleza	5.4000
427	Venta de relojes y bisutería	4.4000
428	Venta y renta de fotocopiadoras	4.4000
429	Venta y reparación de escapes	5.0000
430	Venta y reparación de máquinas registradoras	3.8000
431	Venta y/o renta de lonas	5.5125
432	Venta y/o renta de toldos	5.5125
433	Vestidos de novia y 15 años y sus accesorios	14.0000
434	Vidrios, marcos y molduras	4.7250
435	Vigilancia Privada	6.6150
436	Vinos y licores	10.5000
437	Vulcanizadoras	5.6565
438	Yogurt (Venta)	4.6200
439	Zapaterías	15.5000



V.	Registro anual de funcionamiento de Salón de fiestas.....	38.9200
VI.	Registro anual de funcionamiento de Discoteca.....	72.5700
VII.	Registro anual de funcionamiento de Tortillería.....	23.8600
VIII.	Registro anual de funcionamiento de Autolavado.....	32.0000
IX.	Registro anual de funcionamiento de Carnicería.....	26.3000
X.	Registro anual de funcionamiento de máquinas de videojuegos.....	25.9200
XI.	Registro anual de Centro de Espectáculos.....	66.3600
XII.	Registro anual de espacios cinematográficos.....	50.0000
XIII.	Registro anual de cyber.....	18.9200
XIV.	Registro anual de balnearios.....	71.8600
XV.	Registro anual de canchas de futbol rápido.....	71.0000
XVI.	Registro anual de centros de acopio de desechos industriales (cartón, plástico, vidrio, aluminio y cobre).....	72.5700
XVII.	Registro anual de tianguis por trabajar sólo en uno semanalmente.....	1.7754
XVIII.	Registro anual de tianguis por trabajar en dos o más semanalmente.....	3.5507
XIX.	Registro y capacitación anual por persona en el Departamento de Sanidad.....	3.1234
XX.	Registro anual de rebotes.....	13.8000
XXI.	Licencia Sanitaria.....	6.4486

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Autoridad Municipal analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **141.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cobro para permisos eventuales

ARTÍCULO 91. Para permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000**, por cada día adicional de permiso.

Ampliación de Horario

ARTÍCULO 92. Se podrán expedir, permisos de ampliación de horario para la venta nocturna hasta por 3 horas a los establecimientos comerciales, únicamente para artículos varios exceptuando las bebidas alcohólicas, para lo cual pagarán de **2.0000** a **10.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por hora.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Derechos por ingresar al padrón de proveedores

ARTÍCULO 93. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago que se señala a continuación:

	UMA diaria
I. El registro inicial en el Padrón.....	14.7077
II. Renovación de licencia.....	5.5125



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Sección Décima Tercera Protección Civil

Pago de derechos por servicios de protección civil

ARTÍCULO 94. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará en Unidades de Medida Actualización diaria, de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **5.0000** veces la unidad de Medida y Actualización diaria, por cada persona;
- II. Verificación y emisión de constancia de Seguridad y Operatividad..... de **10.0000 a 17.0100**
- III. Verificación y emisión de constancia de seguridad y operatividad de canalización de tubería subterránea de gas..... **54.0000**
- IV. Verificación y emisión de dictamen de riesgo y vulnerabilidad por contingencia y desastre y estudio de análisis de riesgos **3.2400**
- V. Registro y revisión de Programas internos..... **5.4000**
- VI. Apoyo en eventos socio-organizativos con fines de lucro..... **5.6700**
- VII. Traslados programados por servicios privados de ambulancia..... **5.0000**
- VIII. Verificación de medidas mínimas de seguridad en fiestas patronales y ferias a puestos ambulantes fijos y semifijos **2.0000**
- IX. Quemadas controladas en domicilios o lotes baldíos.. **10.0000**
- X. Quema y utilización de pólvora para fiestas patronales y/o privadas..... **5.4000**
- XI. Por la solicitud del dictamen por parte del presidente municipal para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los



centros artesanales como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

- a) Campos de tiro y clubes de caza..... **50.0000**
- b) Verificación de las instalaciones en las que se realiza almacenaje, compra-venta y/o manipulación de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos..... **60.0000**
- c) Explotación minera o de bancos de cantera.... **70.0000**

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Pago de derechos por servicios de ecología

ARTÍCULO 95. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, las cuales fijará el Departamento de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa;
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte del Departamento de Ecología y Medio Ambiente, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IV. Realizar estudios de impacto ambiental en materia municipal, a establecimientos comerciales y/u obras relativas a la construcción, de **20.0000** a **100.0000**.



Sección Décima Quinta Anuncios y Propaganda

Pago de derechos en materia de anuncios y propaganda

ARTÍCULO 96. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal una vez autorizada su colocación por el Departamento de Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipales, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año, por metro cuadrado:
 - a) Pantalla electrónica..... **20.0000**
 - b) Anuncio estructural..... **8.0000**
 - c) Adosados a fachadas o predios sin construir..... **1.4270**
 - d) Anuncios luminosos..... **8.5000**
 - e) Otros..... **4.6573**

- II. Anuncios temporales:
 - a) Rotulados de eventos públicos..... **1.0500**
 - b) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas no mayores a 6 m² hasta por 30 días, por metro cuadrado..... **1.0900**
 - c) Mantas y lonas en vía pública y tiendas departamentales con medidas mayores a 6 m² hasta por 30 días, por metro cuadrado..... **2.4000**
 - d) Distribución de volantes de mano por evento hasta 5,000..... **6.3000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- e) Distribución de catálogos de mano de productos o artículos de descuento..... **8.4000**
- f) Publicidad sonora, por día..... **3.0000**
- g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... **0.4200**
- h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, por evento..... **0.8400**
- i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad..... **2.6250**
- j) Puentes peatonales, por anuncio..... **2.9800**
- k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel..... **3.1290**
- l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria (por cada ventana)..... **25.0000**
- m) Publicidad móvil por evento por unidad..... **10.0000**
- n) Colocación de banderín publicitario con medidas no mayores a 6.00 m² hasta por 30 días..... **1.0900**
- ñ) Colocación de banderín publicitario con medidas mayores a 6.00 m² hasta por 30 días..... **2.4000**

III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará un pago fijo de **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción primera del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c), se cobrará **10.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios plazas de toro, gimnasios, etcétera, un pago anual, de acuerdo a lo siguiente:



- a) Para bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos..... **34.6500**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.6750**

- b) Para refrescos embotellados y productos enlatados..... **29.4000**

Independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse..... **3.1500**

- c) Otros productos y servicios, **8.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** Unidad de Medida y Actualización diaria, y

- d) Otros productos y servicios de régimen de incorporación fiscal, **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio

La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno, debiendo únicamente dar aviso a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio y considerando todas las medidas necesarias.

La expedición de las autorizaciones para el refrendo de anuncios permanentes se hará aplicando el **25%** de descuento del total de los costos indicados en la fracción I del presente artículo, a las empresas o particulares que renueven sus licencias en el periodo del 1° al 31 de enero de 2022; el **15%** en las renovaciones que se tramiten durante el mes de febrero; y el **10%** de descuento si renueva en el mes de marzo de 2022. Después del 31 de marzo de 2022, no se aplicará ningún descuento.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Dichos descuentos que serán aplicables siempre que no exista modificación en el anuncio autorizado inicialmente y que se trámite y pague a más tardar el día de su vencimiento.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por asociaciones civiles, gubernamentales, patronatos, instituciones educativas, religiosas y organizaciones de beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Permisos para Festejos

Derechos por permisos para festejos

ARTÍCULO 97. El pago de otros derechos por los ingresos derivados por permisos para festejos, se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Permiso para bailes con fines de lucro.....	30.6300



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

II.	Permiso para bailes sin fines de lucro, en salones destinados a eventos públicos.....	7.7900
III.	Permiso para coleaderos.....	32.1615
IV.	Permiso para jaripeos.....	32.1615
V.	Permiso para rodeos.....	32.1615
VI.	Permiso para discos.....	8.8900
VII.	Permiso para kermés.....	7.8700
VIII.	Permiso para charreadas.....	30.6300
IX.	Permisos para realización de callejoneadas.....	12.0000
X.	Permisos para eventos en la Plaza de Toros.....	68.8000
XI.	Permisos para tregua de rebote.....	8.8900
XII.	Permisos para llevar a cabo juegos permitidos como son carreras de caballos, peleas de gallos, autorizados todos ellos por la Secretaría de gobernación, por día, cubrirán al Municipio.....	60.0000
XIII.	Billares: se atenderá de conformidad con lo siguiente:	
	a) Anualmente, de 1 a 3 mesas.....	13.7600
	b) Anualmente, de 4 mesas en adelante.....	24.4000
XIV.	Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, el importe y tiempo de permanencia.	



Sección Segunda Fierros de Herrar

Pago de derechos por fierros de herrar

ARTÍCULO 98. El pago de otros derechos por los ingresos derivados de fierros de herrar y de señal de sangre, se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA diaria
I. Registro de fierro de herrar.....	5.9571
II. Refrendo anual de fierro de herrar.....	2.4633
III. Baja de fierro de herrar.....	3.9434
IV. Registro de señal de sangre.....	2.2356

A los ganaderos de 60 años o más que presenten su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (**INAPAM**) se le hará un descuento del **10%**.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

ARTÍCULO 99. Los Productos por arrendamiento, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se determinarán y pagarán en Unidades de Medida y Actualización diaria, conforme a lo siguiente:

- I. Arrendamiento o Explotación de Bienes del Municipio:
 - a) Teatro "José González Echeverría":
 1. Renta por día..... De **121.9115** a **170.6657**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

2. Mantenimiento..... **61.5480**
 3. Renta por hora..... **7.0000**
- b) Vestíbulo del Teatro “José González Echeverría”
1. Renta por día..... de **60.9558** a **121.9115**
 2. Mantenimiento..... **30.2240**
 3. Renta por hora..... **3.5000**
- c) Centro de Convenciones “Fresnillo”:
1. Renta por día..... de **121.9115** a **488.9340**
 2. Mantenimiento..... **97.4625**
 3. Renta por hora..... **15.0000**
- d) Salón chico del Centro de Convenciones “Fresnillo”
1. Renta por día..... de **60.0000** a **121.9115**
 2. Mantenimiento..... **39.7315**
 3. Renta por hora..... **7.5000**
- e) Gimnasio Municipal “Antonio Méndez Sosa”:
1. Renta por día..... de **67.2750** a **207.0460**
 2. Renta por hora..... **9.7475**
- f) Unidades Deportivas con fines de lucro:
- g) Renta por evento..... de **67.2750** a **207.0460**
- h) Ex tempo de La Concepción:
1. Renta por día..... **37.3894**
 2. Mantenimiento..... **3.0000**
- i) Gimnasio Solidaridad Municipal:
1. Renta por día..... de **109.8365** a **224.3362**
 2. Renta por hora..... **12.0798**
 3. Mantenimiento..... **9.7175**
- j) Palenque de la Feria:
1. Renta por día..... de **73.1975** a **195.5661**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

- 2. Mantenimiento..... **35.0700**
- k) Explanada de la Feria:
 - 1. Renta por día..... de **293.3600** a **351.7275**
 - 2. Mantenimiento..... **121.9575**
- l) Lienzo Charro:
 - 1. Renta por evento..... **204.8725**
 - 2. Mantenimiento..... **75.3537**
- II. Renta mensual de mesas, cortinas y/o locales, para los mercados de la Ciudad:
 - a) Mesa..... **1.1500**
 - b) Local..... **1.4387**
 - c) Cortina (carnicería)..... **2.1665**
- III. Renta mensual de locales ubicados en Plaza Juárez..... **11.8357**
- IV. Renta mensual de Central Camionera Poniente del Municipio..... **150.0000**

Los particulares podrán solicitar ante las autoridades fiscales correspondiente, el beneficio de estímulos fiscales en las tarifas por arrendamiento de los bienes del Municipio que se mencionan en este artículo, aunado a ello se les otorgará en el mes de enero el **20%**, febrero **15%** y marzo **10%** en el arrendamiento de mesa, local o cortina de los Mercados Municipales.

**Sección Segunda
Uso de Bienes**

Uso de sanitarios

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento otorgará el uso de sanitarios, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Uso de estacionamientos

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Desarrollo Urbano y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar su local interior como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

Uso de FresniBus

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Turismo y con el pago a la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para utilizar dicho bien, para realizar recorridos turísticos deberán pagarán **0.3550** Unidades de Medida y Actualización diaria.

Tarifa por uso de estacionamientos

ARTÍCULO 103. Por el estacionamiento de vehículo, en eventos del Centro de Convenciones "Fresnillo"; del Palenque así como en Explanada de la Feria, **0.2680** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por vehículo.

Sección Tercera Espacios Deportivos

Pago por el uso de espacios deportivos

ARTÍCULO 104. El uso de instalaciones y pago del mantenimiento de espacios deportivos municipales para el desarrollo de torneos en cualquier categoría; de los cuales el Consejo Municipal del Deporte de Fresnillo debe administrar y dar mantenimiento, el cobro anual para cualquier disciplina de ligas y/o torneos municipales, a excepción de ligas infantiles, deberá pagar **5.5800** por equipo, a la Dirección de Finanzas y Tesorería



CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

Sección Única Enajenación

Autorización para enajenación de bienes

ARTÍCULO 105. La enajenación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

Sección Única Otros Productos

Pago por productos que generan ingresos corrientes

ARTÍCULO 106. Otros Productos que generen ingresos corrientes, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir un importe diario:

	UMA diaria
a) Por cabeza de ganado mayor.....	1.0019
b) Por cabeza de ganado menor.....	0.5921

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

- II. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;
- III. Fotocopiado al Público..... 0.0136



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Formato de solicitud para trámites
administrativos..... 2.0000

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I MULTAS

Sección Única Generalidades

Tarifas e hipótesis de las multas

ARTÍCULO 107. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización diaria, de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor:

I. Por Infracciones al Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas:

a) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:

De..... **6.8314**
a..... **12.0000**

b) Orinar o defecar en la vía pública:

De..... **6.8314**
a..... **12.0000**

c) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:

De..... **6.8314**
a..... **12.0000**

d) No asear al frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 72 de esta Ley:



De..... **1.2500**
a..... **5.0000**

- e) Daño a contenedores, recipientes o depósitos de basura, independientemente de la reparación del daño:

De..... **8.0000**
a..... **10.0000**

II. De la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos:

- a) Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos..... **16.4000**

- b) Tirar escombro fuera de las áreas designadas por la dirección:

De..... **16.4000**
a..... **20.0000**

- c) Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:

De..... **10.8240**
a..... **20.0400**

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Dirección de Obras y Servicios Públicos le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos;

III. Por permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:

De..... **38.1132**
a..... **50.0000**

- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:

De..... **37.6362**
a..... **50.0000**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

IV. Sanidad: Con independencia de las multas impuestas por otras autoridades sanitarias, en el municipio de Fresnillo, siempre que no se sancione dos veces la misma conducta, se aplicarán multas, por lo siguiente:

a) Por falta de constancia de capacitación o Tarjeta de Sanidad, por persona:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

b) Por falta de revista sanitaria periódica:

De..... **5.1918**
a..... **7.0000**

c) Los propietarios de cantinas, bares, loncherías, y hoteles que tengan personas que se dediquen a la prostitución sin tarjeta de control sanitario, por persona:

De..... **31.5151**
a..... **35.0000**

d) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad, por persona:

De..... **7.0707**
a..... **10.0000**

e) Carecer de Licencia sanitaria en puestos fijos semifijos y ambulantes con venta de bebidas y alimentos preparados y no preparados, panaderías, tortillerías, carnicerías, estéticas barberías, spa, bares, cantinas, centros de reunión y diversión, centros de rehabilitación, anexos, hoteles, gimnasios, moteles, restaurantes, guarderías, estancias infantiles y funerarias:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

f) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y botes de basura:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**



- g) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con el equipo indispensable para control de incendios:

De..... **6.4486**
a..... **8.5000**

- h) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna:

De..... **7.7153**
a..... **9.5000**

- i) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

- j) Vender alimentos no aptos para el consumo humano, además de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

- k) Transportar alimentos para el consumo humano en condiciones insalubres:

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

- l) Por no contar con su aviso de funcionalidad de los servicios coordinados de salud:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**

- m) No contar con licencia del departamento de control sanitario municipal:

De..... **6.2174**
a..... **8.3000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- n) Por no contar con el uniforme o ropa adecuada para llevar a cabo las labores estéticas:

De..... **6.4486**

a..... **8.5000**

- ñ) Por no tener contenedor de Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I.) en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **6.4486**

a..... **8.5000**

- o) Por no contar con su constancia vigente de su Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (R.P.B.I) en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **6.4486**

a..... **8.5000**

- p) Por no contar con sus herramientas estériles en salones de belleza, estéticas y barberías:

De..... **7.7153**

a..... **9.5000**

- q) Por no contar con botes de basura con tapaderas:

De..... **5.1918**

a..... **7.0000**

- r) Por tener fauna nociva:

De..... **6.4486**

a..... **8.5000**

- s) Por falta de sanidad en las estéticas o establecimientos donde se brinden los servicios de arreglo personal y como consecuencia transmitan pediculosis o cualquier otra enfermedad:

De..... **19.5500**

a..... **25.0000**

- t) Por causar perjuicios en la integridad de los clientes:



	De.....	19.5500
	a.....	25.0000
u)	Por no recoger los cabellos del piso entre cliente y cliente en salones de belleza, estéticas y barberías:	
	De.....	6.2174
	a.....	8.3000
v)	Por no contar con capas, toallas, sabanas, batas e instalaciones limpias:	
	De.....	6.4486
	a.....	8.5000
w)	Carecer de ventilación en su local:	
	De.....	6.2174
	a.....	8.3000
x)	Por no tener sanitarios limpios y en buenas condiciones:	
	De.....	6.2174
	a.....	8.3000
y)	Por tener o utilizar material caducado:	
	De.....	19.5500
	a.....	25.0000
z)	Por violar sellos de clausura:	
	De.....	31.5151
	a.....	35.0000
aa)	Por tener a sus perros o gatos en vía pública sin correa y control, así como supervisión por animal:	
	De.....	7.0707
	a.....	10.0000
bb)	Por no recoger las heces fecales de sus mascotas:	
	De.....	7.0707
	a.....	10.0000
cc)	Por dañar o lesionar personas, cosas , animales u otros:	



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

De..... **19.5500**
a..... **25.0000**

dd) Que los establecimientos señalados en el inciso e) no cuenten con las medidas sanitarias requeridas:

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

ee) Por falta de cloración de agua en los establecimientos señalados en el inciso e):

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

ff) Por no contar con ropa de cama limpia y en buenas condiciones en hoteles, moteles, anexos, hostales, spa, casas de huéspedes, prostíbulo, centros de rehabilitación:

De..... **19.5050**
a..... **39.0000**

gg) No contar protector de colchón impermeable o en buenas condiciones para retener fluidos líquidos por cama en hoteles, moteles, anexos y spa:

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

hh) Tener zahúrdas en mancha urbana con perjuicio para los vecinos

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

ii) Por tener animales de traspatio en zona habitacional con perjuicio a terceros

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

jj) Por tener caballerizas en zona habitacional con grave perjuicio a terceros



De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

kk) Por tener establos en zona habitacional

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

ll) Por no contar con área de fumadores

De..... **10.5000**
a..... **21.0000**

mm) Por tener personas fumando en áreas no aptas,

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

nn) Por no contar con certificación de aforo permitido expedido por el departamento de Sanidad

De..... **6.4486**
a..... **12.9000**

oo) Exceder el aforo permitido de personas autorizado previamente por el departamento de Sanidad

De **19.0000**
a..... **38.0000**

pp) No contar con higiene en utensilios, vajillas y cristalería en todos los establecimientos que expendan alimentos y bebidas

De **7.7153**
a..... **15.4300**

qq) Por contaminaciones cruzadas en alimentos dentro de negocios que expenden alimentos crudos o preparados,

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**



- rr) Por no tener certificado, sello o guías de la procedencia de los cárnicos para su traslado o para su venta en carnicerías, obradores, cremerías u otros,

De **19.5500**
a..... **39.1000**

- ss) No contar con las temperaturas requeridas de conservación para alimentos cárnicos y otros que lo requieran,

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

- tt) Por no contar con planta de aguas residuales en funerarias

De..... **31.5151**
a..... **63.0300**

- uu) Por tirar fluidos desechos de cadáveres al drenaje o tener malos procesos con los mismos

De..... **43.5050**
a..... **87.0100**

- vv) Por no tener o portar equipo de protección personal para la manipulación de cadáveres en funerarias y ambulancias

De..... **7.7153**
a..... **15.4300**

- ww) Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en los laboratorios de funerarias

De..... **19.5500**
a..... **39.1000**

- xx) Por no contar con bitácoras actualizadas de desinfección en vehículos o carrozas fúnebres, así como vehículos del servicio de transporte público

De..... **19.5500**
a..... **39.1000**

- yy) Por no contar con el equipo de protección personal para realizar exhumaciones



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

De..... **19.5500**
a..... **39.1000**

- V. Alcoholes: A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de su licencia dentro de los tres primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedora la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los derechos por las licencias para la venta y distribución de bebidas alcohólicas;

- VI. En materia de Permisos y Licencias:

- a) Falta de empadronamiento y licencia:

De..... **9.2391**
a..... **18.4782**

- b) Falta de refrendo de licencia:

De..... **2.5709**
a..... **5.1418**

- c) No tener a la vista la licencia:

De..... **2.4685**
a..... **4.9370**

- d) Falta de permiso para ambulantes:

De..... **5.2391**
a..... **10.4782**

- e) Dedicarse a un giro o actividad diferente a la señalada en la licencia:

De..... **4.5579**
a..... **9.1158**



f) Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la autoridad municipal pagarán:

De..... **37.9500**
a..... **57.0000**

g) Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:

De..... **12.5697**
a..... **25.1394**

h) Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:

De..... **14.4440**
a..... **28.8880**

i) La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:

De..... **40.0301**
a..... **65.0000**

j) No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:

De..... **32.3668**
a..... **64.7336**

k) Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:

De..... **2.4274**
a..... **4.8548**

l) Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados, pagarán la cuota de:

De..... **2.9129**
a..... **5.8285**

VII. Violaciones al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:



- a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente:

De..... **301.8750**
a..... **603.7500**

- b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado:

De..... **120.7500**
a..... **144.9000**

- c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización:

De..... **120.7500**
a..... **241.5000**

- d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado:

De..... **120.7500**
a..... **241.5000**

Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

- e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión:

De..... **603.7500**
a..... **1,207.5000**

- f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente:

De..... **301.8750**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

a..... **603.7500**

- g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella:

De..... **60.3750**

a..... **120.7500**

- h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado o municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios:

De..... **120.7500**

a..... **301.8750**

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un **100%** o bien, aplicarse hasta un **10%** del valor del inmueble, según se califique la infracción;

- i) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

De..... **3.7081**

a..... **10.5584**

- j) Por violación de sellos de clausura de obra de construcción que no cuenten con licencia o permiso:

De..... **29.5000**

a..... **70.0000**

- k) Por no contar con permiso de construcción:

De..... **5.5434**

a..... **11.0868**

- l) Por no contar con licencia de construcción:

De..... **29.5000**

a..... **70.0000**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VIII.

Del Rastro Municipal:

a) Matanza clandestina de ganado:

De..... **133.8828**
a..... **153.8828**

b) Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

c) Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **188.5457**
a..... **565.6369**

d) Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **75.4182**
a..... **95.4182**

e) No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:

De..... **188.5457**
a..... **565.6369**

f) Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:

De..... **150.8366**
a..... **170.8366**

g) No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme a lo que dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas en vigor:

De..... **5.2374**
a..... **10.2374**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

h) Tratándose de animales mostrencos o dañinos que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

1. Ganado mayor.....	3.6000
2. Ovicaprino.....	2.4000
3. Porcino.....	2.4000

i) No tener recibo de pago que exhiba la matanza de aves de corral para comercializar en lugares distintos al rastro, conforme a lo siguiente:

De.....	75.4182
a.....	95.4182

j) No tener recibo de pago que exhiba la introducción mayor de carne de otros lugares, conforme a lo siguiente:

De.....	75.4182
a.....	95.4182

k) A la persona física o moral que comercialice y no cuente con recibo de pago por verificación de carne en canal y kilos, conforme a lo siguiente:

De.....	75.4182
a.....	95.4182

IX. En materia de ecología y medio ambiente:

a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a la red recolectora:

De.....	135.0000
a.....	270.0000

b) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento, a ríos, cuencas, vasos y demás depósitos:

De.....	100.0000
a.....	200.0000



- c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos, Municipales:

De..... **87.8000**
a..... **270.0000**

- d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo, en las atarjeas:

De..... **112.0000**
a..... **225.0000**

- e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente:

De..... **105.0000**
a..... **210.0000**

- f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

- g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

- h) Por omitir el monitoreo de calidad de agua:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

- i) Por descarga de agua con residuos peligrosos:

De..... **150.0000**
a..... **300.0000**

- j) Por tala de árboles de la vía pública:

De..... **100.0000**
a..... **190.0000**

- k) Por poda de árboles de la vía pública:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

De..... **100.0000**
a..... **190.0000**

- l) Por romper tuberías de aguas negras para regar cultivos, con independencia de los costos que genere la reparación de la infraestructura:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

- m) Por riego de cultivos agrícolas con aguas negras:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

- n) Por no levantar el excremento de sus mascotas en la vía pública:

De..... **1.0000**
a..... **5.0000**

- o) Por transportar residuos urbanos y/o materiales pesados, sin permiso de la autoridad:

De..... **10.0000**
a..... **100.0000**

- p) Por no exhibir certificación ambiental de acuerdo al artículo 70 fracción X de esta Ley:

De..... **5.0000**
a..... **50.0000**

- X. Por contaminación de suelo:

- a) Por contaminar con basura en lotes baldíos:

De..... **75.4182**
a..... **150.0000**

- b) Por contaminar con basura en predios urbanos:



- De..... **100.0000**
a..... **200.0000**
- c) Por tirar basura en la vía pública:
De..... **87.50000**
a..... **175.0000**
- d) Por depositar basura en la vía pública, fuera del horario establecido para su recolección:
De..... **12.0000**
a..... **18.0000**
- e) Depositar basura en sitio no señalado para tal fin, aún dentro del horario asignado para su recolección:
De..... **12.0000**
a..... **18.0000**
- f) Por no asear lotes baldíos o no llevar a cabo el retiro de maleza:
De..... **12.0000**
a..... **18.0000**
- g) Por no entregar de mano a mano la basura generada en su negocio, aplica sólo para locatarios de mercados, comerciantes fijos y semifijos:
De..... **10.0000**
a..... **18.0000**
- h) Por no contar con comprobante de disposición final de desechos sólidos:
De..... **75.0000**
a..... **150.0000**
- i) Por no contar con el manifiesto de entrega transporte y recepción para residuos peligrosos:
De..... **75.0000**
a..... **150.0000**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

j) Por no contar con una área específica para el lavado de piezas:

De..... **75.0000**
a..... **150.0000**

k) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos:

De..... **120.5000**
a..... **241.0000**

l) Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos:

De..... **75.0000**
a..... **150.0000**

m) Por no contar con servicios sanitarios para los asistentes a un evento públicos:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

n) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

o) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo:

De..... **175.0000**
a..... **250.0000**

p) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que se infiltre en el suelo o subsuelo:

De..... **150.0000**
a..... **300.0000**



- q) Por acumulación excesiva de desechos sólidos y fauna nociva:

De..... **5.9000**
a..... **12.0000**

- r) Por arrojar residuos sólidos y líquidos desde un vehículo:

De..... **5.9000**
a..... **12.0000**

- s) Por tirar escombro, material de construcción u otro material en trayecto en la vía pública:

De..... **25.0000**
a..... **50.0000**

XI. Por contaminación atmosférica:

- a) Por quemar basura o cualquier desecho sólido:

De..... **112.500**
a..... **225.0000**

- b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases:

De..... **125.0000**
a..... **250.0000**

- c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

- d) Por descargar contaminantes que alteren la atmósfera:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

- e) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes que le apliquen:

De..... **125.0000**
a..... **250.0000**



f) Por emitir partículas y/o gases contaminantes fuera de norma:

De..... **125.0000**
a..... **250.0000**

g) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

h) Por no actualizar, integrar y/o mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

XII. Por contaminación por ruido:

a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido:

De..... **100.0000**
a..... **200.0000**

b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano:

De..... **75.0000**
a..... **150.0000**

XIII. A los propietarios de animales que transiten sin vigilancia:

Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:

De..... **5.2920**
a..... **10.5800**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XIV. Multas por Procedimientos Legales:

Dentro de este rubro, los pagos se derivarán por la impulsión legal de los trámites, sanciones e infracciones que se hayan efectuado dentro del trámite administrativo, por la ejecución de esta Ley:

De..... 20.0000
a..... 40.0000

Sanciones

ARTÍCULO 108. Todas aquellas infracciones que por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Excepción a las sanciones por multas

ARTÍCULO 109. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y
COOPERACIONES

Sección Única
Generalidades

Aportaciones por construcción de obra pública

ARTÍCULO 110. Las aportaciones de los beneficiarios por concepto de construcción de obras públicas municipales, se establecerán conforme a los convenios que celebre el Municipio con los particulares, el Estado y/o la Federación:



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- I. Aportación de Beneficiarios Programa Municipal de Obra;
- II. Aportación de Beneficiarios Fondo III;
- III. Aportación del Sector Privado para Obras, y
- IV. Otros Programas Federales.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Generalidades

Ingresos por donaciones, cesiones y legados

ARTÍCULO 111. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda Relaciones Exteriores

Pago por servicio de relaciones exteriores

ARTÍCULO 112. Por la comercialización de bienes y prestación de servicios de la Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores se pagará para el trámite de pasaporte, **3.8448** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Sección Tercera Centro de Control Canino

Pago de servicios del centro de control canino

ARTÍCULO 113. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán de acuerdo con las siguientes Unidades de Medida y Actualización diaria:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I.	Esterilización:	
	a) Perro de raza grande.....	4.2021
	b) Perro de raza mediana.....	3.5018
	c) Perro de raza chica.....	3.1516
II.	Desparasitación:	
	a) Perro de raza grande.....	1.2500
	b) Perro de raza mediana.....	1.0505
	c) Perro de raza chica.....	0.7004
III.	Sacrificio de animales en general.....	2.1000
IV.	Extirpación de carcinoma mamario.....	7.3370
V.	Aplicación de vacuna polivalente.....	2.0010
VI.	Consulta externa de perros y gatos.....	0.5250

Sección Cuarta Seguridad Pública

Pago por servicios de seguridad pública

ARTÍCULO 114. El Municipio de Fresnillo, para el ejercicio fiscal 2022 cobrará por los siguientes conceptos, en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Por servicio de seguridad para festejos, por elemento, y éste no podrá exceder de 5 horas.....	5.0000
II.	Por ampliación de seguridad, por hora.....	2.0000



TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sección Primera Agua Potable Servicios

Artículo 115. Las cuotas y tarifas que se contemplen dentro del Sistema Descentralizado respecto del uso y consumo de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; serán las aprobadas por los entes facultados para ello. Deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, en su caso, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo

Ingresos del IMPLAN

ARTÍCULO 116. Serán considerados ingresos para el Instituto Municipal de Planeación de Fresnillo los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos; además de los bienes, derechos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal y que sean notificados en tiempo a esta Administración Pública para su publicación en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO II INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Primera DIF Municipal

Pago por servicios del DIF

ARTÍCULO 117. Las cuotas de recuperación por servicio y/o cursos se determinarán de acuerdo a lo siguiente:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO I.

Cuotas de Recuperación-Servicios/Cursos:

	UMA diaria
a) Cursos de Capacitación.....	0.0200
b) Cursos de Actividades Recreativas.....	0.0200
c) Servicios que brinda la UBR -Unidad Básica de Rehabilitación-:	
1. UBR.....	0.4500
2. Dentista, consulta.....	0.3900
Extracción.....	0.7400
Recina.....	0.7400
3. Oftalmología.....	0.2200
4. Psicología.....	0.3156
5. Nutrición.....	0.4500
6. Consulta Médica.....	0.6100
7. Consulta tanque terapéutico.....	0.8400
d) Servicios de Alimentación-Cocina Popular.....	0.1891
e) Servicio de Traslado de Personas.....	1.0592
f) Servicio de Asesoría Procuraduría.....	0.3900
g) Servicio de Trámite Procuraduría.....	1.1700

II. Cuotas de Recuperación - Programas

a) Despensas.....	0.1892
b) Canastas.....	0.1892
c) Desayunos.....	0.0792



Sección Segunda

Servicio de Limpieza de Fosa Séptica Rural, Urbana y Comercial

Limpieza de fosa séptica

ARTÍCULO 118. Las cuotas de recuperación por servicio de limpieza de fosa séptica se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Rural (aplicable a predios ubicados en comunidades):

	UMA diaria
a) De 0.01 a 9.00 m ³	2.0000
b) De 9.01 a 18.00 m ³	4.0000
c) De 18.01 a 27.00 m ³	6.0000
d) De 27.01 a 36 m ³	8.0000
e) De 36.01 a 45.00 m ³	10.0000

II. Urbana (aplicable a predios ubicados en colonias, zona centro y periferia):

a) De 0.01 a 9.00 m ³	3.0000
b) De 9.01 a 18.00 m ³	6.0000
c) De 18.01 a 27.00 m ³	9.0000
d) De 27.01 a 36 m ³	12.0000
e) De 36.01 a 45.00 m ³	15.0000

III. Comercial (aplicable a predios pertenecientes a negocios y empresas):

a) De 0.01 a 9.00 m ³	8.0000
b) De 9.01 a 18.00 m ³	16.0000
c) De 18.01 a 27.00 m ³	24.0000
d) De 27.01 a 36 m ³	32.0000
e) De 36.01 a 45.00 m ³	40.0000

El cobro por este concepto será por servicio de maniobra que tiene un rango de 9 m³ por nivel, el cual será aplicable a los tres tipos de limpieza que se describen en el concepto de cobro.

En caso de exceder de las medidas plasmadas, el incremento será de manera progresiva de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en adelante, atendiendo al rango progresivo; considerándose cada rango, de 9m³.



Sección Tercera Instituto Del Deporte

Pago por servicios del Instituto del Deporte

ARTÍCULO 119. En el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal del Deporte, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Cuarta Instituto De Cultura

Pago por servicios del Instituto de Cultura

ARTÍCULO 120. En el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Fresnillo, cobrará los cursos de capacitación, cursos de actividades recreativas, talleres, que se ofrezcan por medio del Instituto Municipal de Cultura, de conformidad con los montos, estudio socioeconómico y reglas de operación que en cada uno de los programas, políticas o lineamientos se estipulen.

Sección Quinta Panteones

Pago por servicios de Panteones

ARTÍCULO 121. En el ejercicio fiscal 2022 el Municipio de Fresnillo, cobrará el monto establecido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de los siguientes productos en Unidades de Medida y Actualización diaria:

I.	Hechura de Fosa de 2.80 mts X 1.30 mts.....	15.0000
II.	Hechura de Fosa de 3.00 mts X 3.00 mts.....	37.0000
III.	Hechura de Gaveta.....	18.0000
IV.	Hechura de Tapa para Gaveta.....	15.0000



- V. Hechura de Fosa, Tapa y Gaveta..... 25.0000
- VI. Hechura de Fosa, Tapa, y Gaveta caja jumbo..... 30.0000

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES,
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO ÚNICO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera
Participaciones

Ingresos por participaciones

ARTÍCULO 122. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda
Aportaciones

Ingresos por aportaciones

ARTÍCULO 123. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de los recursos de la federación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.



Sección Tercera Convenios

Ingresos por convenios

ARTÍCULO 124. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

Sección Cuarta Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Convenios de colaboración administrativa

ARTÍCULO 125. El Municipio de Fresnillo, en el ejercicio fiscal 2022 recibirá los ingresos por concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera Empresas Productivas del Estado

Empresas Productivas del Estado

ARTÍCULO 126. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por el municipio y las empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.



Sección Segunda

Endeudamiento con la Banca de Desarrollo

Empréstitos o créditos con la banca de desarrollo

ARTÍCULO 127. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de desarrollo mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Tercera

Endeudamiento con la Banca Comercial

Empréstitos o créditos con la banca de comercial

ARTÍCULO 128. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca de comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Sección Cuarta

Endeudamiento con el Sector Gubernamental

Empréstitos o créditos con gobierno

ARTÍCULO 129. El Municipio de Fresnillo, durante el ejercicio fiscal 2022, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2022, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la Unidad de Medida y Actualización para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2022, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo, se abroga la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, contenida en el Decreto número 615 inserto en el Suplemento 57 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento y disposiciones sobre dicho servicio, el cual establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implementar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO IV.

El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio público; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio de alumbrado público y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. Los ingresos provenientes del Impuesto Predial para Bienes con Actividad Minera establecido en la presente Ley, será destinado a programas específicos encaminados a proteger los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano de la población en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, los cuales serán congruentes con los objetivos, políticas y acciones previstas en Plan Municipal de Desarrollo a que se refiere el artículo 224 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado vigente.

SÉPTIMO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 83 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Gobierno, sin que excedan de las cuotas previstas en esta Ley.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Fresnillo, a más tardar el 30 de enero de 2022, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y ordenar su publicación en términos de lo dispuesto en el artículo 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

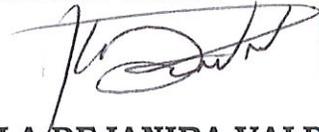
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA


DIP. SUSANA ANDREA BARRAGAN OCAMPO

SECRETARIA



**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**



SECRETARIA

MA. DEL REFUGIO A-M.

DIP. MA. DEL REFUGIO AVALOS MARQUEZ

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ANEXO-1

A

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

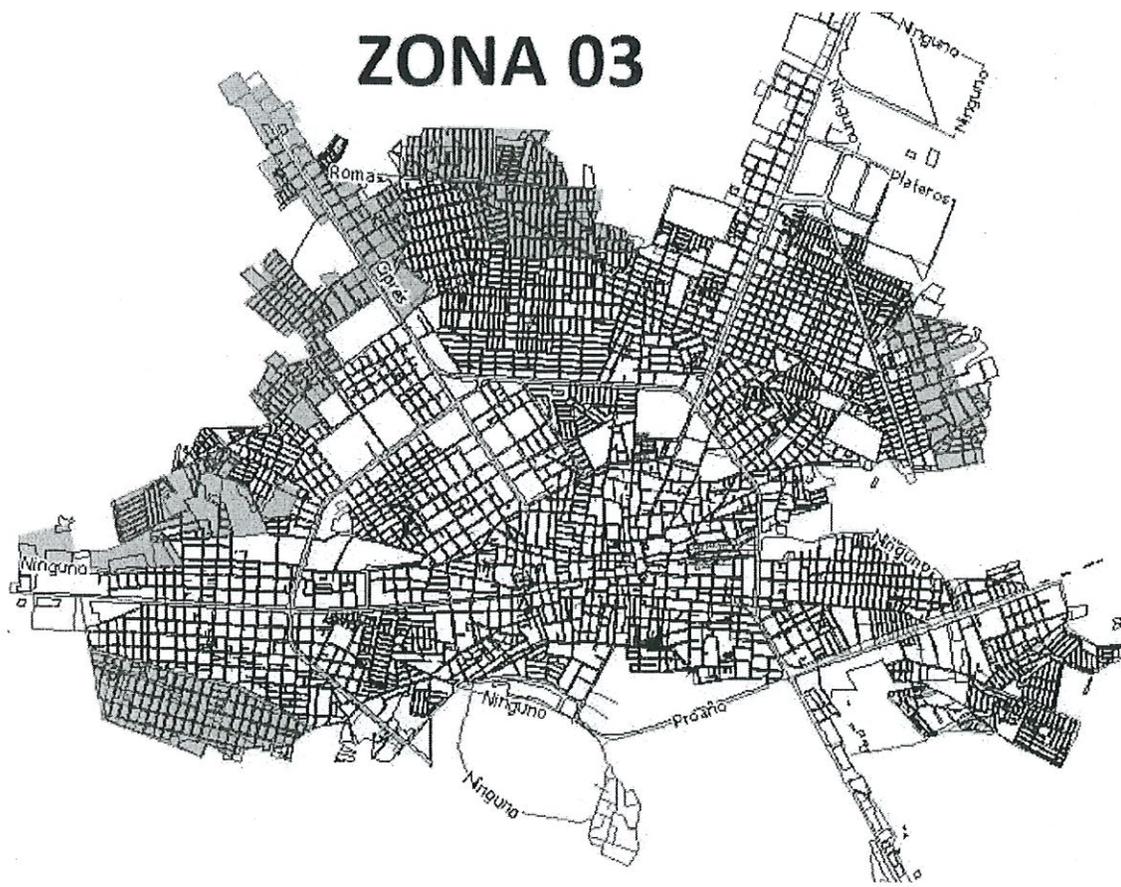
FRESNILLO, ZAC.

ZONAS CATASTRALES Y CATÁLOGO DE CALLES



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ZONA 03



BITACORA DE CALLES DE LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZAC.

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CALERA	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CALERA	BAJÍO TLALTENANGO	JOSÉ MARÍA MORELOS
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE CELAYA	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE FRESNILLO
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE FRESNILLO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE TLALTENANGO	BAJÍO DE IRAPUATO
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE GUANAJUATO	SIN NOMBRE
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DE TAMAULIPAS	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO DEL NORTE	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO SALAMANCA	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	BAJÍO TLALTENANGO	BAJÍO DE GUANAJUATO	BAJÍO DE CALERA
BAJÍO DEL FRESNILLO	NARCISO MENDOZA	BAJÍO DE CALERA	ALFARERÍA
BAJÍO DEL FRESNILLO	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	BAJÍO DE CALERA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
BAJÍO DEL FRESNILLO	SIN NOMBRE	BAJÍO DE IRAPUATO	BAJÍO DE FRESNILLO
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL BAJÍO	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL REY	BAJÍO DE CALERA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL SOL	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY
BAJÍO DEL FRESNILLO	VALLE DEL YAQUI	PROLONGACIÓN DEL BAJÍO	VALLE DEL REY



COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PROGRESO	ACONCAHUA	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	CERRO DEL AJUSCO	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	CERRO PROAÑO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
PROGRESO	CERRO PROAÑO	IZTACCIHUATL	PROGRESO
PROGRESO	IZTACCIHUATL	JINETE	CERRO PROAÑO
PROGRESO	JINETE	LA HERRADURA	PENCA
PROGRESO	LA HERRADURA	JINETE	PROGRESO
PROGRESO	MONTE EVEREST	MONTES AZULES	PROGRESO
PROGRESO	MONTES AZULES	JINETE	MONTE EVEREST
PROGRESO	ORFEBRES	JINETE	MONTE EVEREST
PROGRESO	PENCA	JINETE	MONTES AZULES
PROGRESO	PROGRESO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
PROGRESO	VOLCÁN DE COLIMA	MONTE EVEREST	LA HERRADURA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LIENZO CHARRO	BARBIQUEJO	FUNDA	JINETE
LIENZO CHARRO	BOSALILLO	SIN NOMBRE	JINETE
LIENZO CHARRO	CUARTO CENTENARIO	SIN NOMBRE	JINETE
LIENZO CHARRO	FUNDA	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	JINETE	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LIENZO CHARRO	JOCKEY	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	SIN NOMBRE	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO
LIENZO CHARRO	TECNOLÓGICO	BOSALILLO	CUARTO CENTENARIO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EJIDAL 4	AVENIDA LA FERIA	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	CUARTO CENTENARIO	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	DE LA CANDELARIA	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	DOMADOR	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	EL SARAPE	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	INGENIERÍA DE MINAS	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	JINETE	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	JOKEY	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	MOCTEZUMA	VICTORIA	LÍMITE DE LA COLONIA
EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA
EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE
EJIDAL 4	VICTORIA	CUARTO CENTENARIO	DE LA CANDELARIA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
UNIVERSIDAD	A LA FERIA	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	AGRONOMÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	AUTÓNOMA DE FRESNILLO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE ARQUITECTURA	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE CONTABILIDAD	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	FACULTAD DE VETERINARIA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MAESTRÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MARTÍN ORNELAS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	MEDICINA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA
UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE DURANGO	TECNOLÓGICO	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EUROPA	CIPRÉS	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	CARACAS	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	MOCTEZUMA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	ROMA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	GUAYAQUIL	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	JUAN PABLO II	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	20 DE JULIO	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA



COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EUROPA	17 DE JUNIO	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	EMILIANO ZAPATA	CARRETERA PANAMERICANA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	CIPRÉS	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE DE LA COLONIA
EUROPA	SAN PAULO	EMILIANO ZAPATA	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PLAN DE AYALA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	GUAYAQUIL	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	JUAN PABLO II	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	20 DE JULIO	LÍMITE DE LA COLONIA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	17 DE JUNIO	LÍMITE DE LA COLONIA	SIN NOMBRE
PLAN DE AYALA	SAN PABLO	ROMA	SUTSEMOP
PLAN DE AYALA	SATÉLITE	ROMA	17 DE JUNIO
PLAN DE AYALA	AYALA	ROMA	17 DE JUNIO
PLAN DE AYALA	SUTSEMOP	ROMA	20 DE JULIO
PLAN DE AYALA	ALEMANIA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	FRANCIA	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	JOSÉ MARTÍ	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA
PLAN DE AYALA	REVOLUCIÓN	ROMA	LÍMITE DE LA COLONIA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LÁZARO CÁRDENAS	1895	DOCTOR RICARDO MONREAL	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS
LÁZARO CÁRDENAS	1934	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	1938	10 DE ABRIL	18 DE MARZO
LÁZARO CÁRDENAS	1940	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	10 DE ABRIL	PRIMERO DE MAYO	1938
LÁZARO CÁRDENAS	18 DE MARZO	PRIMERO DE MAYO	MIXTECOS
LÁZARO CÁRDENAS	DOCTOR RICARDO MONREAL	MIXTECOS	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS
LÁZARO CÁRDENAS	EXPROPIACIÓN PETROLERA	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL
LÁZARO CÁRDENAS	INVENTORES	PRIMERO DE MAYO	REFINERÍA
LÁZARO CÁRDENAS	IXTOS	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	JIQUILPAN	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL	REFINERÍA
LÁZARO CÁRDENAS	PETRÓLEOS MEXICANOS	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	PETROQUÍMICA	PRIMERO DE MAYO	EXPROPIACIÓN PETROLERA
LÁZARO CÁRDENAS	PRIMERO DE MAYO	DOCTOR RICARDO MONREAL	INVENTORES
LÁZARO CÁRDENAS	REFINERÍA	EXPROPIACIÓN PETROLERA	MIXTECOS
LÁZARO CÁRDENAS	SEGUNDA DE RICARDO MONREAL	MIXTECOS	1938



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
AMPLIACIÓN AZTECA	AZTLÁN	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	CIUDAD OBREGÓN	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	DOCTOR RICARDO MONREAL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	GENERAL LÁZARO CÁRDENAS	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	HERMOSILLO	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	JALPA	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	MIXTECOS	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	MONTERREY	DOCTOR RICARDO MONREAL	ESCORPIÓN
AMPLIACIÓN AZTECA	PROLONGACIÓN GANDHI	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	QUETZALCÓATL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	SEGUNDA DE RICARDO MONREAL	MIXTECOS	MONTERREY
AMPLIACIÓN AZTECA	SOLIDARIDAD	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN
AMPLIACIÓN AZTECA	TLALPAN	DOCTOR RICARDO MONREAL	AZTLÁN

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
NUEVA ALIANZA	CIUDAD OBREGÓN	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	DOCTOR RICARDO MONREAL	TLALPAN	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	GUERRERO	TLALPAN	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	HERMOSILLO	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	NACOZARI	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	PROLONGACIÓN GANDHI	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA
NUEVA ALIANZA	SOLIDARIDAD	DOCTOR RICARDO MONREAL	LÍMITE DE LA COLONIA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MÉXICO	29 DE MARZO	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	5 DE FEBRERO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	AYUTLA	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	CHIAPAS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	CIPRESES	29 DE MARZO	MONTERREY
MÉXICO	CIPRÉS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	DOCTOR RICARDO MONREAL	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	LOMAS DEL PRADO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	MÉXICO	DOCTOR RICARDO MONREAL	CIPRESES
MÉXICO	MONTERREY	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	NACUZARI	DOCTOR RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO
MÉXICO	OLIVOS	NACUZARI	MONTERREY
MÉXICO	OLIVOS	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	PUERTO VALLARTA	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	RICARDO MONREAL	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	ROSA DE SARÓN	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	VICENTE GUERRERO	RICARDO MONREAL	MONTERREY
MÉXICO	28 DE JUNIO	DOCTOR RICARDO MONREAL	CIPRESES



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	ARIES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	DAVID MONREAL	JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	EJIDAL	NICOLÁS HUMBERTO VARELA	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	GUILLERMO MARCONI	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	HENRICH HERTZ	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ANTONIO CASA TORRES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	ARIES	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JUAN PABLO II	HUMBERTO VARELA	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	LAS NORIAS	JOSÉ ISABEL JIMÉNEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	NICOLÁS BRAVO	HENRICH HERTZ	LÍMITE DE LA COLONIA
JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	SAN RAFAEL	EJIDAL	LÍMITE DE LA COLONIA

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
SATÉLITE	AMARO	AVENIDA DE LA LUNA	SIN NOMBRE
SATÉLITE	AVENIDA DE LA LUNA	ESTRELLA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	DEL SOL	NEPTUNO	URANO
SATÉLITE	ESTRELLA	AVENIDA DE LA LUNA	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	JÚPITER	LÍMITE DE LA COLONIA	ESTRELLA
SATÉLITE	MARTE	URANO	ESTRELLA
SATÉLITE	MERCURIO	NEPTUNO	LÍMITE DE LA COLONIA
SATÉLITE	NEPTUNO	LÍMITE DE LA COLONIA	ESTRELLA
SATÉLITE	TIERRA	ESTRELLA	LÍMITE DE LA COLONIA



COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
SATÉLITE	URANO	AVENIDA DE LA LUNA	NEPTUNO
SATÉLITE	VENUS	MARTE	NEPTUNO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AVES	ÁGUILA REAL	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	ALBATROS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	ALONDRAS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	AVESTRUCCES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	BÚHOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CALANDRIAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CANARIOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CENZONTLES	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CISNES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	CODORNICES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	COLIBRÍES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GACETA DORADA	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GARZAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GAVILANES	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GAVIOTAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GOLONDRINAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GORRIONES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	GRULLAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA



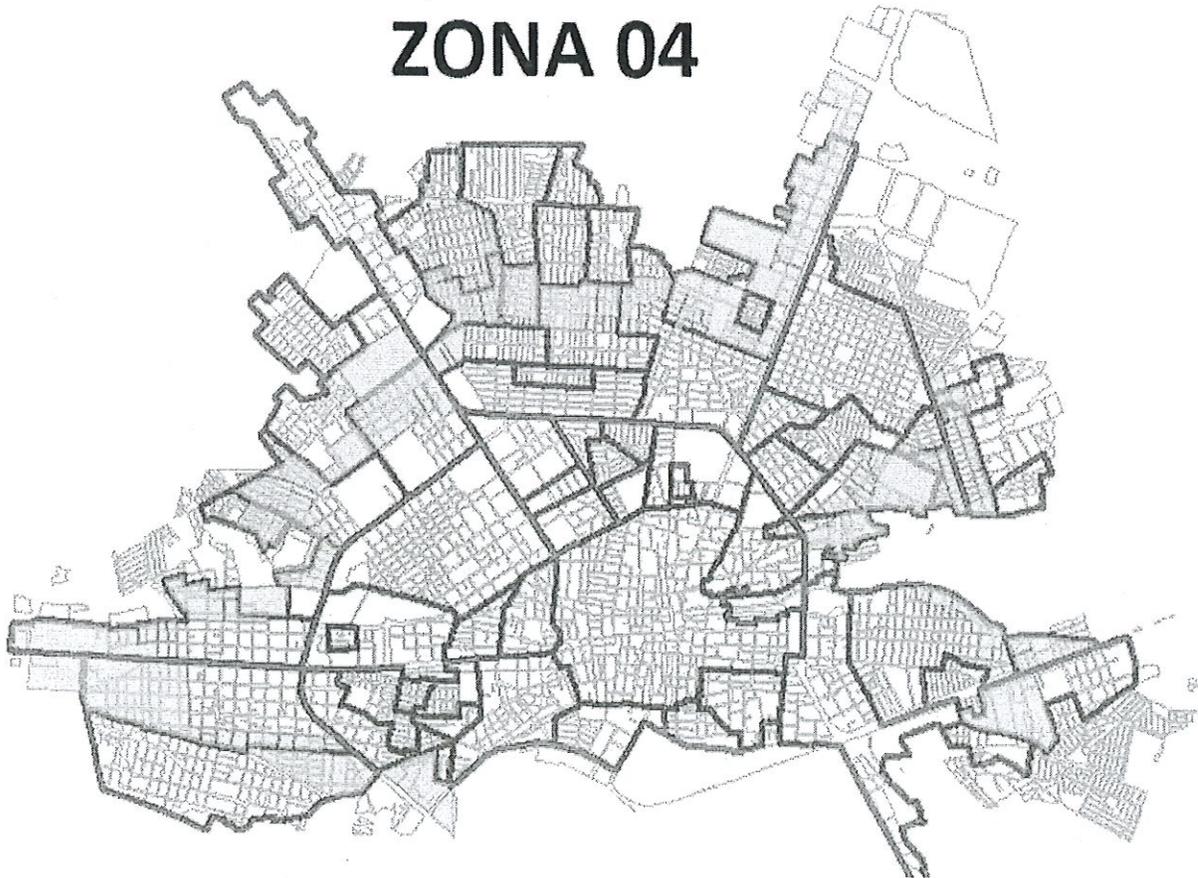
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 3	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AVES	HALCONES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	JILGUEROS	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PALOMAS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PAVORREALES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PELICANOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	PERICOS	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	QUETZALES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	RIO RODEO	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	RUISEÑORES	LÍMITE DE LA COLONIA	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	SASTRECILLOS	RIO TAMEZ	LÍMITE DE LA COLONIA
LAS AVES	TORCAZAS	PAVORREALES	ALBATROS
LAS AVES	TUCANES	RIO DE JANEIRO	LÍMITE DE LA COLONIA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ZONA 04





H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MIGUEL HIDALGO	ALFARERÍA	NARCIZO MENDOZA	JOSÉ MA. MORELOS
COL. MIGUEL HIDALGO	ALHONDIGA DE GRANADITA	NARCIZO MENDOZA	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN
COL. MIGUEL HIDALGO	LA LUZ	NARCIZO MENDOZA	HACIENDA DE CORRALEJP
COL. MIGUEL HIDALGO	LAS CAMPANAS	JOSÉ MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE
COL. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	JOSÉ MA. MORELOS	IGNACIO ALLENDE
COL. MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	JOSÉ MA. MORELOS	CRISTOBAL COLON
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	DECLARACION DE INDEPENDENCIA	DIANA LAURA RÍOJAS
COL. MIGUEL HIDALGO	VALLADOLID	VALLADOLID	DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	VALLADOLID	DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA	DIANA LAURA RIOJAS
COL. MIGUEL HIDALGO	DOLORES	BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA	DECLARACION DE INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	NARCISO MENDOZA	ALFARERÍA	INDEPENDENCIA
COL. MIGUEL HIDALGO	JOSÉ MA. MORELOS	ALHONDIGA DE GRANADITAS	IGNACIO ZARAGOZA
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	LA LUZ	IGNACIO ZARAGOZA
COL. MIGUEL HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	LA LUZ	LAS CAMPANAS
COL. MIGUEL HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	LA LUZ	LAS CAMPANAS
COL. MIGUEL HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	INDEPENDENCIA	IGNACIO ZARAGOZA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	RÍO COLORADO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO BRAVO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO PÁNUCO	RÍO BRAVO	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO BRAVO	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)
COL. DEL VALLE	RÍO YAQUI	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)	RÍO GRIJALVA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	CALLE DE LAS TORRES (DE LAS FLORES)	RÍO BALSAS
COL. DEL VALLE	RÍO DE JANEIRO	RÍO BALSAS	RÍO CHAPALA
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO CHAPALA	RÍO TAMEZ
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO CHIAPAS	PRIV. RÍO PAPALOPAN	RÍO SAN JUAN
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO NAZAS	RÍO TAMEZ
COL. DEL VALLE	RÍO BRAVO	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	SIN NOMBRE 1	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	SIN NOMBRE 2	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GARCETA DORADA	RÍO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	CENTRAL	RÍO BRAVO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GARZAS	RÍO PÁNUCO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	DE LAS TORRES	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	ALLENDE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GAVIOTAS	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	LUIS DONALDO COLOSIO	ENRIQUE ESTRADA	RÍO BRAVO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	RÍO EL ARENAL	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	GUADALUPE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO GRIJALVA	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO PAPALUAPAN	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO NAZAS	RÍO YAQUI	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO RODEO	RÍO RODEO	

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS AVES	RÍO RODEO	RÍO CHAPALA	BLVRD VARELA RICO
COL. LAS AVES	CHUPA ROSAS	RÍO SAN JUAN	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	ÁGUILAS AMERICANAS	RÍO SAN JUAN	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	PATOS CANADIENSES	RÍO SONORA	RÍO TAMEZ
COL. LAS AVES	QUETZALES	RÍO NAZAS	CHIRINOS
COL. LAS AVES	RÍO DE JANEIRO	RÍO CHAPALA	RÍO JUCHIPILA
COL. LAS AVES	SIN NOMBRE	RÍO JUCHIPILA	CHIRINOS
COL. LAS AVES	LOROS	GANZOS	RÍO SAN LORENZO
COL. LAS AVES	TORDOS	TORTOLITAS	BLVRD VARELA RICO
COL. LAS AVES	COLIBRIES	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO SAN JUAN	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO SONORA	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	LOMA DE LOS SOTOLES	RÍO RODEO	CHUPA ROSAS
COL. LAS AVES	RÍO DE JANEIRO	ÁGUILAS AMERICANAS	PATOS CANADIENSES



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS AVES	RÍO NAZAS	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO TAMEZ	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	RÍO JUCHIPILA	RÍO RODEO	RÍO DE JANEIRO
COL. LAS AVES	GANZOS	RÍO RODEO	SIN NOMBRE
COL. LAS AVES	FLAMENCOS	RÍO RODEO	LOROS
COL. LAS AVES	TORTOLITAS	TORDOS	CHIRINOS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LA PAZ	PROL. IGNACIO ZARAGOZA	BLVRD JESUS VARELA RICO	BAHIA SANTA MARIA
COL. LA PAZ	BAHÍA DE LA LUZ	RICARDO MONREAL	SAN CLEMENTE
COL. LA PAZ	DEL FRESNO	BLVRD JESUS VARELA RICO	BAHIA SANTA MARIA
COL. LA PAZ	RICARDO MONREAL	IGNACIO ZARAGOZA	BLVRD JESUS VARELA RICO
COL. LA PAZ	PROAÑO	DR. J. JESÚS VARELA RICO	

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MESOAMERICA	PEMEX	IMPRESORES	SAN FERNANDO
COL. MESOAMERICA	MATEOS GALLEGOS	SAN FERNANDO	VALLE
COL. MESOAMERICA	SAN FRANCISCO	LIMITE COLONIA	PEMEX
COL. MESOAMERICA	CUNA DE LOS LOBOS	SAN JOSÉ	PEMEX
COL. MESOAMERICA	SAN FERNANDO	SAN JOSÉ	PEMEX
COL. MESOAMERICA	SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSÉ	VALLE



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ECOLÓGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	FIBRA	NICHO
COL. ECOLÓGICA	RELIEVE	ARRECIFE	HUESPED
COL. ECOLÓGICA	HABITAT	HUESPED	BIOSFERA
COL. ECOLÓGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	ESPECIES	NICHO
COL. ECOLÓGICA	FIBRA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	FAUNA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	ARRECIFE	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	HUESPED	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	PLANCTON	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	BIOSFERA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	ESPECIES	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	BIOLOGICA	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ
COL. ECOLÓGICA	NICHO	LÍMITE DE LA COLONIA	SAN JOSÉ

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	LÍMITE DE LA COLONIA	ROBERTO FIERRO	AGENTES BIÓTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	MARIANO ARRIETA	PÁNFILO NATERA
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	PÁNFILO NATERA	AGUSTÍN LÓPEZ
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	5 DEMAYO	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	JUANA GALLO	4 DE DICIEMBRE	AGENTES BIOTICOS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	4 DE DICIEMBRE	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	LAS ADELITAS	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	MACLOVIO HERRERA	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	AGUSTÍN LÓPEZ	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	ABRAHAM GONZALEZ	LÍMITE DE LA COLONIA	PASCUAL OROZCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE	LÍMITE DE LA COLONIA	JUANA GALLO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE	JUANA GALLO	TOMA DE ZACATECAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EL VERGEL	PALMA	PASEO DEL MINERAL	DE LOS CHARROS
COL. EL VERGEL	RUBÉN ROMO ANGÓN	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
COL. EL VERGEL	RUBÉN ROMO ANGÓN	GUADALUPE VICTORIA	PRIV. RUBÉN ROMO ANGÓN
COL. EL VERGEL	EUSEBIO GUERRERO	MORELOS	MANUEL MARTÍNEZ
COL. EL VERGEL	HACIENDA DE SANTACRUZ	FRANCISCO DÉVORA BUSTAMENTE	JOSÉ MA. PACHECO
COL. EL VERGEL	GUADALUPE VICTORIA	RUBEN ROMO ANGON	FRANCISCO PACHECO
COL. EL VERGEL	SEGUNDA DE RUBEN ROMO ANGON	PALMA	RUBEN ROMO ANGÓN
COL. EL VERGEL	PRIMERA DE RUBÉN ROMO ANGÓN	EL OLIVAR	DE LA CAPILLA
COL. EL VERGEL	DE LA CAPILLA	RUBÉN ROMO ANGÓN	
COL. EL VERGEL	FRANCISCO DÉVORA BUSTAMENTE	RUBÉN ROMO ANGÓN	HACIENDA DE SANTA CRUZ
COL. EL VERGEL	JOSÉ MARÍA PACHECO	EL OLIVAR	HACIENDA DE SANTA CRUZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	1RO. DE MARZO	SAN MATEO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	SAN MATEO	03 DE MAYO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	HERMOSILLO	24 DE FEBRERO	03 DE MAYO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SALTILLO	DE LA CRUZ	03 DE MARZO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	ENRIQUE RAMÍREZ	24 DE FEBRERO	03 DE MARZO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	1RO. DE MARZO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SILAO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	MARAVILLAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA	28 DE FEBRERO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	MARIANO ARISTA	CALPULALPAN	28 DE FEBRERO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	28 DE FEBRERO	FINAL DE LA CALLE
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	DE LA CRUZ	28 DE FEBRERO	LIMITE COLONIA
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	SEGUNDA 19 DE ENERO	19 DE ENERO	24 DE FEBRERO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	DEL CALLO	DEL GALLO	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	LUIS DONALDO COL, OSIO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	NIÑOS HEROES	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	MIGUEL HIDALGO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	IGNACIO ALLENDE	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	LAZARO CARDENAS	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	VICENTE GUERRERO	ENRIQUE RAMÍREZ	AVE. DEL SOL



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	DE LOS OLIVOS	ENRIQUE RAMÍREZ	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE ÁNGELES	DEL GALLO	VICENTE GUERRERO	FELIPE MONREAL
COL. FELIPE ÁNGELES	EMILIANO ZAPATA	DE LOS FRESNOS	VICENTE GUERRERO
COL. FELIPE ÁNGELES	FELIPE MONREAL	DE LOS FRESNOS	DEL GALLO
COL. FELIPE ÁNGELES	JOSE MARIA MORELOS	NIÑOS HEROES	DEL GALLO
COL. FELIPE ÁNGELES	AVE. DEL SOL	DEL GALLO	GRANJAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	JOSE ANTONIO CASAS TORRES	JOSE ISABEL GARCIA	NICOLAS HUMBERTO VARELA
COL. DEL SOL	ARIES	NICOLAS HUMBERTO VARELA	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SAGITARÍO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	TAURO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESCORPION	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	GEMENIS	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LIBRA	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CANCER	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ACUARÍO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	PISCIS	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LEO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	VIRGO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CAPRICORNIO	ORIÓN	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESTRELLA	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	SIN NOMBRE	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LIMITE DE LA COLONIA	AVE. DEL SOL	DE LA LUNA
COL. DEL SOL	AVE. DEL SOL	SAGITARÍO	LIMITE DE LA COLONIA
COL. DEL SOL	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSE ANTONIO CASAS	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	EJIDAL	AVE. DEL SOL	FELIPE MONREAL
	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	HENRICH HERTZ	NICOLAS HUMBERTO VARELA	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL GARCÍA	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	ORÍON	GUILLERMO MARCONI	FELIPE MONREAL
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	FELIPE MONREAL	AE. EJIDAL	HENRICH HERTZ
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	JOSÉ ISABEL DOMÍNGUEZ	GUILLERMO MARCONI	ARIES



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	APOZOL	SAMUEL QUIÑONES	VALPARAÍSO
COL. SOLIDARIDAD	MONTE ESCOBEDO	SAMUEL QUIÑONES	PRIVADA HERMES
COL. SOLIDARIDAD	TAYAHUA	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	TABASCO	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	30 DE JULIO (TLALTENANGO)	SAMUEL QUIÑONES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	RÍO GRANDE	EL SALVADOR	DEL CENTRO
COL. SOLIDARIDAD	VILLANUEVA	MOYAHUA	PRIVADA HERMES
COL. SOLIDARIDAD	JUCHIPILA	MOYAHUA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	VILLA HIDALGO	MOYAHUA	VETA GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	SAIN ALTO	SUSTICACAN	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	MAZAPIL	TECNOLOGICO	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SAN MARTIN	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	REAL DEL CATORCE	SANCHEZ ROMAN	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	AVE. MIER	SANCHEZ ROMAN	VETA GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	SANCHEZ ROMAN	VETA GRANDE	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	COLOTLAN	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	CONCEPCION DEL ORO	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SIN NOMBRE	LIMITE DE LA COLONIA	ÉBANO
COL. SOLIDARIDAD	SAMUEL QUIÑONES	APOZOL	MONTE ESCOBEDO
COL. SOLIDARIDAD	EL SALVADOR	MONTE ESCOBEDO	TAYAHUA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	APOZOL	CALZADA DEL DEPORTE RÍO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	TEPECHITLAN	APOZOL	CALZADA DEL DEPORTE RÍO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	MOYAHUA	MONTE ESCOBEDO	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	PRIVADA HERMES	VILLANUEVA	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	REPÚBLICA DEL SALVADOR	VILLA HIDALGO	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	VETA GRANDE	JUCHIPILA	DIVISIÓN DEL NORTE
COL. SOLIDARIDAD	SUSTICACAN	SAIN ALTO	APOZOL
COL. SOLIDARIDAD	TECNOLOGICO	VETA GRANDE	MAZAPIL
COL. SOLIDARIDAD	SIN NOMBRE	COLOTLAN	REAL DEL CATORCE
COL. SOLIDARIDAD	VETA GRANDE	LIMITE DE LA COLONIA	APOZOL

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LÍMTE COL. SOLIDARIDAD	HACIENDA TRUJILLO	SIN NOMBRE	CARRETERA A PLATEROS
LÍMTE COL. SOLIDARIDAD	VETAGRANDE	HACIENDA TRUJILLO	CARRETERA A PLATEROS



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	PROGRESO	MÉXICO	NOGALES
COL. EMILIANO ZAPATA	SAN LUIS	MÉXICO	NOGALES
COL. EMILIANO ZAPATA	VICENTE GUERRERO	MÉXICO	RICARDO MONREAL
COL. EMILIANO ZAPATA	CHIAPAS	RICARDO MONREAL	EXPROPIACION
COL. EMILIANO ZAPATA	SIN NOMBRE	RICARDO MONREAL	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISION DEL NORTE	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	TULTEPEC	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	NAVOJOA	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	RICARDO MONREAL	VICENTE GUERRERO	SAN LUIS
COL. EMILIANO ZAPATA	RICARDO MONREAL	SIN NOMBRE	EXPROPIACION
COL. EMILIANO ZAPATA	EXPROPIACIÓN	SIN NOMBRE	CHIAPAS
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	SIN NOMBRE	CHIAPAS

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	OLMECAS	MIXTECAS	LIBERTAD
COL. FRANCISCO I. MADERO	TLAXCALTECAS	MIXTECAS	GANDHI
COL. FRANCISCO I. MADERO	MAYAS	MIXTECAS	JALPA
COL. FRANCISCO I. MADERO	TOLTECAS	MIXTECAS	CD. OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	TULUM	MIXTECAS	CD. OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	AZTLAN	MIXTECAS	CD. OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	ESCORPION	MÉXICO



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	ESCORPION	HERMOSILLO	EMPALME
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAN LUIS	CD. OBREGON	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	LIBERTAD	EMPALME
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	NACUZARI	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	AYUTLA	CANANEA
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAN LUIS	AYUTLA	MÉXICO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MIXTECAS	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	GANDHI	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	TOLTECASS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	CD. OBREGÓN	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	HERMOSILLO	AZTLAN	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	ALAMO	SAN LUI	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	EMPALME	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AYUTLA	VICENTE GUERRERO	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MATAMOROS	VICENTE GUERRERO	PROGRESO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	OLMECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	MÉXICO	HABANA	LOS MEXICAS
COL. AZTECA	MAYAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	CHINAMECA	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	ISAAC NEWTON	HABANA	MIXTECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	INVENTORES	HABANA	MIXTECAS
COL. AZTECA	OLMECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TLAXCATELCAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TOLTECAS	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TULUM	LOS MEXICAS	AZTECAS
COL. AZTECA	AZTLAN	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	TLALOC	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	QUETZALCOATL	LOS MEXICAS	MIXTECAS
COL. AZTECA	REFINERIA	QUETZALCOATL	MIXTECAS
COL. AZTECA	HABANA	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	ABRAHAM LINCON	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	LOS MEXICAS	INVENTORES	OLMECAS
COL. AZTECA	AZTECAS	REFINERÍA	OLMECAS
COL. AZTECA	MIXTECAS	REFINERÍA	OLMECAS
COL. AZTECA			



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	AVE. EMILIANO ZAPATA	DEPORTIVA	CAUDILLO DEL SUR

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	AVE. EMILIANO ZAPATA	CUAUTLA	30 DE OCTUBRE
COL. NUEVA ESPERANZA	AVE. EMILIANO ZAPATA	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	CALIFORNIA	JOSE MARTI	REVOLUCIÓN
COL. NUEVA ESPERANZA	CALIFORNIA	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	MEXICO	LIMITE DE LA COLONIA	REVOLUCIÓN
COL. NUEVA ESPERANZA	MEXICO	REVOLUCION	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	CHINAMECA	LIMITE DE LA COLONIA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	9 DE MARZO	CHAMILAS	SUTSEMOP
COL. NUEVA ESPERANZA	17 DE JUNIO	CHAMILAS	SUTSEMOP
COL. NUEVA ESPERANZA	ISAAC NEWTON	EUFEMIO ZAPATA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	INVENTORES	EUFEMIO ZAPATA	HABANA
COL. NUEVA ESPERANZA	1934	EUFEMIO ZAPATA	1ERO. DE ENERO
COL. NUEVA ESPERANZA	CHAMILAS	17 DE JUNIO	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	SUTSEMOP	17 DE JUNIO	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	CUAUTLA	9 DE MARZO	MEXICO
COL. NUEVA ESPERANZA	30 DE OCTUBRE	9 DE MARZO	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	JOSE MARTI	9 DE MARZO	AVE. EMILIANO ZAPATA



COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	TIERRA Y LIBERTAD	CHINAMECA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	REVOLUCIÓN	CALIFORNIA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	SOLIDARIDAD	CHINAMECA	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	EUFEMIO ZAPATA	1934	CALIFORNIA
COL. NUEVA ESPERANZA	HABANA	INVENTORES	AVE. EMILIANO ZAPATA
COL. NUEVA ESPERANZA	ALBERT EINSTEIN	INVENTORES	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	8 DE AGOSTO	1934	INVENTORES
COL. NUEVA ESPERANZA	1ERO. DE MAYO	1934	INVENTORES

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EJIDAL 4	TECNOLÓGICO	UNIVERSIDAD	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. EJIDAL 4	ESTUDIANTES	UNIVERSIDAD	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. EJIDAL 4	UNIVERSIDAD	TECNOLÓGICO	ESTUDIANTES
COL. EJIDAL 4	SIN NOMBRE	DE LA CANDELARIA	AVE. A LA FERIA
COL. EJIDAL 4	VICTORIA	AVE. CUARTO CENTENARIO	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	AVE. CUARTO CENTENARIO	AVE. A LA FERIA
COL. EJIDAL 4	AVE. CUARTO CENTENARIO	VICTORIA	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	DE LA CANDELARIA	VICTORIA	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	CUAUHTÉMOC	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	SIN NOMBRE	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC
COL. EJIDAL 4	AVE. A LA FERIA	SIN NOMBRE	CUAUHTÉMOC



H. LEYSLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	ESTUDIANTES	AVE. A LA FERIA	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. LINDAVISTA	RÍO USUMACINTA	AVE. A LA FERIA	RÍO NAZAS
COL. LINDAVISTA	RÍO USUMACINTA	RÍO NAZAS	CARR. FRESNILLO-SAIN ALTO
COL. LINDAVISTA	LA SOLEDAD	AVE. A LA FERIA	RÍO NAZAS
COL. LINDAVISTA	RÍO GRIJALVA	RÍO NAZAS	RÍO PÁNUCO
COL. LINDAVISTA	RÍO GRIJALVA	RÍO NAZAS	RÍO PAPALUAPAN
COL. LINDAVISTA	AVE. A LA FERIA	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	UNIVERSIDAD	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	RÍO NAZAS	ESTUDIANTES	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	2DA. DE UNIVERSIDAD	RÍO USUMACINTA	CUAUHTEMOC
COL. LINDAVISTA	RÍO PÁNUCO	ESTUDIANTES	RÍO GRIJALVA
COL. LINDAVISTA	RÍO LERMA	ESTUDIANTES	RÍO USUMACINTA
COL. LINDAVISTA	RÍO PAPALUAPAN	ESTUDIANTES	RÍO USUMACINTA

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	JINETE	LA HERRADURA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	POTRILLOS	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	POTRILLOS	LA CUARTA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	CAPORAL	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LA TEJA	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	SIN NOMBRE	LA HERRADURA	LA CUARTA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	JARIPEO	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	LA HERRADURA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	LOS MAGUEYES	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	LIENZO CHARRO	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	CHARRERAS	LA HERRADURA	LA CUARTA
COL. LIENZO CHARRO	BLVRD JESUS VARELA RICO	LA CUARTA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	DEL CINCHO	LA CUARTA	CABRESTOS
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	LA HERRADURA	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	DEL CINCHO	CABRESTOS	EL BOSALILLO
COL. LIENZO CHARRO	DEL JINETE	EL BOSALILLO	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	EL SARAPE	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LA MANGANA	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	EL FRENO	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	DEL RODEO	CABRESTOS	AVE. CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LA HERRADURA	JINETE	CHAPARRERAS
COL. LIENZO CHARRO	LA CUARTA	JINETE	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	LA CUARTA	LIENZO CHARRO	BLVRD. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	CHAVINDA	POTRILLOS	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	POTRILLOS	LA MONTURA
COL. LIENZO CHARRO	COLEADURA	EL SARAPE	LA MANGANA
COL. LIENZO CHARRO	EL BOSALILLO	JINETE	DEL RODEO
COL. LIENZO CHARRO	BARBIQUEJO	JINETE	DEL RODEO



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	AVE. CUARTO CENTENARIO	JINETE	LIENZO CHARRO

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PROGRESO	MONTE EVEREST	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	PARICUTÍN	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	CERRO DE AJUSCO	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	CERRO DE AJUSCO (2)	PROGRESO	TLALTENANGO
COL. PROGRESO	LA HERRADURA	PROGRESO	LÍMITE DE LAS COLONIA
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	TLALTENANGO	LÍMITE DEL SOL
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	JARIPEO	MONTURA
COL. PROGRESO	PROGRESO	MONTE EVEREST	PROGRESO
COL. PROGRESO	PICO DE ORIZABA	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	TLALTENANGO	MONTE EVEREST	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	JARIPEO	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	MONTURA	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA
COL. PROGRESO	SIN NOMBRE	LIMITE DE LA COLONIA	LA HERRADURA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIAS DE LA ZONA 4	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LA JOYA	30 DE JULIO	PASCUAL BARAJAS	CHAPARRERAS
COL. LA JOYA	SAN VICENTE	PASCUAL BARAJAS	1753
COL. LA JOYA	COLEGIO SAN NICOLÁS	PASCUAL BARAJAS	HACIENDA DE CORRALEJO
COL. LA JOYA	30 DE JULIO	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA JOYA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA CURVA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	LA CURVA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO
COL. LA JOYA	PRIV. CHAPARRERAS	CHAPARRERAS	
COL. LA JOYA	LA CUARTA	CHAPARRERAS	BLVRD. JESÚS VARELA RICO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. HIDALGO	COLEGIO SAN NICOLÁS	HACIENDA DE CORRALEJO	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	INDEPENDENCIA	CRISTOBAL COLON	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	IGNACIO ZARAGOZA	GUADALUPE VICTORIA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	VALLADOLID	GUADALUPE VICTORIA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	DOLORES	PIPILA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. HIDALGO	LAS CAMPANAS	IGNACIO ALLENDE	ACATITA DE BAJÁN
COL. HIDALGO	JUÁREZ	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	IGNACIO ALLENDE
COL. HIDALGO	ENRIQUE ESTRADA	DIANA LAURA DE RIOJAS	6 DE SEPTIEMBRE
COL. HIDALGO	PRIV. JOSE MA. MORELOS	JOSE MA. MORELOS	
COL. HIDALGO	PRIV. 1ERA. DE MORELOS	JOSE MA. MORELOS	
COL. HIDALGO	PRIV. IGNACIO ALLENDE	IGNACIO ALLENDE	
COL. HIDALGO	PÍPILA	VALLADOLID	DOLORES
COL. HIDALGO	DIANA LAURA DE RIOJAS	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	LUIS DONALDO COLOSIO	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	GUADALUPE VICTORIA	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	JOSÉ MA. MORELOS	INDEPENDENCIA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	IGNACIO LÓPEZ RAYÓN	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	IGNACIO ALLENDE	LAS CAMPANAS	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	ACATITA DE BAJÁN	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	MONTE DE LAS CRUCES	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	CRISTOBÁL COLÓN	INDEPENDENCIA	ENRIQUE ESTRADA
COL. HIDALGO	HACIENDA DE CORRALEJO	COLEGIO SAN NICOLÁS	ENRIQUE ESTRADA



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. HIDALGO	MIGUEL HIDALGO	INDEPENDENCIA	VALLADOLID
COL. HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	VALLADOLID	DOLORES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	ENRIQUE ESTRADA	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO COLORADO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RIO BRAVO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO PÁNUCO	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO YAQUI	RÍO GRIJALVA	BLVRD. DR. JESÚS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO DE LOS REMEDIOS	RÍO BALSAS	RÍO LERMA
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	RÍO BALSAS	LOS RÍOS
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	LOS RÍOS	RIO LERMA
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO LERMA	PRIV. RÍO LERMA	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO VERDE	PRIV. RÍO VERDE	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO VERDE	PRIV. RÍO VERDE	
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO CHAPALA	RÍO CHAPALA	
COL. DEL VALLE	2DA. RÍO SONORA	RÍO SAN JUAN	RÍO SONORA
COL. DEL VALLE	PRIV. RÍO SONORA	RÍO PÁNUCO	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO AMARILLO	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO AGUANAVAL	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO
COL. DEL VALLE	RÍO RODEO	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL VALLE	RÍO GRIJALVA	ENRIQUE ESTRADA	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO BALSAS	ENRIQUE ESTRADA	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	PRIV. RIO BRAVO	RIO BRAVO	
COL. DEL VALLE	PRIV. RIO SECO	RIO BRAVO	
COL. DEL VALLE	LOS RÍOS	LOS RÍOS	LOS RÍOS
COL. DEL VALLE	RIO LERMA	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIO VERDE	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIO CHAPALA	ENRIQUE ESTRADA	RIO JANEIRO
COL. DEL VALLE	RIOI PAPALOAPAN	ENRIQUE ESTRADA	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RIO SAN JUAN	ENRIQUE ESTRADA	RIO EL RODEO
COL. DEL VALLE	RÍO SONORA	RIO COLORADO	RÍO RODEO
COL. DEL VALLE	RIO BRAVO	RIO BRAVO	RÍO PÁNUCO
COL. DEL VALLE	RIO NAZAS	RÍO PÁNUCO	RÍO YAQUI
COL. DEL VALLE	RÍO TAMEZ	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO	RÍO RODEO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. VILLA JARDÍN	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA	PASEO MARGARITAS
FRACC. VILLA JARDÍN	CLAVEL	LIMITE DE LA COLONIA	PASEO MARGARITAS
FRACC. VILLA JARDÍN	AZUCENA	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. VILLA JARDÍN	PASEO MARGARITAS	AZUCENA	LIMITE DE LA COLONIA



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LOS MAESTROS	GLADIADORES DE LA PALABRA	DEMOCRACIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DIEGO RIVERA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DEMOCRACIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	ECONOMIA POLITA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DE LA CIENCIA Y EL ARTE
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	POLITICA INTERNACIONAL	GLADIADORES DE LA PALABRA	PODER MUNICIPAL
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA MUJER	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	SEGURIDAD SOCIAL	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	TESTIMONIOS	GLADIADORES DE LA PALABRA	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	GLADIADORES DE LA PALABRA	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	ORADORES	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA CIENCIA Y EL ARTE	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PRIV. DEL DERECHO	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PODER MUNICIPAL	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PODER MUNICIPAL	DIEGO RIVERA	DE LA MUJER
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	LIBERTAD	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DEMOCRACIA	DE LOS MAESTROS	SIN NOMBRE
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	LIMTE DE LA COLONIA	DE LOS MAESTROS	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	PALABRAS DE LA RED	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	DE LA JUVENTUD	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA
FRACC. ABEL DÁVILA GARCÍA	TRIUNFADORES	DE LOS MAESTROS	DIEGO RIVERA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. IMPRESIONISTAS	MONET	LAUTREE	BUDIN
FRACC. IMPRESIONISTAS	DAGAS	SEURATH	RENOIR
FRACC. IMPRESIONISTAS	VANGOGH	LAUTREE	RENOIR
FRACC. IMPRESIONISTAS	GAUGIN	LAUTREE	MONCH
FRACC. IMPRESIONISTAS	LAUTREC	MONET	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. IMPRESIONISTAS	RENOIR	MONET	LIMITE DE LA COLONIA
FRACC. IMPRESIONISTAS	BOUDIN	MONET	LIMITE DE LA COLONIA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. DEL BOSQUE	AZTECA	SAN MIGUEL DE SOSA	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	ESTEFANIA	SAN MIGUEL DE SOSA	PRIMERA DE CERRADA
FRACC. DEL BOSQUE	MAYAS	JAIME TORRES BODET	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	VALLE	SAN MIGUEL DE SOSA	JOSE VASCONCELOS
FRACC. DEL BOSQUE	SAN MIGUEL DE SOSA	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	JAIME TORRES BODET	SIN NOMBRE	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	RAFAEL RAMIREZ	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	ALAMEDA	AZTECAS	VALLE
FRACC. DEL BOSQUE	JOSE VASCONCELOS	AZTECAS	VALLE



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MESOAMÉRICA	SAN JOSE	SAN MIGUEL DE SOSA	HUICHOLES
COL. MESOAMÉRICA	MIXTECOS	JOSE VASCONCELOS	TLAXCALTECAS
COL. MESOAMÉRICA	AZTECAS	SAN MIGUEL DE SOSA	HUICHOLES
COL. MESOAMÉRICA	MAYAS	JOSE VASCONCELOS	OLMECAS
COL. MESOAMÉRICA	VALLE	JOSE VASCONCELOS	HUICHOLES
COL. MESOAMÉRICA	PRIV. MIXTECAS	TLAXCALTECAS	
COL. MESOAMÉRICA	SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	PRIMERA CERRADA DE SAN MIGUEL DE SOSA	SAN JOSE	
COL. MESOAMÉRICA	JOSE VASCONCELOS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	TOLTECAS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	MEXICAS	AZTECAS	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	ZAPOTECAS	SAN JOSE	AZTECAS
COL. MESOAMÉRICA	OLMECAS	SAN JOSE	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	TLAXCALTECAS	SAN JOSE	VALLE
COL. MESOAMÉRICA	HUICHOLES	SAN JOSE	VALLE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ECOLÓGICA	CORAL	AGENTES BIOTICOS	ARECIFE



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO I. MADERO	CENTAURO DEL NORTE
COL. FRANCISCO VILLA	SIN NOMBRE	JOAQUIN ARRIETA	MANUEL AVILA CAMACHO
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	ROBERTO FIERRO	MARIANO ARRIETA
COL. FRANCISCO VILLA	JUANA GALLO	INDEPENDENCIA	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	FRANCISCO I. MADERO	ABRAHAM GONZALEZ
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	ABRAHAM GONZALEZ
COL. FRANCISCO VILLA	GRAL.FELIX GALVAN	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	2 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	HIGUERA	FRANCISCO I. MADERO	JOAQUIN ARRIETA
COL. FRANCISCO VILLA	TOMA DE ZACATECAS	4 DE DICIEMBRE	4 DE DICIEMBRE
COL. FRANCISCO VILLA	PASCUAL OROZCO	AGUSTIN LOPEZ	5 DE MAYO
COL. FRANCISCO VILLA	MAPULA	PANFILO NATERA	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	XOCHIMILCO	MAPULA	AGENTES BIOTICOS
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV.INDEPENDENCIA	MANUEL M.PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	INDEPENDENCIA	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	PRIV. DIVISION DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	
COL. FRANCISCO VILLA	DIVISION DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO I. MADERO
COL. FRANCISCO VILLA	JOAQUIN ARRIETA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO VILLA	JOAQUIN ARRIETA	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	DOROTEO ARANGO	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	ROBERTO FIERRO	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILA
COL. FRANCISCO VILLA	MANUEL AVILA CAMACHO	LIMITE DE LA COLONIA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	LAS ADELITAS	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	MARIANO ARRIETA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	LOS DORADOS	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	MACLOVIO HERRERA	PASCUAL OROZCO	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	PANFILO NATERA	LIMITE DE LA COLONIA	FRANCISCO VILLA
COL. FRANCISCO VILLA	AGUSTIN LOPEZ	PASCUAL OROZCO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	5 DE MAYO	PASCUAL OROZCO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	CENTAURO DEL NORTE	MANUEL M. PONCE	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	ABRAHAM GONZALEZ	JUANA GALLO	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE (1)	MAPULA	XOCHIMILCO
COL. FRANCISCO VILLA	4 DE DICIEMBRE (2)	JUANA GALLO	SAN JOSE
COL. FRANCISCO VILLA	AGENTESBIOTICOS	JUANA GALLO	SAN JOSE
COL. FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES	FRANCISO I. MADERO	FRANCISCO I. MADERO
COL. FRANCISCO VILLA	VICTORIA	2 DE SEPTIEMBRE	HIGUERA
COL. FRANCISCO VILLA	EJERCITO NACIONAL	HIGUERA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. FRANCISCO VILLA	TOMASURBINA	HIGUERA	VENUSTIANO CARRANZA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GUADALUPE VICTORIA	PASEO DEL MINERAL	LIMITE DE LA COLONIA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	MORELOS	GUADALUPE VICTORIA	LIMITE DE LA COLONIA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	MANUEL M. PONCE	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	TOMA DE ZACATECAS	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO VILLA	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DE PITAYAS	LUCIO BLANCO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DEL MTRO.	LUCIO BLANCO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	DURANGO	LUCIO BLANCO	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GARCIA SALINAS	PLAN DE GUADALUPE	LUCIO BLANCO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	BENJAMIN HILL	GARCIA SALINAS	GARCIA SALINAS
COL. VENUSTIANO CARRANZA	GRAL.FELIX GALVAN	PLAN DE GUADALUPE	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	2 DE SEPTIEMBRE	GARCIA SALINAS	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	HIGUERA	JUAREZ	VENUSTIANO CARRANZA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. DEL FRESNO	PLAN DE GUADALUPE	
COL. VENUSTIANO	PRIV. FRANCISCO I. MADERO (1)	FRANCISCO I. MADERO	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CARRANZA			
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. FRANCISCO I. MADERO (2)	FRANCISCO I. MADERO	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	2DA. DE HIGUERA	LUCIO BLANCO	FRANCISCO I. MADERO
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PLAN DE GUADALUPE	MANUEL M. PONCE	GARCIA SALINAS
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PLAN DE GUADALUPE	GARCIA SALINAS	HIGUERA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. PLAN DE GUADALUPE	HIGUERA	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PRIV. MANUEL M. PONCE	MANUEL M. PONCE	
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	MANUEL M. PONCE	FRANCISCO VILLA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO I. MADERO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA
COL. VENUSTIANO CARRANZA	PEDRO RUIZ	GARCIA SALINAS	FELIX GALVAM
COL. VENUSTIANO CARRANZA	LUCIO BLANCO	FRANCISCO VILLA	VENUSTIANO CARRANZA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. EL MINERAL	EL OLIVAR	PASEO DEL MINERAL	JOSE MARIA PACHECO
FRACC. EL MINERAL	13 DE SEPTIEMBRE	PASEO DEL MINERAL	VERGEL
FRACC. EL MINERAL	PALMA	PASEO DEL MINERAL	PRIMERA DE ROMO ANGON



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. EL MINERAL	FRANCISCO PACHECO	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
FRACC. EL MINERAL	PRIV. DEL MINERAL (1)	GUADALUPE VICTORIA	
FRACC. EL MINERAL	PRIV. DEL MINERAL (2)	GUADALUPE VICTORIA	
FRACC. EL MINERAL	SAN JOSE OBRERO	PASEO DEL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA
FRACC. EL MINERAL	EUSEBIO GUERRERO	GUADALUPE VICTORIA	MANUEL MARTINEZ
FRACC. EL MINERAL	VERGEL	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	MONCLOVA	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	PRIMERA DE ROMO ANGON	EL OLIVAR	PALMA
FRACC. EL MINERAL	GUADALUPE VICTORIA	SAN JOSE OBRERO	FRANCISCO PACHECO
FRACC. EL MINERAL	MORELOS	EUSEBIO GUERRERO	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	DE LAS CAMELIAS	PASEO DEL MINERAL	03 DE MAYO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	EL OLIVAR	PASEO DEL MINERAL	SILAO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	CALPULALPAN	EL OLIVAR	DIAGONAL CALPULALPAN
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	DE LA SANTA CRUZ	DIAGONAL CALPULALPAN	03 DE MAYO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	MATAMOROS	DIAGONAL CALPULALPAN	03 DE MAYO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	MARGARITAS	CAMELIAS	EL OLIVAR
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	28 DE FEBRERO	19 DE ENRO	24 DE FEBRERO
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	LIRIOS	DE LAS CAMELIAS	CALPULALPAN
COL. GONZÁLEZ ORTEGA	DE LAS AZUCENAS	DE LAS CAMELIAS	EL OLIVAR



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARAVILLAS	DE LAS CAMELIAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	SAN MATEO	CALPULALPAN	EL OLIVAR
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	DE LAS CAMELIAS	28 DE FEBRERO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	MARIANO ARISTA	DE LAS CAMELIAS	CALPULUAPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	24 DE FEBRERO	DE LAS CAMELIAS	28 DE FEBRERO
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	SALTILLO	DE LAS CAMELIAS	CALPULALPAN
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	DIAGONAL CALPULALPAN	DE LAS CAMELIAS	GRAL. VICTORIANO ZAMORA
COL.GONZÁLEZ ORTEGA	3 DE MAYO	DE LAS CAMELIAS	SALTILLO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LAS FLORES	ARTICULO 27	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	VIOLETAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	AMAPOLAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	GLADIOLAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	GARDENIAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	DE LAS CAMELIAS	PASEO DEL MINERAL	MARAVILLAS
COL. LAS FLORES	MARGARITAS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	LIRIOS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	DE LAS AZUCENAS	ARTICULO 27	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	DE LAS ROSAS	VIOLETAS	DE LAS CAMELIAS
COL. LAS FLORES	MARAVILLAS	VIOLETAS	DE LAS CAMELIAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. OBRERA	ARTICULO 27	MARÁVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	VIOLETAS	MARAVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	CRISANTEMOS	CRISANTEMOS	1ER. RETORNO DE CRISANTEMOS
COL. OBRERA	1ER. RETORNO DE CRISANTEMOS	CRISANTEMOS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	ORQUIDEAS	MARAVILLAS	1ER. RETORNO DE ORQUIDEAS
COL. OBRERA	PRIV. 2DA. DE CRISANTEMOS	3 DE MAYO	
COL. OBRERA	PRIV. RETORNO DE ORQUIDEAS	2DA. DE CRISANTEMOS	
COL. OBRERA	PRIV. GLADIOLAS	MARAVILLAS	
COL. OBRERA	MARAVILLAS	MARAVILLAS	CAMELIAS
COL. OBRERA	DE LAS CAMELIAS	MARAVILLAS	3 DE MAYO
COL. OBRERA	VIGA	DE LOS FRESNOS	HIGUERAS
COL. OBRERA	CANTERA	3 DE MAYO	VIGA
COL. OBRERA	PEDREGAL	PIRUL	VIGA
COL. OBRERA	PRIV. DE LA LOZA	PIRUL	
COL. OBRERA	DEL MURO	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	LA LOZA	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	ARENAL	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	CALERA	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	SANTA CRUZ	DE LOS FRESNOS	DE LAS HIGUERAS
COL. OBRERA	CALPULALPAN	3 DE MAYO	DE LOS FRESNOS
COL. OBRERA	SALTILLO	3 DE MAYO	DE LAS HIGUERAS



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. OBRERA	JARDINES ELISEOS	JARDINES DE BABILONIA	JARDINES DE VERSALLES
COL. OBRERA	MARAVILLAS	ARTICULO 27	
COL. OBRERA	2DA. DE VIOLETAS	ARTICULO 27	VIOLETAS
COL. OBRERA	CRISANTEMOS	VIOLETAS	2DA. DE CRISANTEMOS
COL. OBRERA	1ER. RETORNO DE ORQUIDEAS	CRISANTEMOS	ORQUIDEAS
COL. OBRERA	2DA. DE CRIDSNTEMOS	3 DE MAYO	ORQUIDEAS
COL. OBRERA	JARDINES DE BABILONIA	3 DE MAYO	DE LAS CAMELIAS
COL. OBRERA	JARDINES DE VERSALLES	3 DE MAYO	JARDINES JAPONESES
COL. OBRERA	JARDINES JAPONESES	JARDINES DE BABILONIA	PIRUL
COL. OBRERA	3 DEMAYO	ARTICULO 27	VIGA
COL. OBRERA	3 DEMAYO	VIGA	SALTILLO
COL. OBRERA	PRIV. DE LA LOZA	PIRUL	3 DE MAYO
COL. OBRERA	DELOS FRESNOS	VIGA	SALTILLO
COL. OBRERA	DE LAS HIGUERAS	VIGA	DE LOS GRANJELES
COL. OBRERA	DE LAS HIGUERAS	DE LOS GRANJELES	SALTILLO
COL. OBRERA	REFORMA EJIDAL	3 DE MAYO	FRESNOS
COL. OBRERA	CONGRESO DE LA UNION	REFORMA EJIDAL	VIGA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	SALTILLO	DE LOS FRESNOS	DE LAS MORAS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	MORA	SALTILLO	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	CARLOS STEPHANO	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FRANCISCO VENEGAS	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	LADRILLO	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	RICARDO MONREAL	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	DE LOS FRESNOS	DE LOS FRESNOS	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FRANCISCO VENEGAS	SALTILLO	EMILIANO ZAPARA
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	DE LAS HIGUERAS	SALTILLO	EMILIANO ZAPARA
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	EMILIANO ZAPATA	SALTILLO	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	FELIPE MONREAL	SALTILLO	DE LOS FRESNOS
COL. FELIPE MONREAL HUERTA	AVE. DEL SOL	DE LAS MORAS	DE LOS FRESNOS



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FELIPE ÁNGELES	DE LOS FRESNOS	EMILIANO ZAPATA	AVE. DEL SOL
COL. FELIPE ÁNGELES	FELIPE ANGELES	DE LOS FRESNOS	SIN NOMBRE
COL. FELIPE ÁNGELES	AVE. DEL SOL	DE LOS FRESNOS	ESTRELLA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. DEL SOL	ARIES	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	SAGITARIO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	TAURO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	ESCORPION	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	GEMENIS	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	LIBRA	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	CANCER	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	ACUARIO	AVE. DEL SOL	ORION
COL. DEL SOL	PISCIS	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	LEO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	VIRGO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	CAPRICORNIO	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	ESTRELLA	AVE. DEL SOL	AVE. DE LA LUNA
COL. DEL SOL	AVE. DEL SOL	ARIES	ESTRELLA
COL. DEL SOL	ORION	ARIES	ESTRELLA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. JOSÉ ANTONIO CASAS TORRES	AVE. DEL SOL	GUILLERMO MARCON	ARIES

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	23 DE NOVIEMBRE	DE LAS MARAVILLAS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	REFORMA AGRARIA	PLATEROS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	ARTICULO 27	PASEO DEL MINERAS	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	SECRETARIA DE AGRICULTURA	UNION CAMPESINA	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	REFORMA EJIDAL	UNION CAMPESINA	DE LOS FRESNOS
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	3 DE MAYO	ARTICULO 27	UNION CAMPESINA
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	MARGARITAS	REFORMA AGRARIA	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	LIRIOS	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	DE LAS AZUCENAS	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	DE LAS MARAVILLAS	23 DE NOVIEMBRE	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	CONGRESO DEL ESTADO	PLATEROS	ARTICULO 27
COL. LUIS DONALDO	ACCION EJIDAL	23 DE NOVIEMBRE	3 DE MAYO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COLOSIO			
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	UNION CAMPESINA	REFORMA AGRARIA	REFORMA EJIDAL
COL. LUIS DONALDO COLOSIO	FRESNOS	PLATEROS	REFORMA EJIDAL

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ROBLES	DE LOS FRESNOS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ROBLES	DE LOS SAUCES	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	PLOMO	DE LOS LAURELES	PLOMO
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ENCINOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS MEMBRILLOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS NARANJOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS GRANADOS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS LIMAS	DE LOS FRESNOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PALMERAS	DE LOS PINOS	DE LOS MANZANOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CEDROS	DE LOS PINOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PALMERAS	DE LOS ABEDULES	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	PRIV. DE LOS CEDROS	DE LOS CIRUELOS	
COL. ARBOLEDAS	DE LOS DURAZNOS	DE LOS CIRUELOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS NOGALES	DE LOS CIRUELOS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	DE LAS JACARANDAS	DE LAS HIGUERAS	DE LOS LAURELES
COL. ARBOLEDAS	SANTA CRUZ	DE LAS HIGUERAS	MECANICOS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CASTAÑOS	MECANICOS	DE LOS CHAVACANOS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS EUCALIPTOS	MECANICOS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS GRANJELES	DE LAS HIGUERAS	DE LOS SAUCES
COL. ARBOLEDAS	LABRADORES	DE LAS HIGUERAS	MECANICOS
COL. ARBOLEDAS	ARTESANOS	DE LAS HIGUERAS	TAHONEROS
COL. ARBOLEDAS	TAPICEROS	MECANICOS	TAHONEROS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS AGUACATES	DE LAS MORAS	DE LOS ABEDULES
COL. ARBOLEDAS	SALTILLO	DE LOS HIGUERAS	DE LAS MORAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS FRESNOS	PLATEROS	VIGA
COL. ARBOLEDAS	DE LOS PINABETES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS TULES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS PINOS	PLATEROS	SALTILLO
COL. ARBOLEDAS	DE LAS MORAS	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS MANZANOS	PLATEROS	DE LOS AGUACATES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LIMONES	PLATEROS	DE LAS LIMAS
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LIMONES	DE LOS CEDROS	DE LOS AGUACATES
COL. ARBOLEDAS	DE LOS ABEDULES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CIPRESES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS SAUCES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS CHABACANOS	DE LOS ENCINOS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LOS MEMBRILLOS	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	DE LAS PARRAS	DE LOS NARANJOS	AVE. DEL SOL



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. ARBOLEDAS	DE LOS LAURELES	PLATEROS	AVE. DEL SOL
COL. ARBOLEDAS	PLOMO	PLATEROS	LIMITE DE LA CALLE
COL. ARBOLEDAS	PRIV. SALTILLO	SALTILLO	
COL. ARBOLEDAS	AVE. DEL SOL	DE LOS LAURELES	DE LAS MORAS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	HERMANOS FLORES MAGON	FRANCISCO VILLA	JUAN ALVAREZ
COL. EMILIANO ZAPATA	JACINTO CANEK	SAMUEL QUIÑONES	SALVADOR ALLENDE
COL. EMILIANO ZAPATA	GARCIA SALINAS	SAMUEL QUIÑONES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	TIERRA Y LIBERTAD	FRANCISCO VILLA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	2 DE OCTUBRE	MARTIRES DE CANANEA	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	CAJEME	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	MARTIRES DE RIO BLANCO	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	MIGUEL HIDALGO	SAMUEL QUIÑONES	FELIPE ANGELES
COL. EMILIANO ZAPATA	10 DE JUNIO	SAMUEL QUIÑONES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	CABORCA	HUATABAMPO	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	PROGRESO	NOGALES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISION DEL NORTE	NOGALES	FRANCISCO VILLA
COL. EMILIANO ZAPATA	CALZADA DEL DEPORTE	NOGALES	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	30 DE JULIO	EXPROPIACION	SAMUEL QUIÑONES
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. HERMANOS FLORES MAGON	FELIPE ANGELES	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	HERMANOS FLORES MAGON	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCIO CABAÑAS	SALVADOR ALLENDE	MARTIRES DE TLATTELCO
COL. EMILIANO ZAPATA	GENERA VAZQUEZ	SALVADOR ALLENDE	MARTIRES DE TLATTELCO
COL. EMILIANO ZAPATA	CAMILO TORRES	FELIPE ANGELES	MARTIRES DE TLATTELCO
COL. EMILIANO ZAPATA	UNIVERSIDAD	FELIPE ANGELES	10 DE JUNIO
COL. EMILIANO ZAPATA	TEODORO BATALLAS	GALILEO	29 DE DICIEMBRE
COL. EMILIANO ZAPATA	24 DE MARZO	SAMUEL QUIÑONES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	DIVISION DEL NORTE	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCIO CABAÑAS	MARTIRES DE TALTTELCO	ROJA
COL. EMILIANO ZAPATA	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DE ARGELIA	ROJA	PLATEROS
COL. EMILIANO ZAPATA	ROJA	FRENTE POPULAR	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	LUCRECIA TONS	MARTIRES DE TALTTELCO	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	VICTOR JARA	MARTIRES DE TALTTELCO	REPUBLICA DE CUBA
COL. EMILIANO ZAPATA	FRANCISCO VILLA	PASEO DEL MINERAL	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	SIERRA FRIA	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	HUATABAMPO	CABORCA	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	MEXICO	PROGRESO	VICENTE GUERRERO
COL. EMILIANO ZAPATA	NAVOJOA	CABORCA	PROGRESO
COL. EMILIANO ZAPATA	NOGALES	CABORCA	CALZADA DEL DEPORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	19 DE OCTUBRE	CABORCA	CALZADA DEL DEPORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	SAMUEL QUIÑONES	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. EMILIANO ZAPATA	JUAN ALVAREZ	PASEO DEL MINERAL	CAJEME
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. MARTIRES DE CANANEA	JACINTO CANEK	
COL. EMILIANO ZAPATA	FELIPE ANGELES	PASEO DEL MINERAL	CAJEME
COL. EMILIANO ZAPATA	SALVADOR ALLENDE	HERMANOS FLORES MAGON	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	RUBEN JARAMILLO	HERMANOS FLORES MAGON	CAMILO TORRES
COL. EMILIANO ZAPATA	MARTIRES DE TLALTELOLCO	HERMANOS FLORES MAGON	VICTOR JARA
COL. EMILIANO ZAPATA	MARTIRES DE TLALTELOLCO	CAMILO TORRES	UNIVERSIDAD
COL. EMILIANO ZAPATA	CERRO DE LAS CAMPANAS	CERRO DE LAS CAMPANAS	
COL. EMILIANO ZAPATA	ROJA	CERRO DE LAS CAMPANAS	ROJA
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DE CUBA	CERRO DE LAS CAMPANAS	REPUBLICA VIETNAM
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DE CUBA	REPUBLICA DE VIETNAM	10 DE JUNIO
COL. EMILIANO ZAPATA	INGENIERIA	UNIVERSIDAD	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	GALILEO	CAMILO TORRES	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	29 DE DICIEMBRE	UNIVERSIDAD	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DEL SALVADOR	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	REPUBLICA DE CUBA	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	MIGUEL M. DIEGUEZ	10 DE JUNIO	DIVISION DEL NORTE
COL. EMILIANO ZAPATA	MARTIRES DE TLALTELOLCO	PASEO DEL MINERAL	HERMANOS FLORES MAGON
COL. EMILIANO ZAPATA	PRIV. ORO	PASEO DEL MINERAL	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MEXICO	MEXICO	VICENTE GUERRERO	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	VILLA DE COS	TECNOLOGICO	PLATEROS
COL. SOLIDARIDAD	TECNOLOGICO	SAIN ALTO	MAZAPIL
COL. SOLIDARIDAD	DIVISION DEL NORTE	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. SOLIDARIDAD	RIO GRANDE	FELIPE ANGELES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	RIO GRANDE	SAMUEL QUÑONES	FRANCISCO VILLA
COL. SOLIDARIDAD	FRANCISCO VILLA	DIVISION DEL NORTE	TAYAHUA
COL. SOLIDARIDAD	SAMUEL QUIÑONES	DIVISION DEL NORTE	MONTE ESCOBEDO
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	DIVISION DEL NORTE	RIO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	ESFUERZO	RIO GRANDE	TABASCO
COL. SOLIDARIDAD	TEPECHITLAN	DIVISION DEL NORTE	RIO GRANDE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLA HIDALGO	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLANUEVA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ	DE LA PLATA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. MEXICO	MEXICO	VICENTE GUERRERO	

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. SOLIDARIDAD	VILLA DE COS	TECNOLOGICO	PLATEROS
COL. SOLIDARIDAD	TECNOLOGICO	SAIN ALTO	MAZAPIL
COL. SOLIDARIDAD	DIVISION DEL NORTE	FELIPE ANGELES	PLATEROS
COL. SOLIDARIDAD	RIO GRANDE	FELIPE ANGELES	TEPECHITLAN
COL. SOLIDARIDAD	RIO GRANDE	SAMUEL QUÑONES	FRANCISCO VILLA
COL. SOLIDARIDAD	FRANCISCO VILLA	DIVISION DEL NORTE	TAYAHUA
COL. SOLIDARIDAD	SAMUEL QUIÑONES	DIVISION DEL NORTE	MONTE ESCOBEDO
COL. SOLIDARIDAD	VALPARAISO	DIVISION DEL NORTE	RIO GRANDE
COL. SOLIDARIDAD	ESFUERZO	RIO GRANDE	TABASCO
COL. SOLIDARIDAD	TEPECHITLAN	DIVISION DEL NORTE	RIO GRANDE

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLA HIDALGO	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLANUEVA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ	DE LA PLATA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
SADA			
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	NAPOLEON GOMEZ SADA	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	PINOS	PRIV. HERMES	VETAGRANDE
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	APOZOL	PRIV. HERMES	PLATEROS
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	LORETO	VETAGRANDE	PLATEROS
FRACC. NAPOLEÓN GÓMEZ SADA	VILLANUEVA	VETAGRANDE	PLATEROS

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	APOZOL	APOZOL	SUSTICACAN
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL ORO	ALUMINIO	DEL CROMO
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	ZINC	HIERRO	SIN NOMBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL COBRE	HIERRO	SIN NOMBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	APOZOL	APOZOL	DEL COBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	DEL CROMO	APOZOL	DEL COBRE
FRACC. LOMAS DEL MINERAL	SUSTICAN	DEL COBRE	SUSTICACAN

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
-----------------------	--------	---------------	---------------



H. LEGISLATURA
DE ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	BELLAVISTA	LOPEZ MATEOS	SIERRA BLANCA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SECTOR LIBERTAD	SIERRA BLANCA	TANIA LIBERTAD
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE CHAPULTEPEC	LOMA LARGA	TANIA LIBERTAD
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE CANDELAS	LOMA LARGA	TANIA LIBERTAD
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA FRIA	LOMA LARGA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE VALDECAÑAS	LOMA LARGA	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ORGANOS	LOMA LARGA	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	LOMA LARGA	SIERRA DE ALICIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	SIERRA DE ALICIA	LOMA SANTO DOMINGO
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA MADRE	SANTO DOMINGO	FRANCISCO VILLA
COL. LOMAS DE PLATEROS	JACINTO CANEK	SANTA ELENA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	SECTOR LIBERTAD	SANTA ELENA	SAMUEL QUIÑONES
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA LARGA	BELLAVISTA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA BLANCA	BELLAVISTA	SIERRA DE LAS CANDELAS
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ALTAMIRA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	SIERRA DE ALICIA	SIERRA DE ORGANOS	SIERRA MADRE
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA DE LA SANTA CRUZ	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	TANIA LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	SIERRA FRIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SANTO DOMINGO	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA BLANCA	SIERRA FRIA	LOMA BLANCA
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMAS DEFRESNILLO	SIERRA FRIA	SIERRA MADRE
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMAS DE VALENCIANO	SIERRA FRIA	PASEO DEL MINERAL



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LOMAS DE PLATEROS	SANTA ELENA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	LOMA BONITA	SECTOR LIBERTAD	PASEO DEL MINERAL
COL. LOMAS DE PLATEROS	FRANCISCO VILLA	PASEO DEL MINERAL	SIERRA FRIA
COL. LOMAS DE PLATEROS	SAMUEL QUIÑONES	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	JACINTO CANEK	AGUASCALIENTES	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SIERRA FRIA	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SIERRA CHAPULTEPEC	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SECTOR LIBERTAD	TANIA LIBERTAD	SANTA ELENA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TANIA LIBERTAD	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TIJUANA	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TOLUCA	SIERRA DE CHAPULTEPEC	SIERRA FRIA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	QUERETARO	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	TORREON	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	NAYARIT	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	JALAPA	SIERRAFRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	CULIACAN	SIERRA DE CHAPULTEPEC	SIERRA FRIA
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	LOMAS DE VALENCIANO	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	CAMPECHE	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	AGUASCALIENTES (1)	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	AGUASCALIENTES (2)	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD
COL. PLUTARCO ELÍAS CALLES	SANTA ELENA	SIERRA FRIA	SECTOR LIBERTAD

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	BELLAVISTA	LOPEZ MATEOS	CAUDILLO DEL SUR
COL. PATRIA Y LIBERTAD	BELLAVISTA	CAUDILLO DEL SUR	DR. JOSE NARRO
COL. PATRIA Y LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	DR. JOSE NARRO	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	JOSE MARTI	CAUDILLO DEL SUR	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA	CAUDILLO DEL SUR	COSTA RICA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	S. S. A.	MIXTECAS	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	CABORCA	COSTA RICA	GANDHI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	CAUDILLO DEL SUR	BELLAVISTA	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	DR. JOSE NARRO	BELLAVISTA	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LIC. SANCHEZ AGUILERA	EMILIANO ZAPATA	SECTOR LIBERTAD
COL. PATRIA Y LIBERTAD	ERNESTO GUEVARA	EMILIANO ZAPATA	SECTOR LIBERTAD
COL. PATRIA Y LIBERTAD	REVOLUCION	EMILIANO ZAPATA	LAZARO CARDENAS
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LAZARO CARDENAS	EMILIANO ZAPATA	JOSE MARTI
COL. PATRIA Y LIBERTAD	LA HABANA	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	ABRAHAM LINCOLN	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	JONH F. KENNEDY	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	TANIA LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA



COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PATRIA Y LIBERTAD	SIMON BOLIVAR	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	EL SALVADOR	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	COSTA RICA	SECTOR LIBERTAD	EMILIANO ZAPATA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	MIXTECAS	JOSE MARTI	CABORCA
COL. PATRIA Y LIBERTAD	GANDHI	SECTOR LIBERTAD	CABORCA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. AZTECA	OLMECAS	HABANA	JONH F. KENEDY
COL. AZTECA	EMILIANO ZAPATA	HABANA	COSTA RICA
COL. AZTECA	CABORCA	COSTA RICA	MIXTECAS
COL. AZTECA	ABRAHAM LINCOLN	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	JONH F. KENEDY	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	TANIA LIBERTAD	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	EMILIANO ZAPATA	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA
COL. AZTECA	AVE. AZTECAS	OLMECAS	EMILIANO ZAPATA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	SECTOR LIBERTAD	GANDHI	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	GUAYMAS	GANDHI	SAMUEL QUIÑONES



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	CABORCA	GANDHI	HUATABAMBO
COL. FRANCISCO I. MADERO	PLUTARCO ELIAS CALLES	LIBERTAD	CIUDAD OBREGON
COL. FRANCISCO I. MADERO	2DA. DE NACUZARI	NACUZARI	AYUTLA
COL. FRANCISCO I. MADERO	VILLA CAJEME	NAVOJOA	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	VALLE DE YAQUI	NAVOJOA	SAMUEL QUIÑONES
COL. FRANCISCO I. MADERO	PROGRESO	CANANEA	HUATABAMBO
COL. FRANCISCO I. MADERO	GANDHI	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	LIBERTAD	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	SECTOR LIBERTAD	PLUTARCO ELIAS CALLES
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	PLUTARCO ELIAS CALLES	GUAYMAS
COL. FRANCISCO I. MADERO	JALPA	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	CD. OBREGON	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	HERMOSILLO	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	ALAMOS	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	EMPALME	SECTOR LIBERTAD	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	NAZUZARI	SECTOR LIBERTAD	VICENTE GUERRERO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AGUA PRIETA	SECTOR LIBERTAD	GUAYMAS
COL. FRANCISCO I. MADERO	CANANEA	SECTOR LIBERTAD	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	HUATABAMPO	SECTOR LIBERTAD	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	MEXICO	PROGRESO	VICENTE GUERRERO
COL. FRANCISCO I. MADERO	AYUTLA	CABORCA	PROGRESO
COL. FRANCISCO I. MADERO	NAVOJOA	SECTOR LIBERTAD	CABORCA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. FRANCISCO I. MADERO	NOGALES	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	19 DE OCTUBRE	GUAYMAS	CABORCA
COL. FRANCISCO I. MADERO	SAMUEL QUIÑONES	SECTOR LIBERTAD	CABORCA

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. NUEVA ESPERANZA	REVOLUCION	EMILIANO ZAPATA	CHINAMECA
COL. NUEVA ESPERANZA	9 DE MARZO	SUTSEMOP	CUAUTLA
COL. NUEVA ESPERANZA	17 DE JUNIO	SUTSEMOP	CUAUTLA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. PLAN DE AYALA	9 DE MARZO	JOSE MARTI	REVOLUCION
COL. PLAN DE AYALA	17 DE JUNIO	SUTSEMOP	SOLIDARIDAD
COL. PLAN DE AYALA	20 DE JULIO	SUTSEMOP	1940
COL. PLAN DE AYALA	10 DE ABRIL	SUTSEMOP	EMILIANO ZAPATA
COL. PLAN DE AYALA	MUNICIPIO	SUTSEMOP	EMILIANO ZAPATA
COL. PLAN DE AYALA	2 DE SEPTIEMBRE	SUTSEMOP	2 DE SEPTIEMBRE
COL. PLAN DE AYALA	PRIV. CUAUTLA	2 DE SEPTIEMBRE	
COL. PLAN DE AYALA	CUAUTLA	3 DE SEPTIEMBRE	17 DE JUNIO
COL. PLAN DE AYALA	30 DE OCTUBRE	4 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	PRIV. JOSE MARTI	2 DE SEPTIEMBRE	
COL. PLAN DE AYALA	JOSE MARTI	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	TANIA LIBERTAD	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	REVOLUCION	2 DE SEPTIEMBRE	9 DE MARZO
COL. PLAN DE AYALA	SOLIDARIDAD	MUNICIPIO	17 DE JUNIO
COL. PLAN DE AYALA	EUFEMIO ZAPATA	LAZARO CARDENAS	20 DE JULIO
COL. PLAN DE AYALA	8 DE AGOSTO	MUNICIPIO	1940

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	CUAUHTEMOC	AVE. A LAFERIA	RIO PAPALOAPAN
COL. LINDAVISTA	RIO TAMESI	RIO NAZAS	LOPEZ MATEOS
COL. LINDAVISTA	RIO COLORADO	RIO NAZAS	RIO PAPALOAPAN

Decreto # 61, Ley de Ingresos 2022
Fresnillo, Zacatecas



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDAVISTA	RIO BRAVO	RIO NAZAS	LOPEZ MATEOS
COL. LINDAVISTA	AVE. A LA FERIA	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDAVISTA	RIO NAZAS	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDAVISTA	RÍO PÁNUCO	RÍO GRIJALVA	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LINDA VISTA	RIO LERMA	RIO USUMACINTA	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LINDA VISTA	RIO PAPALOAPAN	RIO USUMACINTA	RIO BRAVO
COL. LINDA VISTA	RIO PAPALOAPAN	RIO BRAVO	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	CUAUHTEMOC	CABRESTO	AVE. A LA FERIA
COL. LIENZO CHARRO	LAS TOQUILLAS	CABRESTO	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LIENZO CHARRO	LA CUARTA	CABRESTO
COL. LIENZO CHARRO	EL ESTRIBO	HERRADURA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	LAS CHAPARRERAS	LA CUARTA	CUARTO CENTENARIO
COL. LIENZO CHARRO	JINETE	LA HERRADURA	CABRESTO
COL. LIENZO CHARRO	CABRESTO	JINETE	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	LA MONTURA	CABRESTO	ESPUELAS
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	LA MONTURA	LIENZO CHARRO
COL. LIENZO CHARRO	ESPUELAS	LIENZO CHARRO	DR. JESUS VARELA RICO



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. LIENZO CHARRO	CABRESTO	LIENZO CHARRO	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	CUARTO CENTENARIO	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO
COL. LIENZO CHARRO	AVE. DE LA FERIA	CUAUHTEMOC	DR. JESUS VARELA RICO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA TEXTIL	TLALTENANGO	INDUSTRIA MADERERA
COL. INDUSTRIAL	INSURGENTES	TLALTENANGO	INDUSTRIA MADERERA
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESQUERA	TLALTENANGO	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA ALGODONERA	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	CIBERNETICA	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	GROSSMAN	TLALTENANGO	INDUSTRIA QUIMICA
COL. INDUSTRIAL	SAN MIGUEL	TLALTENANGO	APOLO
COL. INDUSTRIAL	PEDRO MORENO	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	NIÑO ARTILLERO	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	DE LA PAZ	TLALTENANGO	JEREZ
COL. INDUSTRIAL	TLALTENANGO	TLALTENANGO	INDUSTRIA TEXTIL
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA JABONERA	SIN NOMBRE	GROSSMAN
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA MADERERA	BLVRD. DR. JESUS VARELA RICO	PEDRO MORENO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA HOTELERA	INDUSTRIA PESQUERA	CIBERNETICA
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUIMICA	INDUSTRIA QUIMICA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	SIN NOMBRE	GROSSMAN	NIÑO ARTILLERO



H. SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
COL. INDUSTRIAL	JEREZ	SAN MIGUEL	DE LA PAZ
COL. INDUSTRIAL	SIN NOMBRE	GROSSMAN	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	TEPETONGO	PEDROMORENO	NIÑO ARTILLERO
COL. INDUSTRIAL	INDUSTRIAMQUIMICA	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
COL. INDUSTRIAL	TLALTENANGO	BLVRD JESUS VARELA RICO	DE LA PAZ

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. ARTESANOS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE	ARTESANOS
FRACC. ARTESANOS	HERREROS	JINETE	ARTESANOS
FRACC. ARTESANOS	ALFAREROS	HERREROS	ARTESANOS
FRACC. ARTESANOS	COSTUREROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	SIN NOMBRE	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	SIN NOMBRE	LIMITE FRACCIONAMIENTO	HERREROS
FRACC. ARTESANOS	ORFEBRES	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	CANTEROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	ALFAREROS
FRACC. ARTESANOS	CARPINTEROS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE
FRACC. ARTESANOS	ARTESANOS	LIMITE FRACCIONAMIENTO	JINETE



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. LAS TORCASAS	JINETE	ARTESANOS	CABRESTO

COLONIAS DE LA ZONA 5	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA JOYA	COLEGIO SAN NICOLAS	HACIENDA DE CORRALEJO	DR. JESÚS VARELA RICO
LA JOYA	INDEPENDENCIA	HACIENDA DE CORRALEJO	DR. JESÚS VARELA RICO
LA JOYA	HACIENDA DE CORALEJO	COLEGIO SAN NICOLAS	INDEPENDENCIA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ZONA 06



Decreto # 61, Ley de Ingresos 2022
Fresnillo, Zacatecas



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
INDUSTRIAL	AGUSTÍN MELGAR	INDUSTRIA MADERERA	INDUSTRIA PETROLERA
INDUSTRIAL	APOLO	INDUSTRIA AGROPECUARIA	INDUSTRIA PETROLERA
INDUSTRIAL	AQUILES SERDÁN	INDUSTRIA MADERERA	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	B.BONILLA	INDUSTRIA MADERERA	PALOMAR
INDUSTRIAL	CASTILLO DE CHAPULTEPEC	INDUSTRIA MADERERA	DANIEL PERALTA
INDUSTRIAL	DANIEL PERALTA	INDUSTRIA QUÍMICA	INDUSTRIA METALÚRGICA
INDUSTRIAL	DE LA PAZ	APOLO	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	ESCUTIA	PALOMAR	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	GROSSMAN	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA AGROPECUARIA	JEREZ	MONUMENTO
INDUSTRIAL	INDUSTRIA ALGODONERA	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA ARTESANAL	JEREZ	PROLONGACIÓN SONORA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA AUTOMOTRIZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA HOTELERA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA MADERERA	SAN MIGUEL	DE LA PAZ
INDUSTRIAL	INDUSTRIA METALÚRGICA	INDUSTRIA PESQUERA	APOLO
INDUSTRIAL	INDUSTRIA PAPELERA	INDUSTRIA PESQUERA	SAN MIGUEL
INDUSTRIAL	INDUSTRIA PESQUERA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUÍMICA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	INDUSTRIA PESQUERA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA QUÍMICA	INDUSTRIA ARTESANAL	SEGUNDA INDUSTRIA QUIMICA
INDUSTRIAL	INDUSTRIA TEXTIL	APOLO	NIÑO ARTILLERO
INDUSTRIAL	INSURGENTES	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
INDUSTRIAL	JALPA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	GROSSMAN
INDUSTRIAL	JEREZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	PEDRO MORENO
INDUSTRIAL	MONUMENTO	NIÑO ARTILLERO	OAXACA
INDUSTRIAL	NIÑO ARTILLERO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	OAXACA	GROSSMAN	PEDRO MORENO
INDUSTRIAL	PALOMAR	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	GROSSMAN
INDUSTRIAL	PEDRO MORENO	PEDRO MORENO	NIÑO ARTILLERO
INDUSTRIAL	PROLONGACIÓN SONORA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	OAXACA
INDUSTRIAL	SAN LORENZO	INDUSTRIA TEXTIL	OAXACA
INDUSTRIAL	SEGUNDA INDUSTRIA QUÍMICA	PEDRO MORENO	DE LA PAZ
INDUSTRIAL	SEGUNDA OAXACA	DANIEL PERALTA	ESCUTIA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
TECNOLÓGICA	CECYT	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
TECNOLÓGICA	CONTADORES	PLATEROS	CECYT
TECNOLÓGICA	HUICOT	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	LABORATORISTAS	TECNOLÓGICO	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	PASEO DEL MINERAL	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	MAGISTERIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
TECNOLÓGICA	MECÁNICOS	PASEO DEL MINERAL	CECYT
TECNOLÓGICA	PASEO DEL MINERAL	RIO TÁMESIS	HUICOT



H. LEY DE
D. E.

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
TECNOLÓGICA	PLATEROS	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MECÁNICOS
TECNOLÓGICA	PRIVADA CECYT	CECYT	REVOLUCIÓN
TECNOLÓGICA	PRIVADA LOS ESPEJOS	MECÁNICOS	MECÁNICOS
TECNOLÓGICA	REVOLUCIÓN	PLATEROS	MAGISTERIO
TECNOLÓGICA	TECNOLÓGICO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MAGISTERIAL	11 DE JULIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
MAGISTERIAL	GREGORIO TORRES	MAGISTERIO	14 DE JULIO
MAGISTERIAL	HUICOT	MAGISTERIO	16 DE JULIO
MAGISTERIAL	LABORATORISTAS	MAGISTERIO	15 DE JULIO
MAGISTERIAL	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	MAGISTERIO	11 DE JULIO
MAGISTERIAL	MAGISTERIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
MAGISTERIAL	MANUEL MORENO	MAGISTERIO	13 DE JULIO
MAGISTERIAL	REVOLUCIÓN	MAGISTERIO	12 DE JULIO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PERIODISTAS	11 DE JULIO	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	REVOLUCIÓN	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	CASTORENA Y URZÚA



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
PERIODISTAS	PRIVADA INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	
PERIODISTAS	PRIVADA 11 DE JULIO	11 DE JULIO	
PERIODISTAS	EXCÉLSIOR	11 DE JULIO	ZACATECAS
PERIODISTAS	LÁZARO CÁRDENAS	HOMBRES ILUSTRES	CASTORENA Y URZÚA
PERIODISTAS	TAMAULIPAS	HOMBRES ILUSTRES	EXCÉLSIOR
PERIODISTAS	ZACATECAS	HOMBRES ILUSTRES	HUICOT
PERIODISTAS	HUICOT	11 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES
PERIODISTAS	HOMBRES ILUSTRES	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	HUICOT
PERIODISTAS	NOVEDADES	LÓPEZ MATEOS (CARRETERA PANAMERICANA)	REVOLUCIÓN
PERIODISTAS	INDEPENDENCIA	REVOLUCIÓN	HUICOT
PERIODISTAS	CASTORENA Y URZÚA	REVOLUCIÓN	HUICOT
PERIODISTAS	CALLE DEL SOL	EXCÉLSIOR	HUICOT

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
DEL FRESNO	CREPÚSCULO	VELORIO	IGNACIO RAMÍREZ
DEL FRESNO	IGNACIO RAMÍREZ	PASEO DEL MINERAL	CREPÚSCULO
DEL FRESNO	IXTAPAYOAPAN	VELORIO	CREPÚSCULO
DEL FRESNO	PASEO DEL MINERAL	HUICOT	IGNACIO RAMÍREZ
DEL FRESNO	TÉCNICOS	HUICOT	TÉCNICOS
DEL FRESNO	UNIVERSITARIOS	HUICOT	UNIVERSITARIOS
DEL FRESNO	VELORIO	CREPÚSCULO	IXTAPAYOAPAN



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRANCISCO GOYTIA	26 DE MARZO	IXTAPAYOAPAN	ALMA DE MÉXICO
FRANCISCO GOYTIA	4 DE OCTUBRE	CABALLITOS	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	ALMA DE MÉXICO	PIRÁMIDE DEL SOL	TEOTIHUACÁN
FRANCISCO GOYTIA	BODEGÓN	4 DE OCTUBRE	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	CABALLITOS	IXTAPAYOAPAN	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	CREPÚSCULO	LEYES DE REFORMA	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	DANZAS INDÍGENAS	CABALLITOS	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	EL CILINDRERO	4 DE OCTUBRE	PIRÁMIDE DEL SOL
FRANCISCO GOYTIA	IXTAPAYOAPAN	VELORIO	HUICOT
FRANCISCO GOYTIA	LEYES DE REFORMA	PATILLOS	CREPÚSCULO
FRANCISCO GOYTIA	PATILLOS	HUICOT	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	PIRÁMIDE DEL SOL	IXTAPAYOAPAN	PATILLOS
FRANCISCO GOYTIA	RAMÓN CORONA	PIRÁMIDE DEL SOL	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	TEJEDORAS	PIRÁMIDE DEL SOL	LEYES DE REFORMA
FRANCISCO GOYTIA	TEOTIHUACÁN	IXTAPAYOAPAN	ALMA DE MÉXICO
FRANCISCO GOYTIA	VELORIO	IXTAPAYOAPAN	CREPÚSCULO
FRANCISCO GOYTIA	XOCHIMILCO	CABALLITOS	PATILLOS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BENITO JUÁREZ	20 DE NOVIEMBRE	PATILLOS	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	FRANCISCO ZARCO	MELCHOR OCAMPO	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	GUILLERMO PRIETO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	IGNACIO RAMÍREZ	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	JOSÉ MARÍA IGLESIAS	FRANCISCO ZARCO	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	LEANDRO VALLE	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	LEYES DE REFORMA	IGNACIO RAMÍREZ	PATILLOS
BENITO JUÁREZ	MANUEL ALTAMIRANO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	RAMÓN CORONA	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	MELCHOR OCAMPO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	FRANCISCO ZARCO
BENITO JUÁREZ	MIGUEL NEGRETE	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL	IGNACIO RAMÍREZ	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	PATILLOS	LEYES DE REFORMA	20 DE NOVIEMBRE
BENITO JUÁREZ	RAMÓN CORONA	LEYES DE REFORMA	PASEO DEL MINERAL
BENITO JUÁREZ	VICENTE RIVA PALACIO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	PASEO DEL MINERAL



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LASALLE	20 DE NOVIEMBRE	PATILLOS	HOMBRES ILUSTRES
LASALLE	DE LAS ROSAS	HUICOT	LASALLE
LASALLE	HOMBRES ILUSTRES	HUICOT	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	HUICOT	PATILLOS	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	LAS FLORES	HUICOT	LASALLE
LASALLE	LASALLE	PATILLOS	HOMBRES ILUSTRES
LASALLE	PATILLOS	HUICOT	20 DE NOVIEMBRE
LASALLE	SAN ALBERTO	HUICOT	LASALLE
LASALLE	SAN JORGE	HUICOT	LASALLE
LASALLE	SAN RAFAEL	HUICOT	LASALLE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
18 DE JULIO	18 DE JULIO	PLATEROS	PANTEÓN
18 DE JULIO	20 DE NOVIEMBRE	PASEO DEL MINERAL	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	COBRE	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	DOCTOR MORA	24 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	GUELATAO	20 DE NOVIEMBRE	SEGUNDA DE JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES	20 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	HOMBRES ILUSTRES	PLATA	PANTEÓN
18 DE JULIO	JOSÉ MARÍA IGLESIAS	23 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	JUAN DE TOLOSA	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
18 DE JULIO	MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	22 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	MIGUEL AUZA	20 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	ORO	PLATA	PLATEROS
18 DE JULIO	PANTEÓN	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL
18 DE JULIO	PASEO DEL MINERAL	20 DE NOVIEMBRE	PANTEÓN
18 DE JULIO	PLATA	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	PLATEROS	HOMBRES ILUSTRES	PASEO DEL MINERAL
18 DE JULIO	PLOMO	ORO	HOMBRES ILUSTRES
18 DE JULIO	PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE	21 DE NOVIEMBRE	
18 DE JULIO	SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA	21 DE NOVIEMBRE	JUAN DE TOLOSA
18 DE JULIO	SEGUNDA DE JUAN DE TOLOSA	HOMBRES ILUSTRES	DOCTOR MORA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	18 DE JULIO	PANTEÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	ANDRÉS A. FRÍAS	PANTEÓN	BARRÓN
BARRIO ALTO	BARRIO ALTO	ANDRÉS A. FRÍAS	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	BARRÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	CABORCA	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	PANTEÓN
BARRIO ALTO	CALLEJÓN DE MEZQUITE	SEGUNDA DE BARRÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	CIRUELO	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	CIRUELOS
BARRIO ALTO	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER	PASEO DEL MINERAL	PANTEÓN



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	GONZÁLEZ ECHEVERRÍA	IGNACIO COMONFORT	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL	MOCTEZUMA
BARRIO ALTO	JARDÍN	SAN JOSÉ OBRERO	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	MOCTEZUMA	IGNACIO COMONFORT	QUEVEDO
BARRIO ALTO	PANTEÓN	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	PASEO DEL MINERAL	PANTEÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
BARRIO ALTO	PASEO DEL MINERAL	CALLEJÓN DEL MEZQUITE	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	PLAZUELA DEL MEZQUITE	BARRÓN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	PRIMERA DE IGNACIO COMONFORT	PLAZUELA DEL MEZQUITE	IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	PRIMERA DE QUEVEDO	PANTEÓN	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	PRIMERA DEL MEZQUITE	PLAZUELA DEL MEZQUITE	SAN JOSÉ OBRERO
BARRIO ALTO	QUEVEDO	MOCTEZUMA	GONZÁLEZ ECHEVERRÍA
BARRIO ALTO	ROSALES	JARDÍN	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	ROSAS	IGNACIO COMONFORT	SEGUNDA DE IGNACIO COMONFORT
BARRIO ALTO	SAN JOSÉ OBRERO	PRIMERA DEL MEZQUITE	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	SAUZ	IGNACIO COMONFORT	SUAVE PATRIA
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE BARRÓN	BARRÓN	FRAY SERVANDO TERESA DE MIER
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE IGNACIO COMONFORT	IGNACIO COMONFORT	PASEO DEL MINERAL
BARRIO ALTO	SEGUNDA DE QUEVEDO	PLAZUELA DEL MEZQUITE	QUEVEDO
BARRIO ALTO	SEGUNDA DEL MEZQUITE	CIRUELOS	PLAZUELA DEL MEZQUITE
BARRIO ALTO	SEGUNDA DEL PANTEÓN	PANTEÓN	BARRÓN
BARRIO ALTO	SUAVE PATRIA	PRIMERA DE QUEVEDO	PASEO DEL MINERAL



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO ALTO	TURÍN	SAN JOSÉ OBRERO	QUEVEDO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO MARAVILLAS	AGUASCALIENTES	SAN LUIS	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	ARTEAGA	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	CEDRO	GÓMEZ FARÍAS	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	CRUZ ROJA	ARTEAGA	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
BARRIO MARAVILLAS	DIAGONAL LIBERTAD	LIBERTAD	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	ÉBANO	DUQUE DE NAVARRETE	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	GRANJA DE LOS MÁRQUEZ	ÉBANO	
BARRIO MARAVILLAS	LIBERTAD	LUIS MOYA SUR	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	CRUZ ROJA
BARRIO MARAVILLAS	LUIS MOYA SUR	ARTEAGA	LÓPEZ MATEOS
BARRIO MARAVILLAS	MARAVILLAS	LIBERTAD	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
BARRIO MARAVILLAS	MÉRIDA	CRUZ ROJA	
BARRIO MARAVILLAS	OLIVO	GÓMEZ FARÍAS	ARTEAGA
BARRIO MARAVILLAS	PALO VERDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	DUQUE DE NAVARRETE
BARRIO MARAVILLAS	PALO VERDE	MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
BARRIO MARAVILLAS	PLAZUELA DE MARAVILLAS	CRUZ ROJA	MARAVILLAS
BARRIO MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	LÓPEZ MATEOS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO MARAVILLAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PALO VERDE
BARRIO MARAVILLAS	PRIVADA MARAVILLAS	MARAVILLAS	
BARRIO MARAVILLAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	PALO VERDE
BARRIO MARAVILLAS	SAN LUIS	AGUASCALIENTES	ÉBANO
BARRIO MARAVILLAS	SEGUNDA DE ARTEAGA	ARTEAGA	LÓPEZ MATEOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ELECTRICISTAS	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	GÓMEZ FARÍAS	LÍMITE DE LA COLONIA
ELECTRICISTAS	BEETHOVEN	LÓPEZ MATEOS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	BELISARIO DOMÍNGUEZ	GÓMEZ FARÍAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	DOCTOR IGNACIO HIERRO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	BELISARIO DOMÍNGUEZ
ELECTRICISTAS	DOCTOR VELAZCO CIMBRÓN	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	BELISARIO DOMÍNGUEZ
ELECTRICISTAS	ELECTRICISTAS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	FRANCISCO PÉREZ RÍOS	GÓMEZ FARÍAS	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	GÓMEZ FARÍAS	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	LUIS MOYA SUR
ELECTRICISTAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	LÓPEZ MATEOS	LUIS MOYA SUR	BEETHOVEN
ELECTRICISTAS	LUIS MOYA SUR	GÓMEZ FARÍAS	LÓPEZ MATEOS
ELECTRICISTAS	LUIS MOYA SUR	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	LÓPEZ MATEOS
ELECTRICISTAS	PRIMER DE LÓPEZ VELARDE	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA
ELECTRICISTAS	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	LÍMITE DE LA COLONIA
ELECTRICISTAS	PRIVADA BELISARIO DOMÍNGUEZ	BELISARIO DOMÍNGUEZ	



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ELECTRICISTAS	PRIVADA DE LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE LÓPEZ VELARDE	
ELECTRICISTAS	RAMÓN LÓPEZ VELARDE	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA	LÍMITE DE LA COLONIA
ELECTRICISTAS	SEGUNDA DE ARTEAGA	BEETHOVEN	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	SEGUNDA DE NARCISO MENDOZA	BEETHOVEN	RAMÓN LÓPEZ VELARDE
ELECTRICISTAS	TERCERA DE NARCISO MENDOZA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	PRIMERA DE NARCISO MENDOZA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MINERA	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	GÓMEZ FARÍAS	LÍMITE DE COLONIA
MINERA	BARRENO	GÓMEZ FARÍAS	
MINERA	CALERA	DELICIAS	MIGUEL HIDALGO
MINERA	CALESA	VETA 22-70	SECCIÓN 62
MINERA	CERRO PROAÑO	SECCIÓN 62	DELICIAS
MINERA	DELICIAS	CERRO PROAÑO	GÓMEZ FARÍAS
MINERA	GÓMEZ FARÍAS	SULFATO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE
MINERA	MIGUEL HIDALGO	PROAÑO	GÓMEZ FARÍAS
MINERA	PROAÑO	TIRO FORTUNA	MIGUEL HIDALGO
MINERA	RUIZ GONZÁLEZ	PROAÑO	CALERA
MINERA	SECCIÓN 62	TIRO GENERAL	TIRO BUENOS AIRES
MINERA	SIGLO XXI	RUIZ GONZÁLEZ	MIGUEL HIDALGO
MINERA	TIRO BUENOS AIRES	RUIZ GONZÁLEZ	TIRO FORTUNA
MINERA	TIRO FORTUNA	TIRO GENERAL	PROAÑO
MINERA	TIRO GENERAL	TIRO FORTUNA	GÓMEZ FARÍAS



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
MINERA	TIRO SAN FRANCISCO	CERRO PROAÑO	TIRO BUENOS AIRES
MINERA	VETA 22-70	TIRO GENERAL	SECCIÓN 62
MINERA	VETA 22-70	TIRO FORTUNA	TIRO FORTUNA
MINERA	VETA CUEVA SANTA	CERRO PROAÑO	VETA 22-70
MINERA	VETA ESPERANZA	TIRO SAN FRANCISCO	TIRO FORTUNA
MINERA	VETA PLOMOSA	TIRO SAN FRANCISCO	TIRO FORTUNA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	12 DE OCTUBRE	SARAOS	LINARES
ESPARZA	BAHÍA DE SANTA ANA	PROAÑO	IGNACIO ZARAGOZA
ESPARZA	BAHÍA DE SANTA ROSALÍA	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE SANTA RITA
ESPARZA	BAHÍA DE TODOS LOS SANTOS	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE SANTA ROSALÍA
ESPARZA	BAHÍA SANTA RITA	BAHÍA DE SANTA ANA	PROAÑO
ESPARZA	CALLEJÓN DEL CAPRICHOS	SARAOS	CALLE DEL RECREO
ESPARZA	CALLEJÓN DEL DURAZNO	IGNACIO ZARAGOZA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA
ESPARZA	CALLEJÓN DEL GATO	IGNACIO ZARAGOZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES
ESPARZA	CUITLÁHUAC	ENRIQUE ESTRADA	PRIMAVERA
ESPARZA	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA	PROAÑO
ESPARZA	DEL PARQUE SUR	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
ESPARZA	DEL RECREO	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA
ESPARZA	ENRIQUE ESTRADA	DEL PARQUE SUR	MANUEL ACUÑA
ESPARZA	FELIPE CARRILLO PUERTO	DEL PARQUE SUR	SULFATO



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	FRANCISCO I. MADERO	PRIMAVERA	TIRO GENERAL
ESPARZA	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMERO DE BUENOS AIRES
ESPARZA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	MANUEL ACUÑA	SULFATO
ESPARZA	GOLONDRINAS	SARAOS	DEL RECREO
ESPARZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE	SULFATO	LINARES
ESPARZA	CRUCERO GONZÁLEZ ORTEGA	FELIPE CARRILLO PUERTO	MONTERREY
ESPARZA	GUADALUPE VICTORIA	GENERAL JESÚS GONZÁLEZ ORTEGA	TIRO GENERAL
ESPARZA	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA ANA	GUADALUPE VICTORIA
ESPARZA	LINARES	IGNACIO ZARAGOZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	MANUEL ACUÑA	IGNACIO ZARAGOZA	ENRIQUE ESTRADA
ESPARZA	MARIANO ESCOBEDO	IGNACIO ZARAGOZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES
ESPARZA	MATÍAS RAMOS	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA
ESPARZA	MONTERREY	GONZÁLEZ ORTEGA	
ESPARZA	NEZAHUALCÓYOTL	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA
ESPARZA	NICOLÁS BRAVO	IGNACIO ZARAGOZA	PROAÑO
ESPARZA	PRIMAVERA	GUADALUPE VICTORIA	DEL MEMBRILLO
ESPARZA	PRIMERA DE BUENOS AIRES	MATÍAS RAMOS	SANTA CRUZ
ESPARZA	PRIVADA ENRIQUE ESTRADA	ENRIQUE ESTRADA	
ESPARZA	PROAÑO	TIRO FORTUNA	BAHÍA DE SANTA ANA
ESPARZA	SANTA CRUZ	IGNACIO ZARAGOZA	CUITLÁHUAC
ESPARZA	SARAOS	IGNACIO ZARAGOZA	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	SEGUNDA DE BUENOS AIRES	SARAOS	DEL MEMBRILLO



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
ESPARZA	SEGUNDA DE IGNACIO ZARAGOZA	IGNACIO ZARAGOZA	PRIMAVERA
ESPARZA	SEGUNDA TOPILTZIN	FELIPE CARRILLO PUERTO	TOPILTZIN
ESPARZA	SULFATO	FELIPE CARRILLO PUERTO	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	TIRO FORTUNA	TIRO GENERAL	PROAÑO
ESPARZA	TIRO GENERAL	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE	GÓMEZ FARÍAS PONIENTE
ESPARZA	TIZÓC	IGNACIO ZARAGOZA	SANTA CRUZ
ESPARZA	TOPILTZIN	ENRIQUE ESTRADA	TIRO GENERAL
ESPARZA	VALDIVIA	TOPILTZIN	
ESPARZA	XICOTÉNCATL	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
REAL DE MINAS	A. ZURITA	QUARZO	HEMATITA
REAL DE MINAS	BELICE	FELIPE CARRILLO PUERTO	SAN MIGUEL
REAL DE MINAS	CALLE DEL PARQUE SUR	GUAYANA	ENRIQUE ESTRADA
REAL DE MINAS	ENRIQUE ESTRADA	DEL PARQUE SUR	URUGUAY
REAL DE MINAS	FELIPE CARRILLO PUERTO	URUGUAY	DEL PARQUE SUR
REAL DE MINAS	GRANATE	LEYS	
REAL DE MINAS	GUAYANA	BELICE	DEL PARQUE SUR
REAL DE MINAS	HEMATITA	LEYS	
REAL DE MINAS	JASPE	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	ROSALES
REAL DE MINAS	LEYS	QUARZO	BELICE
REAL DE MINAS	LIMONITA	QUARZO	BELICE



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
REAL DE MINAS	PIRITA	LEYS	ROSALES
REAL DE MINAS	QUARZO	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	A. ZURITA
REAL DE MINAS	ROSALES	PIRITA	SAN MIGUEL
REAL DE MINAS	SAN MIGUEL	VID	BELICE
REAL DE MINAS	SEGUNDA DE CARRILLO PUERTO	BELICE	QUARZO
REAL DE MINAS	URUGUAY	ENRIQUE ESTRADA	FELIPE CARRILLO PUERTO
REAL DE MINAS	VID	A. ZURITA	SAN MIGUEL

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BUENOS AIRES	BELICE	GUAYANA	SAN MIGUEL
BUENOS AIRES	BUGANVILIAS	DEL MEMBRILLO	ROSALES
BUENOS AIRES	DEL MEMBRILLO	VETA DE COBRE	IGNACIO ZARAGOZA
BUENOS AIRES	DEL PARQUE SUR	IGNACIO ZARAGOZA	GUYANA
BUENOS AIRES	GUAYANA	BELICE	DEL PARQUE SUR
BUENOS AIRES	IGNACIO ZARAGOZA	DEL MEMBRILLO	DEL PARQUE SUR
BUENOS AIRES	ROSALES	BUGANVILIAS	SAN MIGUEL
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	BELICE	IGNACIO ZARAGOZA
BUENOS AIRES	VETA DE COBRE	SAN MIGUEL	DEL MEMBRILLO



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
DR. MONREAL	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
DR. MONREAL	DR. EFRÉN CORREA MAGALLANES	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA
DR. MONREAL	FELIPE MONREAL HUERTA	DR. EFRÉN CORREA MAGALLANES	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
DR. MONREAL	IGNACIO ZARAGOZA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO
DR. MONREAL	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO	IGNACIO ZARAGOZA
DR. MONREAL	MATEO GALLEGOS	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO
DR. MONREAL	PEDRO CASAS TORRES	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	DEL MEMBRILLO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA PAZ	BAHÍA DE LAS PALMAS	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA DE SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA DE SANTA ANA	BAHÍA DE LAS PALMAS	IGNACIO ZARAGOZA
LA PAZ	BAHÍA DE SANTA MARÍA	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA ANA
LA PAZ	BAHÍA SAN JUANICO	BAHÍA SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA LAS PALMAS
LA PAZ	BAHÍA SAN LUCAS	BAHÍA SAN JOSÉ DEL CABO	BAHÍA LAS PALMAS
LA PAZ	IGNACIO ZARAGOZA	BAHÍA DE SANTA MARÍA	BAHÍA DE SANTA ANA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
EL VERGEL	BUENOS AIRES	VID	CUARZO
EL VERGEL	CHABACANOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	CIRUELOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	CLAVELES	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	CUARZO	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	BUENOS AIRES
EL VERGEL	GARDENIAS	VETA DE ESTAÑO	TULIPANES
EL VERGEL	GUAYABOS	VID	CUARZO
EL VERGEL	LIRIOS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	MARGARITAS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	OLIVOS	VETA DE ESTAÑO	VID
EL VERGEL	ORQUÍDEAS	LIRIOS	GARDENIAS
EL VERGEL	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	VID	CUARZO
EL VERGEL	TULIPANES	CLAVELES	LIRIOS
EL VERGEL	VETA DE BRONCE	VID	VETA DE ESTAÑO
EL VERGEL	VETA DE ESTAÑO	VETA DE BRONCE	CLAVELES
EL VERGEL	VID	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	VETA DE BRONCE

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. FORTUNA	DEL MEMBRILLO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	VETA DEL EDÉN	DEL MEMBRILLO
FRAC. FORTUNA	RUBÍ	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. FORTUNA	VETA DE ALUMINIO	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE BRONCE	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE CANTERA	VETA DE ESTAÑO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
FRAC. FORTUNA	VETA DE COBRE	RUBÍ	VETA DE BRONCE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ESTAÑO	VETA DE BRONCE	RUBÍ
FRAC. FORTUNA	VETA DE ORO	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE PLATA	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DE ZINC	VETA DE ESTAÑO	VETA DE COBRE
FRAC. FORTUNA	VETA DEL EDÉN	VETA DE ESTAÑO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. FOVISSSTE	AGRÓNOMO	ESTATUTO JURÍDICO	ESTATUTO JURÍDICO
FRACC. FOVISSSTE	AGRÓNOMO	SINDICATO CORETT	SARH
FRACC. FOVISSSTE	CERRADA DEL TELÉGRAFO	DEL CORREO	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	DE LA PLATA	DIAMANTE	ESMERALDA
FRACC. FOVISSSTE	DEL CORREO	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	DIAMANTE	SNTSRA	DE LA PLATA
FRACC. FOVISSSTE	ENRIQUE ESTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	VETA DE ESTAÑO
FRACC. FOVISSSTE	ESTATUTO JURÍDICO	FOVISSSTE	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	FOVISSSTE	ENRIQUE ESTRADA	PLAZUELA DEL INEA
FRACC. FOVISSSTE	GOBERNACIÓN	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	JOSÉ HARO A.	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRACC. FOVISSSTE	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	ENRIQUE ESTRADA	DE LA PLATA
FRACC. FOVISSSTE	PLAZA EMBAJADORES	RELACIONES EXTERIORES	GOBERNACIÓN
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA ÁNGEL VERDE	ESTATUTO JURÍDICO	ESTATUTO JURÍDICO
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA DEL CAMINERO	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA DEL INEA	ESTATUTO JURÍDICO	FOVISSSTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA FSTSE	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	PLAZUELA MAGISTERIO	SCT	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	RELACIONES EXTERIORES	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	SARH	ESTATUTO JURÍDICO	AGRÓNOMO
FRACC. FOVISSSTE	SCT	ESTATUTO JURÍDICO	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	SINDICATO CORETT	ESTATUTO JURÍDICO	AGRÓNOMO
FRACC. FOVISSSTE	SINDICATO SHCP	ESTATUTO JURÍDICO	SSA
FRACC. FOVISSSTE	SNTE	SSA	PLAZUELA FSTSE
FRACC. FOVISSSTE	SNTISSSTE	ESTATUTO JURÍDICO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	SNTSRA	ESTATUTO JURÍDICO	DIAMANTE
FRACC. FOVISSSTE	SSA	LICENCIADO ROQUE ESTRADA	SNTE
FRACC. FOVISSSTE	VETA DE ESTAÑO	VETA DE PLATINO	ENRIQUE ESTRADA
FRACC. FOVISSSTE	VETA DE PLATINO	ESMERALDA	VETA DE ESTAÑO



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA FORTUNA	ALUMINIO	IGNACIO ZARAGOZA	COBALTO
LA FORTUNA	BRONCE	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	COBALTO	IGNACIO ZARAGOZA	ALUMINIO
LA FORTUNA	DE LA PLATA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DIAMANTE
LA FORTUNA	DEL ORO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	SNTSRA
LA FORTUNA	DIAMANTE	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA	IGNACIO ZARAGOZA
LA FORTUNA	ENRIQUE ESTRADA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	LÍMITE FRACCIONAMIENTO FOVISSSTE
LA FORTUNA	ESMERALDA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	ESTAÑO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	COBALTO
LA FORTUNA	IGNACIO ZARAGOZA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
LA FORTUNA	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA	IGNACIO ZARAGOZA	VETA DEL EDÉN
LA FORTUNA	LOS MURILLO	RUBÍ	IGNACIO ZARAGOZA
LA FORTUNA	MARFIL	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA
LA FORTUNA	MÁRMOL	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA
LA FORTUNA	MERCURIO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	PLOMO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	DE LA PLATA
LA FORTUNA	RUBÍ	VETA DE COBRE	VETA DE ESTAÑO
LA FORTUNA	RUBÍ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE ESTAÑO
LA FORTUNA	SNTSRA	DE LA PLATA	DEL ORO
LA FORTUNA	VETA DE COBRE	RUBÍ	VETA DEL EDÉN
LA FORTUNA	VETA DE ESTAÑO	RUBÍ	VETA DE PLATINO



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LA FORTUNA	VETA DE PLATINO	VETA DE ESTAÑO	ESMERALDA
LA FORTUNA	VETA DE ZINC	ZINC	VETA DE PLATINO
LA FORTUNA	VETA DEL EDÉN	VETA DE COBRE	JOSÉ MARÍA VENEGAS ROCHA
LA FORTUNA	ZINC	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	VETA DE ESTAÑO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AMÉRICAS	ARGENTINA	PUERTO RICO	PANAMÁ
LAS AMÉRICAS	BELICE	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	BRASIL	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO
LAS AMÉRICAS	CLAVELES	BRASIL	VETA DE ESTAÑO
LAS AMÉRICAS	COLOMBIA	COSTA RICA	REPÚBLICA DE CUBA
LAS AMÉRICAS	COSTA RICA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	DE LA PAZ	JEREZ	TLALTENANGO
LAS AMÉRICAS	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	ENRIQUE ESTRADA	TLALTENANGO
LAS AMÉRICAS	ENRIQUE ESTRADA	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	URUGUAY
LAS AMÉRICAS	FELIPE CARRILLO PUERTO	BELICE	BRASIL
LAS AMÉRICAS	GABRIEL LUGO	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	PUERTO RICO
LAS AMÉRICAS	HONDURAS	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	JEREZ	PUERTO RICO	DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	PANAMÁ	ARGENTINA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	PUERTO RICO	ARGENTINA	JEREZ
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE CHILE	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE CUBA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE ECUADOR	COSTA RICA	REPÚBLICA DE CUBA
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE GUATEMALA	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DE VENEZUELA	ENRIQUE ESTRADA	SEGUNDA DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL BRASIL	ENRIQUE ESTRADA	GABRIEL LUGO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL PERÚ	HONDURAS	PUERTO RICO
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DEL SALVADOR	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	REPÚBLICA DOMINICANA	REPÚBLICA DEL SALVADOR	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	SAN JAVIER	COSTA RICA	REPÚBLICA DE GUATEMALA
LAS AMÉRICAS	SEGUNDA DE FELIPE CARRILLO PUERTO	BRASIL	BELICE
LAS AMÉRICAS	SEGUNDA DE LA PAZ	REPÚBLICA DE BRASIL	DE LA PAZ
LAS AMÉRICAS	TLALTENANGO	JEREZ	DOCTOR J. JESÚS VARELA RICO
LAS AMÉRICAS	URUGUAY	FELIPE CARRILLO PUERTO	ARGENTINA
LAS AMÉRICAS	VETA DE ESTAÑO	ENRIQUE ESTRADA	CLAVELES

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1824	XOCHIMILCO	<u>FRANCISCO VILLA</u>
	1858	XOCHIMILCO	<u>FRANCISCO VILLA</u>
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1860	XOCHIMILCO	<u>FRANCISCO VILLA</u>
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	1881	XOCHIMILCO	<u>FRANCISCO VILLA</u>
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	19 DE ENERO	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	22 DE DICIEMBRE	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	28 DE FEBRERO	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BATALLA DE CALPULALPAN	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BATALLA DE PUEBLA	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	BERNARDO COBOS	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	CONGRESO DEL ESTADO	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	EJÉRCITO DE ORIENTE	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FERNANDO AMILPA	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	FIDEL VELÁZQUEZ	SAN JOSÉ	OBRERO MUNDIAL
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	<u>FRANCISCO VILLA</u>	BATALLA DE PUEBLA	4 DE DICIEMBRE
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	HACIENDA DE SAN MATEO	BATALLA DE PUEBLA	28 DE FEBRERO
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	MINISTERIO DE GUERRA	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	OBRERO MUNDIAL	FIDEL VELÁZQUEZ	BERNARDO COBOS
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	PANFILO NATERA	XOCHIMILCO	<u>FRANCISCO VILLA</u>
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	REVOLUCIÓN DE AYUTLA	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	SAN JOSÉ	BATALLA DE PUEBLA	4 DE DICIEMBRE
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	SUPREMA CORTE DE JUSTICIA	<u>FRANCISCO VILLA</u>	SAN JOSÉ
FRAC. GONZÁLEZ ORTEGA	XOCHIMILCO	PÁNFILO NATERA	UNO



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. POLVAREDAS	AGUACERO	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	DILUVIO	VENDAVAL	TOLVANERA
FRAC. POLVAREDAS	ENCINO	VENDAVAL	LAUTREC
FRAC. POLVAREDAS	HURACÁN	VENDAVAL	LAUTREC
FRAC. POLVAREDAS	LLOVIZNA	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	SECCIÓN 34	MAGNOLIA	VENDAVAL
FRAC. POLVAREDAS	TEMPESTAD	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TIFÓN	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TOLVANERA	HURACÁN	DILUVIO
FRAC. POLVAREDAS	TORBELLINO	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	TORMENTA	TOLVANERA	HURACÁN
FRAC. POLVAREDAS	TORNADO	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	TROMBA	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	VAN GOGH	TROMBA	TORMENTA
FRAC. POLVAREDAS	VENDAVAL	DILUVIO	SECCIÓN 34

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS OLIVOS	CAOBA	MATEO GALLEGOS	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	CEREZO	PONTEDELIA	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	FICUS	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	FRESNO	TIBUCHINA	GRANADO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS OLIVOS	GRANADO	PONTEDELIA	ENCINO
FRAC. LOS OLIVOS	LAUREL	PONTEDELIA	ENCINO
FRAC. LOS OLIVOS	LOS OLIVOS	VALLE	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	LOS OLIVOS	CEREZO	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	MAGNOLIA	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	MARGARITA	ENCINO	LOS OLIVOS
FRAC. LOS OLIVOS	MATEO GALLEGOS	VALLE	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	MEZQUITE	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	PALMARITO	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PINO	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PIRUL	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	PONTEDELIA	CEREZO	GRANADO
FRAC. LOS OLIVOS	ROBLE	VALLE	CAOBA
FRAC. LOS OLIVOS	TIBUCHINA	PONTEDELIA	GLICINA
FRAC. LOS OLIVOS	VALLE	MATEO GALLEGOS	LOS OLIVOS

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. SAN JORGE	HURACÁN	VALLE	VENDAVAL
FRAC. SAN JORGE	PREHISPÁNICA	SECCIÓN 34	HURACÁN
FRAC. SAN JORGE	SECCIÓN 34	VALLE	VENDAVAL
FRAC. SAN JORGE	VALLE	SECCIÓN 34	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. SAN JORGE	VENDAVAL	SECCIÓN 34	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	ALVARADO	GARCÍA	SECCIÓN 36
	GARCÍA	VALLE	PÍPILA
	GUERRERO	GARCÍA	SECCIÓN 35
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	LAS FLORES	VALLE	PÍPILA
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	PÍPILA	GARCÍA	LAS FLORES
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	RODARTE	GUERRERO	ALVARADO
FRAC. UNIDAD Y ESFUERZO MAGISTERIAL	VALLE	GARCÍA	SECCIÓN 34

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. VICTORIA II	ALVARADO	DOMÍNGUEZ	GARCÍA
	DOMÍNGUEZ	VALLE	PÍPILA
	GARCÍA	VALLE	PÍPILA
FRAC. VICTORIA II	PÍPILA	LOS OLIVOS	GARCÍA
FRAC. VICTORIA II	VALLE	LOS OLIVOS	GARCÍA



COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. MURALISTAS	ARTURO GORDÓN	MATEO GALLEGOS	DIEGO RIVERA
	CARLOS MÉRIDA	JULIO ESCAMES GERANTOS	DAVID ALFARO SIQUEIROS
	DAVID ALFARO SIQUEIROS	CARLOS MÉRIDA	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	DIEGO RIVERA	MARGARITAS	GLADIADORES DE LA PALABRA
FRAC. MURALISTAS	FERMÍN REVUELTAS	ARTURO GORDON	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO DAZA	JULIO ESCAMES GERANTOS	DIEGO RIVERA
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO LEAL	JOSÉ CLEMENTE OROZCO	GREGORIO DE LA FUENTE
FRAC. MURALISTAS	FERNANDO MARCOS	GREGORIO DE LA FUENTE	JOSÉ CLEMENTE OROZCO
FRAC. MURALISTAS	GLADIADORES DE LA PALABRA	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. MURALISTAS	GREGORIO DE LA FUENTE	MATEO GALLEGOS	FERNANDO LEAL
FRAC. MURALISTAS	JOSÉ CLEMENTE OROZCO	MATEO GALLEGOS	DAVID ALFARO SIQUEIROS
FRAC. MURALISTAS	JOSÉ VENTURELLI	FERNANDO MARCOS	DIEGO RIVERA
FRAC. MURALISTAS	JULIO ESCAMES GERANTOS	MARGARITAS	ARTURO GORDON
FRAC. MURALISTAS	LAUREANO GUEVARA	MATEO GALLEGOS	FERMÍN REVUELTAS
FRAC. MURALISTAS	MARGARITAS	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. MURALISTAS	MATEO GALLEGOS	GLADIADORES DE LA PALABRA	MARGARITAS
FRAC. MURALISTAS	RUFINO TAMAYO	DIEGO RIVERA	DAVID ALFARO SIQUEIROS



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. PROVIDENCIA	MATEO GALLEGOS	BUGAMBILIAS	MARGARITAS
	MARGARITAS	MATEO GALLEGOS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	MATEO GALLEGOS	MARGARITAS
FRAC. PROVIDENCIA	TULIPANES	VIOLETAS	ALHELIES
FRAC. PROVIDENCIA	DEL FRESNO	VIOLETAS	MATEO GALLEGOS
FRAC. PROVIDENCIA	ORQUÍDEAS	VIOLETAS	ALHELIES
FRAC. PROVIDENCIA	ALHELIES	BUGAMBILIAS	DIEGO RIVERA
FRAC. PROVIDENCIA	VIOLETAS	BUGAMBILIAS	DIEGO RIVERA
FRAC. PROVIDENCIA	BUGAMBILIAS	ALHELIES	MATEO GALLEGOS
FRAC. PROVIDENCIA	LUIS DONALDO COLOSIO	MARGARITAS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE SANTA CRUZ	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE ÁBREGO
	HACIENDA DE SAN MATEO	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE ÁBREGO
	EUSEBIO GUERRERO	H. MORELOS	HACIENDA DE ÁBREGO
FRAC. LAS HACIENDAS	MIGUEL MARÍNEZ	HACIENDA DE SANTA CRUZ	H. MORELOS
FRAC. LAS HACIENDAS	H. MORELOS	EUSEBIO GUERRERO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE TORRECILLAS	HACIENDA DE TRUJILLO	HACIENDA DE ÁBREGO
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE ÁBREGO	HACIENDA DE TORRECILLAS	EUSEBIO GUERRERO
FRAC. LAS HACIENDAS	HACIENDA DE TRUJILLO	HACIENDA DE TORRECILLAS	HACIENDA DE SAN MATEO



H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CAMINO REAL	CARRETERA PLATEROS	AGUANAVAL
	PLATEROS	AGUANAVAL	BARRETERO
	RÍO AGUANAVAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	BARRETERO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CIRCUITO INTERIOR	PLATEROS	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	BARRETERO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	TAHONA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	WALDRA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	BARTOLINA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	AGUANAVAL	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL ZINC	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL CROMO	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL COBRE	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	DEL HIERRO	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	FUNDICIÓN	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	MALACATE	PLATEROS	RÍO AGUANAVAL
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	YUNQUE	AGUANAVAL	
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	CINCEL	AGUANAVAL	
FRAC. VILLAS DE PLATEROS	TOLVA	AGUANAVAL	



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. REAL DEL FRESNO	CAMINO REAL	CARRETERA PLATEROS	PLATEROS
	PLATEROS	DEL PALOMO	CIRCUITO INTERIOR
	CIRCUITO INTERIOR	PLATEROS	DE LOS LAURELES
FRAC. REAL DEL FRESNO	DE LOS LAURELES	CIRCUITO INTERIOR	NARANJOS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL ZINC	AVENIDA DE LA PLATA	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL CROMO	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL COBRE	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL HIERRO	DE LOS LAURELES	PLATEROS
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MERCURIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL PLUTONIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL ESTAÑO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL COBALTO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MAGNESIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL MANGANESO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL CADMIO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	AVENIDA DE LA PLATA	NARANJOS	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. REAL DEL FRESNO	FUNDICIÓN	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESNO	MALACATE	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESNO	VETA	PLATEROS	
FRAC. REAL DEL FRESNO	BARRENO	VETA	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. REAL DEL FRESNO	NARANJO	DE LOS LAURELES	AVENIDA DE LA PLATA
FRAC. REAL DEL FRESNO	DEL PALOMO	PLATEROS	AVENIDA DE LA PLATA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. REAL DEL FRESNO	CAMINO REAL	PLATEROS	NARANJOS
FRAC. REAL DEL FRESNO	CHUTE	CAMINO REAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. REAL DEL FRESNO	CRIBA	CAMINO REAL	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES	LOS BALCONES	CIRCUITO INTERIOR	ESCALINATA
	BALAUSTRADA	CIRCUITO INTERIOR	ESCALINATA
	JARDÍN	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	CÚPULA	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	GARGOLA	LOS BALCONES	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	CAPITEL	CIRCUITO INTERIOR	CORNISA
FRAC. LOS BALCONES	CORNISA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	ROSETÓN	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	MARQUESINA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	VENTANAL	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	FRISO	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	VITRALES	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	ARCO	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	COLUMNATA	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	FRONTÓN	BALAUSTRADA	LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO
FRAC. LOS BALCONES	JARDINERA	BALAUSTRADA	LOS BALCONES
FRAC. LOS BALCONES	ESCALINATA	BALAUSTRADA	LOS BALCONES



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIA DE LA ZONA 6	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
FRAC. LOS BALCONES II	ARCO	DE LOS SAUCES	BALAUSTRADA
	BALAUSTRADA	ESCALINATA	CIRCUITO INTERIOR
FRAC. LOS BALCONES II	BRONCE	ARCO	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	CHABACANO	CIRCUITO INTERIOR	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	CIRCUITO INTERIOR	DEL ZINC	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	CUARZO	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	DE LOS SAUCES	CIRCUITO INTERIOR	EJIDAL
FRAC. LOS BALCONES II	DEL COBRE	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	DEL ZINC	CIRCUITO INTERIOR	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	EJIDAL	CIRCUITO INTERIOR	LOS BALCONES
FRAC. LOS BALCONES II	JARDINERA	CIRCUITO INTERIOR	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	LOS BALCONES	EJIDAL	ESCALINATA
FRAC. LOS BALCONES II	MERCURIO	CIRCUITO INTERIOR	ARCO
FRAC. LOS BALCONES II	ÓNIX	CIRCUITO INTERIOR	DE LOS SAUCES
FRAC. LOS BALCONES II	ORO	ARCO	JARDINERA
FRAC. LOS BALCONES II	PLATA	DE LOS SAUCES	CHABACANO
FRAC. LOS BALCONES II	VENTANAL	CHABACANO	BALAUSTRADA



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ZONA 07





**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
BARRIO LAGUNILLA	AVE. ENRIQUE ESTRADA	MANUEL ACUÑA	TOPIILZIN
COL. ESPARZA	AVE. ENRIQUE ESTRADA	MANUEL ACUÑA	TOPIILZIN
CENTRO	AVE. ENRIQUE ESTRADA	TOPIILZIN	LÁZARO CÁRDENAS
CENTRO	AVE. JUÁREZ	AVE. SONORA	JARDÍN MADERO
CENTRO	INDEPENDENCIA	LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	GENARO CODINA	LÁZARO CÁRDENAS	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	QUINTANA ROO	SONORA	GONZÁLEZ BOCANEGRA
CENTRO	SEGUNDA DE JUVENTINO ROSAS	LÁZARO CÁRDENAS	CUAUHTEMOC
CENTRO	PRIMERA DE JUVENTINO ROSAS	LÁZARO CÁRDENAS	CUAUHTEMOC
CENTRO	REFORMA	GONZÁLEZ BOCANEGRA	JUAN DE TOLOSA
CENTRO	AQUILES SERDÁN	GONZÁLEZ BOCANEGRA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE
CENTRO	AMERICA	FRANCISCO SARABIA	ENSAYE
CENTRO	AVE. GARCÍA SALINAS	ENSAYE	EBANO
CENTRO	PARRA	AGUSTO ISUNZA ESCOTO	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	TEODORO LA REY	ENSAYE	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	ALLENDE	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AVE. MIGUEL HIDALGO
CENTRO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ	AVE. MIGUEL HIDALGO	JARDÍN MADERO
CENTRO	ROSAS MORENO	CONSTITUCIÓN	JUAN DE TOLOSA
CENTRO	SÁNCHEZ ROMÁN	20 DE NOVIEMBRE	LABERINTO



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	PRIV. DE LA PAZ	LABERINTO	
CENTRO	DE LA LUZ PONIENTE	LABERINTO	DR. IGNACIO HIERRO
CENTRO	12 DE OCTUBRE	20 DE NOVIEMBRE	LABERINTO
CENTRO	ESTRELLA	20 DE NOVIEMBRE	ARTÍCULO 123
CENTRO	ROSAS MORENO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	CONSTITUCIÓN
CENTRO	JUSTO SIERRA	FRANCISCO J. MINA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE
CENTRO	RICARDO SÁNCHEZ CALDERA	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	CONSTITUCIÓN
CENTRO	GUANAJUATO	FRANCISCO JAVIER MINA	20 DE NOVIEMBRE
CENTRO	JARDÍN MADERO		
CENTRO	GARCÍA DE LA CADENA	AVE. MIGUEL HIDALGO	LUIS MOYA NORTE
CENTRO	DURANGUITO	H. COLEGIO MILITAR	LUIS MOYA NORTE
CENTRO	ARTEAGA	BELISARIO DOMÍNGUEZ	LUIS MOYA SUR
CENTRO	SUAVE PATRIA	JUAN DE TOLOSA	IGNACIO HIERRO
CENTRO	AVE. JUÁREZ	AVE. ENRIQUE ESTRADA	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AVE. SONORA	AVE. SONORA	21 DE MARZO
CENTRO	JAIME NUNÓ	AVE. SONORA	QUINTANA ROO
CENTRO	SONORA	LAGUNILLA	QUINTANA ROO
CENTRO	21 DE MARZO	QUINTANA ROO	ENRIQUE ESTRADA
CENTRO	PINO SUÁREZ NORTE	QUINTANA ROO	ENRIQUE ESTRADA
CENTRO	GONZÁLEZ BOCANEGRA	QUINTANA ROO	AQUILES SERDÁN
CENTRO	LÁZARO CÁRDENAS	AQUILES SERDÁN	INDEPENDENCIA
CENTRO	CUAUHTÉMOC	AQUILES SERDÁN	AVE. JUÁREZ



H. LEY
DE

COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	DELICIAS	GENARO CODINA	INDEPENDENCIA
CENTRO	SAN JOSE	INDEPENDENCIA	FRANCISCO SARABIA
CENTRO	FRANCISCO SARABIA	SAN JOSE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	FRANCISCO JAVIER MINA	AQUILES SERDÁN	REFORMA
CENTRO	CODO	REFORMA	GENARO CODINA
CENTRO	FRANCISCO JAVIER MINA	AQUILES SERDÁN	GUANAJUATO
CENTRO	FRANCISCO SARABIA	SAN JOSE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	MORELOS SUR	AMERICA	AVE. JUÁREZ
CENTRO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AVE. JUÁREZ	AQUILES SERDÁN
CENTRO	JOSÉ MARÍA MORELOS NORTE	AQUILES SERDÁN	GUANAJUATO
CENTRO	CONSTITUCIÓN	ALLENDE	GUANAJUATO
CENTRO	20 DE NOVIEMBRE	ALLENDE	GUANAJUATO
CENTRO	OBELISCO	ALLENDE	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AYALA	AMERICA	AGUSTIN ISUNZA ESCOTO
CENTRO	ENSAYE	AVE. JUÁREZ	PARRA
CENTRO	LABERINTO	ESTRELLA	ROSAS MORENO
CENTRO	1ERO. DE MAYO	ROSAS MORENO	SOR JUANA INES DE LA CRUZ
CENTRO	AVE. MIGUEL HIDALGO	ROSAS MORENO	AVE. JUÁREZ
CENTRO	AVE. MIGUEL HIDALGO	AVE. JUÁREZ	GOMEZ FARIAS
CENTRO	ARTÍCULO 123	ESTRELLA	ROSAS MORENO
CENTRO	JARDÍN HIDALGO	GARCÍA DE LA CADENA	AVE. GARCÍA SALINAS
CENTRO	ÁLVARO OBREGÓN NORTE	JARDÍN MADERO	AVE. GARCÍA SALINAS



COLONIAS DE LA ZONA 07	CALLES	ENTRE CALLE 1	ENTRE CALLE 2
CENTRO	JUAN DE TOLOSA	DE LA LUZ PONIENTE	JARDÍN MADERO
CENTRO	OLMOS	JARDÍN MADERO	BELISARIO DOMÍNGUEZ NORTE
CENTRO	BELISARIO DOMÍNGUEZ NORTE	ARTEAGA	IGNACIO HIERRO
CENTRO	IGNACIO HIERRO	DE LA LUZ PONIENTE	NARCISO MENDOZA
CENTRO	H. COLEGIO MILITAR	EMILIANO ZAPATA	ARTEAGA
CENTRO	LUIS MOYA NORTE	EMILIANO ZAPATA	ARTEAGA
CENTRO	ALDAMA	AVE. GARCÍA SALINAS	ARTEAGA